

s o c i e d a d p ú b l i c a

PROMESA
promoción económica de melilla



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

***ESTUDIO PRÁCTICO SOBRE UNA POSIBLE
INCORPORACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
MELILLA AL TERRITORIO ADUANERO
COMUNITARIO***

INFORME
TÉCNICO

CODEXCA
CONSULTORIA DE EMPRESAS

s o c i e d a d p ú b l i c a

PROMESA

Estudio práctico sobre una posible incorporación de la Ciudad Autónoma de Melilla al Territorio Aduanero Comunitario

Elaborado por:

Consultora para el Desarrollo Exterior Canario (CODEXCA)

Contratado por:

Proyecto Melilla, S.A.

Fecha:

12 de diciembre del 2018

ÍNDICE

1	Introducción.....	6
2	Análisis de la Estructura Económica de Melilla.....	11
2.1	Introducción	12
2.2	Análisis de la situación económica de melilla	12
2.2.1	Análisis de los principales indicadores económicos	12
2.3	Análisis de la actividad de la población	17
2.3.1	Análisis de la población activa	17
2.3.2	Análisis de la población ocupada.....	18
2.3.3	Análisis de la población en paro	19
2.3.4	Análisis de la población inactiva	20
2.4	Análisis del mercado laboral	21
2.4.1	Análisis de la tasa de actividad, empleo y paro	21
2.4.2	Análisis de la ocupación por sectores económicos.....	23
2.4.3	Análisis del paro por sectores económicos.....	26
2.5	Análisis de los sectores económicos.....	28
2.5.1	Análisis del sector primario	28
2.5.2	Análisis del sector secundario.....	28
2.5.3	Análisis del sector terciario.....	30
3	Comercio Exterior e Inversión Extranjera Directa.....	33
3.1	Introducción	34
3.2	Análisis Del Comercio Exterior De La Unión Europea.....	34
3.2.1	Análisis por sectores económicos	35
3.2.2	Análisis por Estados Miembros.....	35
3.2.3	Análisis del comercio exterior de Marruecos con cada Estado Miembro	37
3.3	Analisis Del Comercio Exterior De España.....	38
3.3.1	Análisis por sectores económicos.....	38
3.3.2	Análisis por zonas geográficas	39
3.3.3	Análisis por Comunidades y Ciudades Autónomas.....	40
3.3.4	Análisis del comercio exterior con Marruecos por Comunidades y Ciudades Autónomas	41
3.4	Análisis Del Comercio Exterior De Melilla	42
3.4.1	Análisis global	43
3.4.2	Las relaciones comerciales Marruecos-Melilla	48
3.5	El Comercio Melilla-Resto De España.....	54
3.5.1	Importaciones de Melilla del resto de España	54
3.6	Inversión Extranjera Directa.....	56
4	Régimen Tributario de Melilla	57
4.1	Introducción	58
4.2	Peculiaridades tributarias de Melilla como Ciudad Autónoma	58
4.3	Beneficios Fiscales en la Imposición Directa	59
4.3.1	Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas	59
4.3.2	Impuesto sobre el Patrimonio	60
4.3.3	Impuesto de Sociedades.....	61
4.3.4	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.....	61
4.4	Beneficios fiscales en la Imposición Indirecta	62

4.4.1	Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación.....	63
4.4.2	Gravámenes Complementarios al IPSI.....	65
4.4.3	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	66
4.5	Beneficios fiscales en los impuestos municipales	67
5	Análisis Comparativo del Régimen Económico de Melilla con otros territorios	68
5.1	Régimen Económico Fiscal de Canarias (REF)	69
5.1.1	Introducción.....	69
5.1.2	Fiscalidad en la Imposición Directa.....	71
5.1.3	Fiscalidad en la Imposición Indirecta	71
5.1.4	Incentivos Fiscales del REF.....	77
5.1.5	Resumen comparativo del REF Canario con el Régimen Económico-Fiscal de Melilla	84
5.2	Territorios no comprendidos en la Unión Aduanera.....	86
6	Escenarios y análisis impacto.....	87
6.1	Introducción	88
6.2	Análisis comparativo de los posibles escenarios.....	89
6.2.1	Escenario 1: Mantener el marco actual sin modificar los regímenes vigentes.....	89
6.2.2	Escenario 2: Mantener el sistema actualmente vigente en la fiscalidad indirecta interior (IPSI) con un proceso de integración en la Unión Aduanera	92
6.2.3	Escenario 3: Integración plena en la Unión Aduanera y en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).....	98
6.2.4	Observaciones generales de los posibles escenarios.....	104
7	Anexos	105
7.1	Tablas Exportación / Importación Melilla	¡Error! Marcador no definido.
7.1.1	Lista de productos exportados por Melilla según capítulos del TARIC	¡Error! Marcador no definido.
7.1.2	Lista de productos importados por Melilla según capítulos del TARIC.....	¡Error! Marcador no definido.
7.1.3	Lista de productos exportados por Melilla a Marruecos según capítulos del TARIC	¡Error! Marcador no definido.
7.1.4	Lista de productos importados por Melilla desde Marruecos según capítulos del TARIC	¡Error! Marcador no definido.
7.1.5	Lista de productos importados por Melilla desde Resto de España	¡Error! Marcador no definido.
7.2	Tabla del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) de Melilla	107
7.2.1	Lista de mercancías y tipos impositivos clasificados en función del arancel de aduanas.....	107
7.3	Listado de Normativa Aplicable	114

TABLAS Y GRÁFICOS

TABLAS

Tabla 1. Producto Interior Bruto de España y Melilla entre 2013 y 2017.	13
Tabla 2. Valor Añadido Bruto de España por sectores económicos.	13
Tabla 3. Valor Añadido Bruto de Melilla por sectores económicos.	14
Tabla 4. Valor Añadido Bruto de España por ramas de actividad.	14
Tabla 5. Valor Añadido Bruto de Melilla por ramas de actividad.	15
Tabla 6. PIB per cápita de España y Melilla entre 2013 y 2017.	16
Tabla 7. Número de empresas en España por sectores económicos.	16
Tabla 8. Número de empresas en Melilla por sectores económicos.	17
Tabla 9. Población activa ocupada de España por sectores económicos.	23
Tabla 10. Población activa ocupada de Melilla por sectores económicos.	23
Tabla 11. Evolución del paro registrado en España por sectores económicos.	26
Tabla 12. Evolución del paro registrado en Melilla por sectores económicos.	26
Tabla 13. Evolución del VAB del sector primario de España y Melilla entre 2017 y 2013.	28
Tabla 14. Evolución del VAB del sector secundario.	29
Tabla 15. Empresas por rama de actividad industrial.	29
Tabla 16. Estructura de las empresas industriales según asalariados.	29
Tabla 17. Empresas por rama de actividad de la construcción.	30
Tabla 18. Estructura de las empresas de la construcción según asalariados.	30
Tabla 19. Evolución del VAB del sector terciario.	31
Tabla 20. Empresas por rama de actividad de servicios.	31
Tabla 21. Estructura de las empresas del sector servicios según asalariados.	32
Tabla 22. Balanza comercial de la UE.	34
Tabla 23. Sectores de comercio exterior de la Unión Europea.	35
Tabla 24. Balanza comercial europea por Países Miembros.	36
Tabla 25. Tránsitos comerciales de los Estados Miembros con Marruecos.	37
Tabla 26. Balanza comercial de España.	38
Tabla 27. Sectores de comercio exterior de España.	38
Tabla 28. Comercio Exterior de España según regiones geográficas mundiales.	39
Tabla 29. Balanza comercial de España con Marruecos.	40
Tabla 30. Balanza comercial de España con Marruecos (excluyendo cap. 27 del TARIC).	40
Tabla 31. Balanza comercial de España por Comunidades Autónomas.	40
Tabla 32. Balanza comercial de España con Marruecos por Comunidades Autónomas.	41
Tabla 33. Balanza comercial de Melilla.	42
Tabla 34. Exportaciones de Melilla por capítulos del TARIC.	44
Tabla 35. Importaciones de Melilla por capítulos del TARIC.	45
Tabla 36. Exportaciones de Melilla por países destinatarios.	46
Tabla 37. Importaciones de Melilla por países de origen.	47
Tabla 38. Balanza comercial de Melilla con Marruecos.	49
Tabla 39. Principales exportaciones de Melilla a Marruecos.	50
Tabla 40. Principales importaciones de Melilla desde Marruecos.	52
Tabla 41. Balanza comercial de Melilla-Resto de España.	54
Tabla 42. Importaciones de Melilla-Resto de España por capítulos del TARIC.	54
Tabla 43. Inversión Extranjera Directa en Ceuta y Melilla.	56
Tabla 44. Resumen de tipos impositivos del IPSI.	64
Tabla 45. Recaudación del IPSI por tipos impositivos.	65
Tabla 46. Tipos impositivos del gravamen complementario sobre las labores del tabaco.	66
Tabla 47. Tipos impositivos del gravamen complementario sobre carburantes y combustibles petrolíferos.	66
Tabla 48. Tipos de recargo.	73
Tabla 49. Tipos de gravamen del IGIC.	74
Tabla 50. Tipos de gravamen AIEM.	76



Tabla 51. Tipos de Deducción..... 79

Tabla 52. Límites de base imponible y creación de empleos de la ZEC..... 82

Tabla 53. Resumen comparativo del régimen fiscal de Canarias y Melilla..... 84

Tabla 54. Resumen comparativo de Incentivos Fiscales de Canarias y Melilla 85

Tabla 55. Resumen comparativo de los posibles escenarios 103

GRÁFICOS

Gráfico 1. Evolución del PIB (%) de España y Melilla entre 2013 y 2017.	13
Gráfico 2. Evolución del PIB per cápita de España y Melilla entre 2013 y 2017.....	16
Gráfico 3. Población activa total de España entre 2013 y 2017.....	17
Gráfico 4. Población activa total de Melilla entre 2013 y 2017.....	18
Gráfico 5. Evolución de la población ocupada de España entre 2013 y 2017	18
Gráfico 6. Evolución de la población activa ocupada de Melilla entre 2013 y 2017	19
Gráfico 7. Evolución de la población en paro de España.....	19
Gráfico 8. Evolución de la población activa en paro de Melilla.....	20
Gráfico 9. Evolución de la población inactiva de España.	20
Gráfico 10. Evolución de la población inactiva de Melilla.	21
Gráfico 11. Tasa de actividad de España y Melilla.....	21
Gráfico 12. Tasa de empleo de España y Melilla.	22
Gráfico 13. Tasa de paro de España y Melilla.....	22
Gráfico 14. Población activa ocupada de España por sectores económicos entre 2013 y 2017.....	24
Gráfico 15. Población activa ocupada de Melilla por sectores económicos entre 2013 y 2017.	24
Gráfico 16. Ocupación de la población activa de España y Melilla por ramas de actividad secundarias entre 2013 y 2017.....	25
Gráfico 17. Ocupación de la población activa de España y Melilla por ramas de actividad terciarias entre 2013 y 2017....	26
Gráfico 18. Distribución del paro registrado en España por sectores económicos entre 2013 y 2017.....	27
Gráfico 19. Distribución del paro registrado en Melilla por sectores económicos entre 2013 y 2017.	27
Gráfico 20. Evolución del Comercio Exterior de Melilla entre 2013 y 2017	43
Gráfico 21. Exportaciones de Melilla por capítulos del TARIC entre 2013 y 2017.	44
Gráfico 22. Importaciones de Melilla por capítulos del TARIC entre 2013 y 2017.....	45
Gráfico 23. Exportaciones de Melilla por países destinatarios entre 2013 y 2017	47
Gráfico 24. Importaciones de Melilla por países de origen entre 2013 y 2017	48
Gráfico 25. Balanza comercial de Melilla con Marruecos entre 2013 y 2017 en volumen.	49
Gráfico 26. Balanza comercial de Melilla con Marruecos entre 2013 y 2017 en valor económico.....	50
Gráfico 27. Principales capítulos del TARIC exportados por Melilla a Marruecos entre 2013 y 2017 según volumen	51
Gráfico 28. Principales capítulos del TARIC exportados por Melilla a Marruecos entre 2013 y 2017 según valor económico	51
Gráfico 29. Principales capítulos del TARIC importados por Melilla desde Marruecos entre 2013 y 2017 según volumen.	53
Gráfico 30. Principales capítulos del TARIC importados por Melilla desde Marruecos entre 2013 y 2017 según valor económico.....	53

01

Introducción

ESTUDIO PRÁCTICO SOBRE UNA POSIBLE INCORPORACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA
DE MELILLA AL TERRITORIO ADUANERO COMUNITARIO.

La naturaleza jurídica de la Ciudad Autónoma de Melilla, destaca por su peculiar configuración territorial, partiendo de lo establecido en la Constitución Española de 1978, en cuya disposición transitoria quinta considera a Melilla como territorio español especial dentro del conjunto del Estado, en cuanto prevé una vía singular a la condición de Comunidad Autónoma. El desarrollo de esta previsión no llegaría sin embargo, hasta la promulgación de su Estatuto de Autonomía con la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, a través de la cual Melilla se erige como Ciudad con Estatuto de Autonomía, lo que implica el mantenimiento de toda la estructura orgánica y competencial de una Corporación Local a la que se añade y superpone una asignación competencial y financiera propia de una Comunidad Autónoma de régimen común. En otras palabras, Melilla dispone de ciertos elementos estructurales de una Comunidad Autónoma pero mantiene, además, las peculiaridades y funciones propias de un municipio.

A continuación, se exponen los antecedentes históricos que han ido desarrollando el Régimen Económico-Fiscal de la Ciudad Autónoma de Melilla, y que actualmente define sus características básicas.

El vigente régimen fiscal tanto de Ceuta como de Melilla se remonta desde el reconocimiento del carácter franco de sus puertos, que se llevó a cabo mediante la Ley de 18 de mayo de 1863, lo que supuso que la entrada de mercancías en ambas ciudades quedara exenta de cualquier tributación. Posteriormente, los Reales Decretos de 11 de junio de 1929 y de 22 de julio de 1930, vinieron a ratificar ese carácter. La necesidad de incrementar los recursos de ambos municipios, hizo que la Ley de 30 de diciembre de 1944, estableciese un régimen tributario especial, autorizando a los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla a percibir un arbitrio sobre la importación de mercancías, mediante la aplicación de una tarifa «*ad valorem*», establecida con un tope máximo del 10 por 100. Posteriormente, la aprobación de la Ley de Bases de Régimen Económico y Financiero de Ceuta y Melilla, de 22 de diciembre de 1955, supuso la ampliación del territorio franco no sólo a los puertos sino a toda la ciudad, y a su vez, esta ley determinó “la libertad de entrada, salida, tránsito y transbordos de mercancías, conforme a las leyes y con el control de los servicios de aduanas”, sin que fueran exigibles “todos aquellos derechos establecidos para la península por los aranceles de aduanas, ni ningún otro de importación o exportación”, pese a lo cual se mantuvo en vigor, con el mismo tope máximo del 10 por 100, el arbitrio municipal a la importación, pasando a denominarse como “*Aforo*”.¹

Cabría señalar, que los antecedentes del régimen tributario vigente en la actualidad en Ceuta y Melilla, se completan con la Ley 8/1991, de 25 de marzo, a través de la cual se sustituyó el Aforo por un *Arbitrio sobre la Producción y la Importación*, cuyo ámbito fue posteriormente ampliado por el Real Decreto Ley 14/1996, de 8 de noviembre, y la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, dando lugar al vigente *Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI)*, que a su vez, va acompañado por dos gravámenes complementarios sobre las labores del tabaco y los hidrocarburos. Actualmente, viene regulado en el Decreto 34/2015, de 3 de junio, relativo a la aprobación definitiva de las modificaciones de la Ordenanza Fiscal reguladora del IPSI (*modalidad Importación y Gravámenes Complementarios aplicables sobre las labores del tabaco y ciertos carburantes y combustibles*) y en el Decreto 58/2017, de 6 de abril, relativo a la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del IPSI (*modalidad Operaciones*

¹ Extraído del apartado de antecedentes del vigente régimen fiscal de Ceuta y Melilla por Morón, M. C. (2006): <El Régimen Fiscal de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla: presente y futuro> en Crónica Tributaria Num 121/2006 (59-96)

Interiores). La supresión del Arbitrio y la creación del nuevo tributo vino establecida a consecuencia del procedimiento de adhesión de Melilla a la Comunidad Europea, como veremos más adelante.

Tras la adhesión de España a la Comunidad Económica Europea, mediante la firma del Tratado de Adhesión, el 12 de junio de 1985, la Ciudad Autónoma de Melilla ha visto reconocidas sus peculiaridades económicas, comerciales y fiscales. En efecto, en el artículo 25 del Acta relativa a las condiciones de adhesión del Reino de España y de la República de Portugal a la Comunidad Económica Europea (en adelante, Acta de adhesión de España a la CEE) y en el Protocolo número 2 de la citada acta, referentes a las Islas Canarias, Ceuta y Melilla, se articularon los procedimientos de adhesión de estos territorios. Tras numerosas negociaciones, fueron integradas finalmente en la Comunidad Económica Europea con una serie de requisitos particulares, derivadas de sus singularidades geográficas y económicas, que motivaron que España solicitara una serie de condiciones especiales de integración para estos territorios.

Si bien la regla general es la plena aplicación de todo aquello recogido en los Tratados, así como en los actos de las instituciones de las Comunidades Europeas, se establecieron las siguientes excepciones²:

- La primera es la inaplicación de los actos de las instituciones de las Comunidades Europeas relativos a la política agrícola común y de la política común de pesca, tal y como viene establecido en el artículo 25.3 del Acta de Adhesión de España a la CEE.

- La segunda es que con respecto a la libre circulación de mercancías, la legislación aduanera y la política comercial común ha de estar a lo dispuesto en el artículo 25.2 del Acta de Adhesión de España a la CEE, de acuerdo con el cual:

- Ceuta y Melilla no forman parte del territorio aduanero de la Comunidad Económica Europea³, lo que supone que la entrada de mercancías en ambas ciudades no origina la deuda aduanera correspondiente al arancel común.
- Los actos en materia de política comercial común referentes a la exportación o importación, no tendrán aplicación en Ceuta y Melilla, esto se traduce en que todas aquellas limitaciones a la importación o los incentivos a la exportación establecidos por la Unión Europea no rigen en dichas ciudades.
- Los productos procedentes de Melilla, son considerados como provenientes de terceros Estados, lo que determina que su entrada en territorio aduanero común quede sujeta a las restricciones establecidas en la Unión Europea y origine la deuda aduanera del arancel comunitario. No obstante, se establece la exención de derechos arancelarios para la entrada en territorio de la Unión Aduanera de productos que tengan la condición de originarios tanto de Ceuta como de Melilla. En este sentido, se considera producto originario aquel producto enteramente obtenido de una parte, así como los obtenidos en una parte que incorporen materias que no hayan

² Extraído del apartado de incidencias del Derecho Comunitario sobre la tributación de las Ciudades Autónomas por Morón Pérez, María. C. (2006): <El Régimen Fiscal de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla: presente y futuro> en Crónica Tributaria Num 121/2006 (59-96)

³ Según el artículo 1.2 del Protocolo número 2 del Acta de Adhesión de España a la Comunidad Económica Europea (CEE).

sido enteramente obtenidas en ella, siempre que tales materias hayan sido objeto de elaboración o transformación suficiente⁴.

- Por el contrario, la entrada en Ceuta y Melilla de mercancía procedente de la Unión Europea no puede ser gravada por derechos de aduana o exacciones de efecto equivalente. En consecuencia, España se vió obligada a la supresión o modificación del Aforo, con la promulgación de la Ley 9/1991, de 15 de marzo, con el objetivo de adaptarlo al Protocolo número 2 del Acta de Adhesión de España a la CEE, lo que se tradujo en la sustitución del Aforo por un nuevo Arbitrio sobre la Producción y la Importación, a través del cual no solo se iba a gravar la importación de mercancías, sino también la producción de bienes muebles. A sensu contrario, cabe entender que es posible establecer un arancel aduanero propio para Ceuta y Melilla respecto de sus relaciones con terceros países.

- La tercera es que el *Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)*, no rige ni en Ceuta ni en Melilla, ostentando ambas ciudades a efectos del mismo la condición de terceros Estados, lo que supone que la entrada en la península de mercancía procedente de ellas tiene la consideración de importación, y viceversa ya que la salida de la península hacia ambas tiene la consideración de exportación, por lo que la inaplicación del IVA en estos territorios, dio lugar a la creación del *Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI)*.

Así pues, el Acta de Adhesión de España a la CEE y su Protocolo número 2 tuvieron como objetivo matizar la aplicación del Derecho comunitario en estos territorios, permitiendo que Ceuta y Melilla quedaran excluidas del ámbito de aplicación del IVA y de la Unión Aduanera, pudiendo mantener, por tanto, sus peculiaridades fiscales, esto es, su carácter de puertos francos, la práctica ausencia de gravámenes sobre el tráfico empresarial y la inaplicación de los impuestos especiales.

Por ello, el objetivo último del presente estudio es plantear la modificación del régimen vigente de Melilla tanto en el ámbito aduanero como en el marco del funcionamiento de la fiscalidad indirecta interna.

Este estudio se divide en seis bloques. En el primero de ellos, se analiza la estructura económica de Melilla, centrándonos en su evolución para el período 2013-2017, y su comparativa con el conjunto del país, mediante los datos obtenidos de los principales indicadores económicos. Posteriormente, nos adentramos en examinar la actividad económica de la población, distinguiendo entre población potencialmente activa, población activa ocupada y población activa en paro. En adelante se aborda el mercado laboral por sectores económicos y se finaliza con el estudio en detalle de la configuración de cada sector económico y su tejido empresarial.

El segundo bloque lo ocupa un análisis de los tránsitos comerciales 2013-2017 de la UE, de España, para acabar con el análisis específico de los de Melilla, desde una óptica triangular teniendo en cuenta los territorios antes mencionados y, especialmente, a Marruecos. Esta parte se inicia con el estudio del comercio exterior de la UE por sectores económicos y por estados miembros además del comercio exterior de Marruecos con cada uno de los países que componen el conjunto

⁴ Según el artículo 2 del Protocolo relativo a la definición de "productos originarios" y a los métodos de cooperación administrativa de la Unión Europea.

europeo. Tras el análisis europeo, se examina el comercio exterior español por sectores económicos, zonas geográficas y Comunidades y Ciudades Autónomas así como el comercio exterior de Marruecos por Comunidades y Ciudades Autónomas. El apartado continúa con el estudio del comercio exterior de Melilla desde una perspectiva global y profundizando en los intercambios comerciales de la Ciudad Autónoma con Marruecos. Posteriormente se aborda el tránsito comercial entre Melilla y el resto de España.

En el tercer bloque se estudia la configuración del régimen tributario de Melilla en el que se perfilan las peculiaridades tributarias de la misma, y se describen los aspectos fiscales que rigen actualmente en la citada ciudad.

Posteriormente, en un cuarto bloque se realiza un análisis comparativo del Régimen Económico-Fiscal de Melilla con otros territorios. En primer lugar, se toma como referencia al Régimen Económico y Fiscal Canario, y posteriormente, se procede a efectuar una comparación con aquellos territorios no comprendidos en el Territorio Aduanero Comunitario y que por ello disponen de estatutos especiales a efectos aduaneros y fiscales.

En el siguiente apartado se realiza un estudio sobre los tres escenarios propuestos acerca de la posible integración de Melilla en la Unión Aduanera y en el sistema del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), en el que evaluaremos el impacto que se origina en función del escenario al que se opte analizando en cada uno de ellos su incidencia en el ámbito de la fiscalidad indirecta y en la fiscalidad indirecta exterior, los problemas que se generarían, los probables efectos que tendrían lugar así como la posibilidad de aplicación de medidas correctoras.

El último bloque del estudio es un compendio de conclusiones. Se acompaña además de un conjunto de anexos con el objetivo de mejorar la comprensión de cada uno de los apartados del estudio.

02

Análisis de la Estructura Económica de Melilla

ESTUDIO PRÁCTICO SOBRE UNA POSIBLE INCORPORACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA
DE MELILLA AL TERRITORIO ADUANERO COMUNITARIO.

s o c i e d a d p ú b l i c a

PROMESA

2.1 INTRODUCCIÓN

La Ciudad Autónoma de Melilla, se encuentra situada en el continente africano, teniendo como frontera al Reino de Marruecos y el mar, por lo que dado su situación geográfica es considerada como territorio europeo estratégico en el norte de África. Asimismo, existen una serie de factores tales como la pujante economía de Marruecos, y su a vez, la mejora de relaciones entre Marruecos y la Unión Europea, con la consecuente liberalización del comercio, que están repercutiendo a la economía melillense, pudiendo verse afectada sus ventajas fiscales como régimen especial, por lo que se ha planteado la búsqueda de soluciones y estrategias con el objeto de mantener la sostenibilidad económica de la ciudad.⁵ A este elemento coyuntural preocupante se le añade la estrategia de desarrollo del puerto marroquí de Beni Enzar que ha propiciado el cierre de la frontera comercial.

Por todo lo anterior, en el presente apartado se analiza la situación económica de la Ciudad Autónoma de Melilla en el período 2013 - 2017 a través de los principales indicadores económicos, y se procede a la realización de un análisis más específico de cada sector económico. La información utilizada para este estudio, principalmente procede de los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística (INE), y cabe señalar, que los datos correspondientes a los ejercicios 2017, 2016 y 2015, a su vez son los resultados anuales, de primeras estimaciones (**1ªE**), estimaciones avanzadas (**A**) y estimaciones provisionales (**P**), respectivamente.

2.2 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE MELILLA

2.2.1 Análisis de los principales indicadores económicos

La actividad económica en Melilla, medida en su Producto Interior Bruto (en adelante, PIB), muestra una tendencia positiva, en consonancia con el conjunto del país. En concreto, tomando como referencia al periodo comprendido entre 2013 y 2017, Melilla experimenta un crecimiento considerable, con un ligero aumento en el 2015, dado que la tasa de variación es de un 3,8%. En comparación con la evolución nacional del PIB, la tendencia es muy similar, como se puede observar en el gráfico 1.

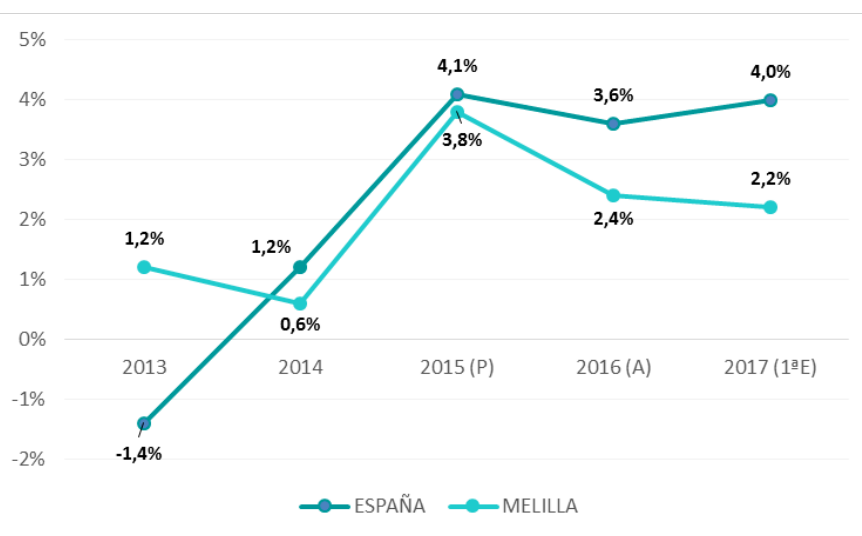
⁵ Según el análisis del contexto regional de Melilla en *Estrategia de Especialización Inteligente de Melilla 2014-2020*, documento elaborado por la Dirección General de la Sociedad de la Información.

Tabla 1. Producto Interior Bruto de España y Melilla entre 2013 y 2017.

ESPAÑA	2017 (1ªE)	2016 (A)	2015 (P)	2014	2013
PIB (a precios corrientes)	1.163.662.000	1.118.522.000	1.079.998.000	1.037.820.000	1.025.693.000
Tasa de variación anual PIB	4,0%	3,6%	4,1%	1,2%	-1,4%
MELILLA	2017 (1ªE)	2016 (A)	2015 (P)	2014	2013
PIB (a precios corrientes)	1.522.743	1.490.508	1.455.745	1.402.837	1.394.348
Tasa de variación anual PIB	2,2%	2,4%	3,8%	0,6%	1,2%

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE). Elaboración propia. Datos en miles de euros.

Gráfico 1. Evolución del PIB (%) de España y Melilla entre 2013 y 2017.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE). Elaboración propia.

Atendiendo al Valor Añadido Bruto (VAB) por sectores económicos para el periodo comprendido entre 2013 y 2017, el sector servicios acapara la mayor parte en España, con un 73,74%, mientras que en Melilla, este sector constituye el gran peso de su actividad económica, ya que representa alrededor del 90%. En cuanto al resto de sectores, en España el sector secundario en su conjunto alcanza un 23,49%, y el sector primario tan solo refleja un 2,77%, en cambio en Melilla, estos sectores apenas tienen representatividad, dado que se sitúan entre el 6% y el 1%, tal y como figura en la tabla 3.

Tabla 2. Valor Añadido Bruto de España por sectores económicos

SECTORES ECONÓMICOS	2017 (1ªE)	% de 2017	2016 (A)	2015 (P)	2014	2013	2013 - 2017	% del total
AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA	30.165.000	2,86%	28.090.000	27.266.000	25.260.000	25.749.000	136.530.000	2,77%
INDUSTRIA	190.812.000	18,09%	181.210.000	176.484.000	165.854.000	163.944.000	878.304.000	17,82%
CONSTRUCCIÓN	60.704.000	5,75%	57.005.000	54.927.000	53.128.000	53.948.000	279.712.000	5,67%
SERVICIOS	773.182.000	73,30%	748.606.000	721.197.000	700.228.000	691.975.000	3.635.188.000	73,74%
TOTAL	1.054.863.000		1.014.911.000	979.874.000	944.470.000	935.616.000	4.929.734.000	

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE). Elaboración propia. Datos en miles de euros.

Tabla 3. Valor Añadido Bruto de Melilla por sectores económicos.

SECTORES ECONÓMICOS	2017 (1ªE)	% de 2017	2016 (A)	2015 (P)	2014	2013	2013 - 2017	% del total
AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA	1.164	0,08%	1.062	1.052	1.042	995	5.315	0,08%
INDUSTRIA	74.215	5,38%	72.378	72.785	71.977	70.982	362.337	5,49%
CONSTRUCCIÓN	69.313	5,02%	65.045	63.418	63.363	65.303	326.442	4,94%
SERVICIOS	1.235.679	89,52%	1.213.954	1.183.531	1.140.272	1.134.742	5.908.178	89,49%
TOTAL	1.380.371		1.352.439	1.320.786	1.276.654	1.272.022	6.602.272	

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE). Elaboración propia. Datos en miles de euros.

Las siguientes tablas muestran el desglose del VAB por ramas de actividad de España y Melilla para el periodo comprendido entre 2013 y 2017. En términos generales, observamos el retroceso en Melilla con respecto a la media de España en los sectores primario e industrial. Asimismo, al analizar el sector de servicios, resultan destacables las ramas de actividad del comercio, transporte y hostelería, en un 23,40% y la Administración Pública, en un 18,72% en España, en comparación con Melilla, en el que la Administración Pública supone más del 50%, que se traduce en una fuerte dependencia de dicha actividad en la economía melillense, seguido del comercio, transporte y hostelería, que constituye alrededor del 19%.

Tabla 4. Valor Añadido Bruto de España por ramas de actividad

RAMAS DE ACTIVIDAD	2017 (1ª E)	% 2017 (1ªE)	2016 (A)	2015 (P)	2014	2013	2013 - 2017	% TOTAL
AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA	30.165.000	2,86%	28.090.000	27.266.000	25.260.000	25.749.000	136.530.000	2,77%
INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, MANUFACTURERAS; SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO; AGUA, SANEAMIENTO, RESIDUOS Y DESCONTAMINACIÓN	190.812.000	18,09%	181.210.000	176.484.000	165.854.000	163.944.000	878.304.000	17,82%
DE LAS CUALES: INDUSTRIA MANUFACTURERA	152.026.000	14,41%	144.027.000	139.300.000	129.683.000	125.681.000	690.717.000	14,01%
CONSTRUCCIÓN	60.704.000	5,75%	57.005.000	54.927.000	53.128.000	53.948.000	279.712.000	5,67%
COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO; HOSTELERÍA	248.871.000	23,59%	239.474.000	228.639.000	219.775.000	216.563.000	1.153.322.000	23,40%
INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES	44.204.000	4,19%	42.642.000	41.088.000	41.080.000	41.285.000	210.299.000	4,27%
ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS	42.192.000	4,00%	40.001.000	38.925.000	37.841.000	35.183.000	194.142.000	3,94%
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	114.101.000	10,82%	112.112.000	110.428.000	112.629.000	113.229.000	562.499.000	11,41%
ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS; ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS AUXILIARES	88.856.000	8,42%	83.495.000	77.962.000	72.934.000	69.200.000	392.447.000	7,96%
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; SEGURIDAD SOCIAL; EDUCACIÓN; SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES	193.179.000	18,31%	190.247.000	184.469.000	177.217.000	177.520.000	922.632.000	18,72%

RAMAS DE ACTIVIDAD	2017 (1ª E)	% 2017 (1ªE)	2016 (A)	2015 (P)	2014	2013	2013 - 2017	% TOTAL
ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, RECREATIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO; REPARACIÓN DE ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO Y OTROS SERVICIOS	41.779.000	3,96%	40.635.000	39.686.000	38.752.000	38.995.000	199.847.000	4,05%
TOTAL	1.054.863.000		1.014.911.000	979.874.000	944.470.000	935.616.000	4.929.734.000	

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE). Elaboración propia. Datos en miles de euros.

Tabla 5. Valor Añadido Bruto de Melilla por ramas de actividad

RAMAS DE ACTIVIDAD	2017 (1ª E)	% 2017 (1ªE)	2016 (A)	2015 (P)	2014	2013	2013 - 2017	% TOTAL
AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA	1.164	0,08%	1.062	1.052	1.042	995	5.315	0,08%
INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, MANUFACTURERAS; SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO; AGUA, SANEAMIENTO, RESIDUOS Y DESCONTAMINACIÓN	74.215	5,38%	72.378	72.785	71.977	70.982	362.337	5,49%
DE LAS CUALES: INDUSTRIA MANUFACTURERA	15.939	1,15%	15.143	14.774	14.212	13.970	74.038	1,12%
CONSTRUCCIÓN	69.313	5,02%	65.045	63.418	63.363	65.303	326.442	4,94%
COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO; HOSTELERÍA	267.872	19,41%	258.447	246.720	234.510	235.409	1.242.958	18,83%
INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES	10.613	0,77%	10.289	10.196	9.992	9.912	51.002	0,77%
ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS	32.940	2,39%	31.027	29.580	29.184	27.851	150.582	2,28%
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	124.936	9,05%	122.574	119.162	118.529	118.947	604.148	9,15%
ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS; ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS AUXILIARES	61.614	4,46%	57.907	54.330	49.932	46.108	269.891	4,09%
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; SEGURIDAD SOCIAL; EDUCACIÓN; SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES	691.102	50,07%	688.510	679.076	655.125	656.422	3.370.235	51,05%
ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, RECREATIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO; REPARACIÓN DE ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO Y OTROS SERVICIOS	46.602	3,38%	45.200	44.467	43.000	40.093	219.362	3,32%
TOTAL	1.380.371		1.352.439	1.320.786	1.276.654	1.272.022	6.602.272	

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE). Elaboración propia. Datos en miles de euros.

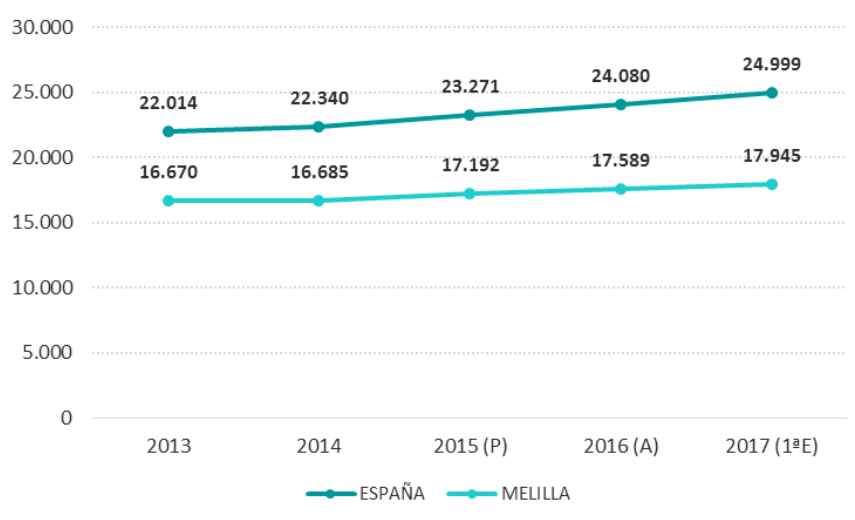
Respecto a la evolución del PIB per cápita, según el gráfico 2, se refleja una recuperación de la actividad económica considerable en estos últimos cinco años, y además nos encontramos con que el PIB per cápita de España y de Melilla, en 2017 con respecto a 2016, ha crecido un 3,8% y 2%, respectivamente. No obstante, existe una destacada diferencia, ya que el PIB per cápita de Melilla en 2017, que es de 17.945 euros, se encuentra por debajo de la media nacional en un -26,58%.

Tabla 6. PIB per cápita de España y Melilla entre 2013 y 2017.

ESPAÑA	2017 (1ªE)	2016 (A)	2015 (P)	2014	2013
PIB per cápita	24.999	24.080	23.271	22.340	22.014
Tasa de variación anual	3,8%	3,5%	4,2%	1,5%	-1,0%
MELILLA	2017 (1ªE)	2016 (A)	2015 (P)	2014	2013
PIB per cápita	17.945	17.589	17.192	16.685	16.670
Tasa de variación anual	2,0%	2,3%	3,0%	0,1%	0,0%

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE). Elaboración propia. Datos en euros.

Gráfico 2. Evolución del PIB per cápita de España y Melilla entre 2013 y 2017.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE). Elaboración propia. Datos en euros.

Las tablas que se muestran a continuación, representan el número de empresas en España y Melilla por sectores económicos, en las que no figura el número de empresas que se corresponde con el sector primario⁶. El tejido empresarial en España, en el periodo comprendido entre 2013 y 2017, se encuentra formado en su mayor parte por empresas que ejercen su actividad en el sector servicios, en un 80,9%, mientras que en Melilla, este sector representa casi la totalidad de la actividad de las empresas, ya que alcanza un 90,3%.

Tabla 7. Número de empresas en España por sectores económicos

	2017	% de 2017	2016	2015	2014	2013	2013 - 2017	% del total
SECTOR INDUSTRIAL	198.805	6,1%	195.619	198.004	200.835	206.585	999.848	6,3%
SECTOR CONSTRUCCIÓN	402.923	12,3%	406.682	405.849	408.089	425.593	2.049.136	12,8%
SECTOR SERVICIOS	2.680.618	81,7%	2.634.281	2.583.025	2.510.386	2.514.392	12.922.702	80,9%
TOTAL	3.282.346		3.236.582	3.186.878	3.119.310	3.146.570	15.971.686	

Fuente: Directorio Central de Empresas (DIRCE). Elaboración propia.

⁶ El Directorio Central de Empresas (DIRCE) cubre todas las actividades económicas excepto la producción agraria y pesquera, los servicios administrativos de la Administración Central Autónoma y Local (incluida la Seguridad Social), las actividades de las comunidades de propietarios y el servicio doméstico.

Tabla 8. Número de empresas en Melilla por sectores económicos

	2017	% de 2017	2016	2015	2014	2013	2013 - 2017	% del total
SECTOR INDUSTRIAL	85	1,9%	75	75	63	64	362	1,8%
SECTOR CONSTRUCCIÓN	337	7,4%	321	330	326	305	1.619	7,9%
SECTOR SERVICIOS	4.102	90,7%	3.953	3.697	3.365	3.426	18.543	90,3%
TOTAL	4.524		4.349	4.102	3.754	3.795	20.524	

Fuente: Directorio Central de Empresas (DIRCE). Elaboración propia.

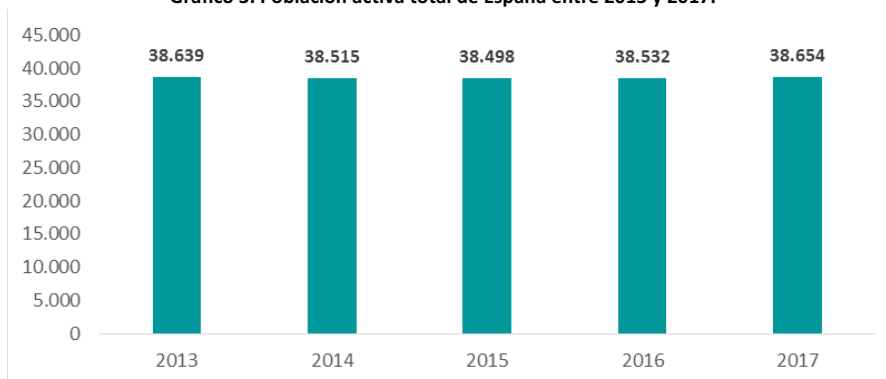
2.3 ANÁLISIS DE LA ACTIVIDAD DE LA POBLACIÓN

Resulta preciso realizar un análisis de la estructura demográfica, dado que la población constituye un recurso fundamental en el proceso económico, e interesa a su vez por la cualificación que dispone y la prestación de la misma conforme a los parámetros de situación profesional y dedicación laboral.

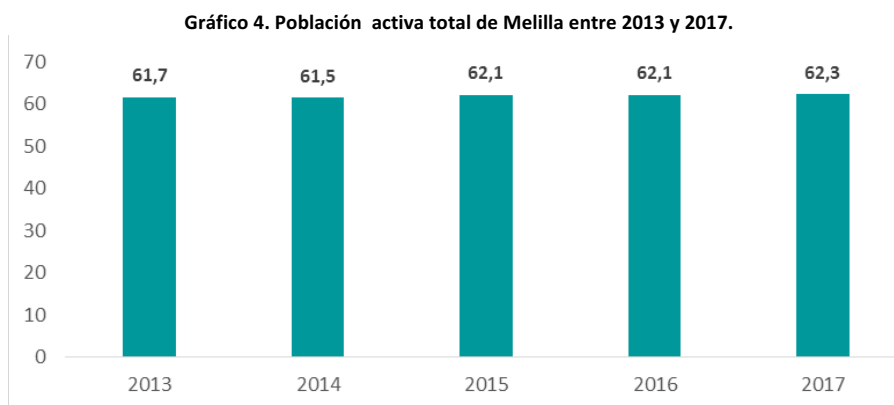
2.3.1 Análisis de la población activa

Los siguientes gráficos presentan los datos relativos a la población activa total de España y Melilla, en edad laboral comprendida entre los 16 y 64 años de edad, para el periodo 2013 - 2017. Cabe señalar, que la población activa total de Melilla en 2017, representa tan solo un 0,16% de la población potencialmente activa a nivel nacional.

Gráfico 3. Población activa total de España entre 2013 y 2017.



Fuente: Encuesta Población Activa (EPA). Instituto Nacional de Estadística (INE). Elaboración propia. Datos en miles de personas.

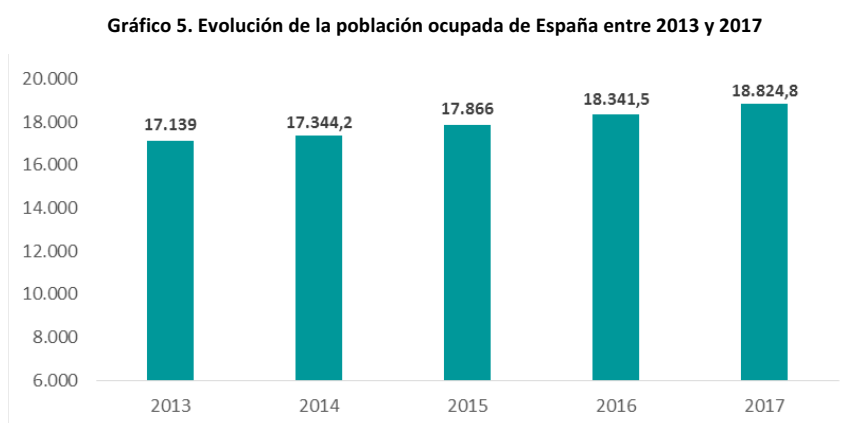


Fuente: Encuesta Población Activa (EPA). Instituto Nacional de Estadística (INE). Elaboración propia. Datos en miles de personas.

Como se puede apreciar a partir de estos gráficos, en el ejercicio 2017, la población activa de España y Melilla alcanza un total de 38,6 millones de personas y 62.000 personas, respectivamente. Se observa un aumento de aproximadamente un 1% en la población activa de Melilla, en comparación con la de España, que ha registrado un ascenso inferior, de un 0,04% en el periodo 2013 - 2017.

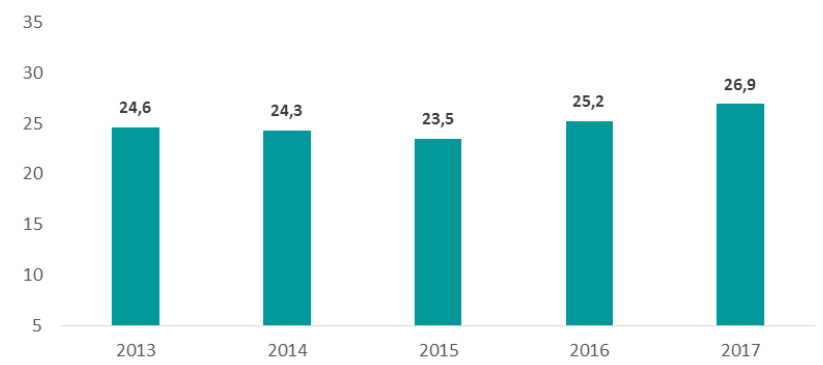
2.3.2 Análisis de la población ocupada

Se contempla una notable evolución de la población ocupada de España, así como en la población ocupada de Melilla, que además en 2017, alcanza un total de 27 ocupados, registrando en este ejercicio el máximo histórico, tal y como podemos observar en el gráfico 6.



Fuente: Encuesta Población Activa (EPA). Instituto Nacional de Estadística (INE). Elaboración propia. Datos en miles de personas.

Gráfico 6. Evolución de la población activa ocupada de Melilla entre 2013 y 2017

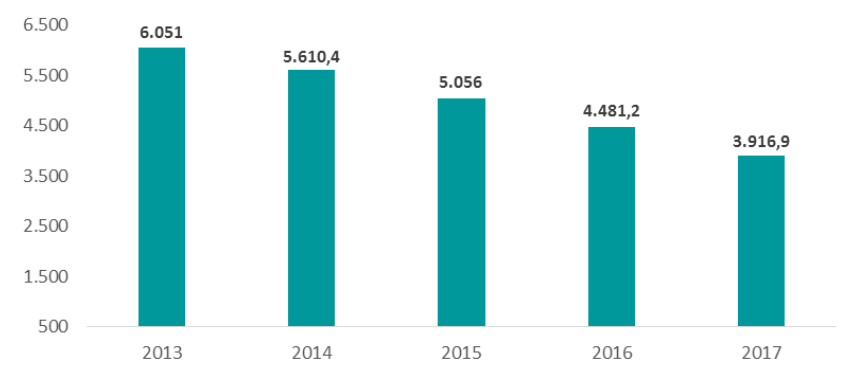


Fuente: Encuesta Población Activa (EPA). Instituto Nacional de Estadística (INE). Elaboración propia. Datos en miles de personas.

2.3.3 Análisis de la población en paro

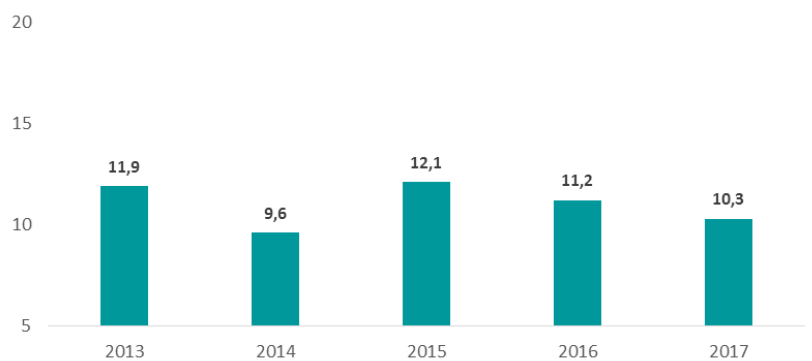
Como se puede observar en el gráfico 7, la evolución de la población activa en paro en España ha sufrido un notable descenso, que se traduce en un 35,27% en el periodo 2013 -2017, propiciado por la disminución del desempleo de los hombres. Por el contrario, la población activa que se encuentra en paro en Melilla, reflejada en el gráfico 8, ha experimentado un ligero descenso, siendo éste menor en comparación con España, ya que se ha visto reducido en tan solo un 13,45% en el periodo objeto de análisis.

Gráfico 7. Evolución de la población en paro de España.



Fuente: Encuesta Población Activa (EPA). Instituto Nacional de Estadística (INE). Elaboración propia. Datos en miles de personas.

Gráfico 8. Evolución de la población activa en paro de Melilla.

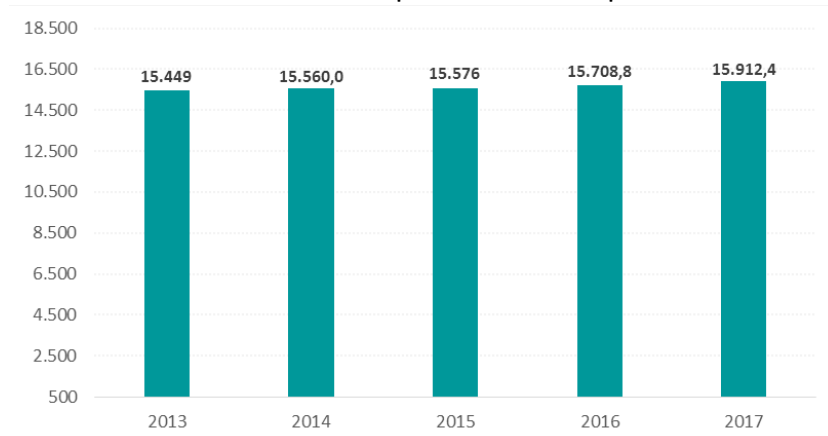


Fuente: Encuesta Población Activa (EPA). Instituto Nacional de Estadística (INE). Elaboración propia. Datos en miles de personas.

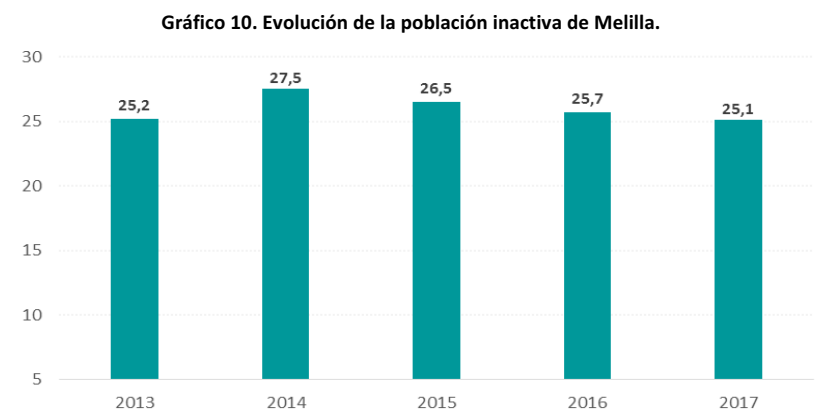
2.3.4 Análisis de la población inactiva

A través de la observación de estos gráficos, vemos como la población inactiva en España se ha incrementado en tan solo un 3% el periodo comprendido entre 2013 y 2017, y que la población inactiva en Melilla apenas ha experimentado mejora alguna, ya que se ha mantenido en los mismos parámetros.

Gráfico 9. Evolución de la población inactiva de España.



Fuente: Encuesta Población Activa (EPA). Instituto Nacional de Estadística (INE). Elaboración propia. Datos en miles de personas.



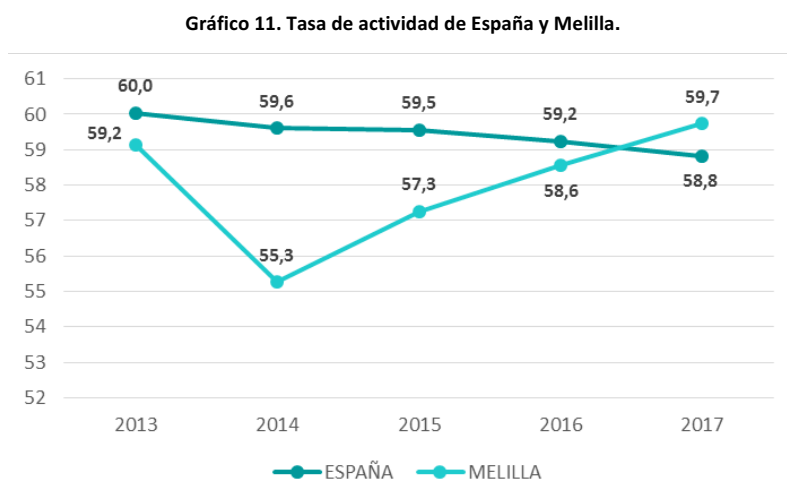
Fuente: Encuesta Población Activa (EPA). Instituto Nacional de Estadística (INE). Elaboración propia. Datos en miles de personas.

2.4 ANÁLISIS DEL MERCADO LABORAL

Debido a las reducidas dimensiones de su territorio, en la Ciudad Autónoma de Melilla no existe apenas actividad agrícola y aquella derivada de la industria de la transformación también es escasa. La actividad económica de Melilla se fundamenta principalmente en las actividades terciarias, que son las que fomentan la empleabilidad de prácticamente la totalidad de la población activa existente, como veremos a continuación.

2.4.1 Análisis de la tasa de actividad, empleo y paro

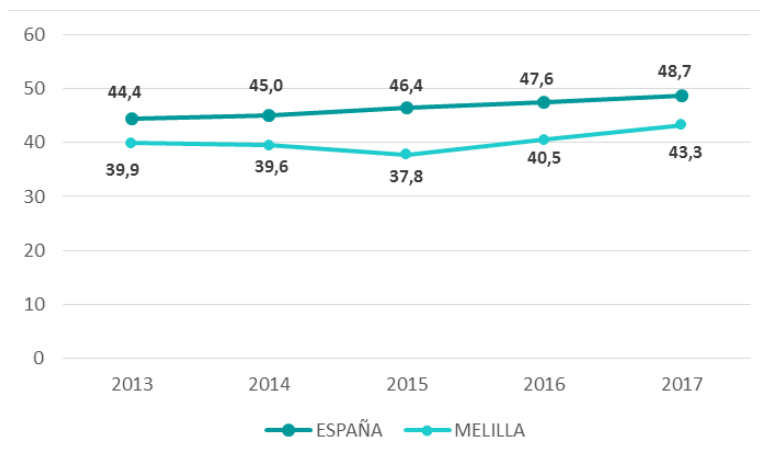
Con respecto a la tasa de actividad en España y Melilla, la evolución registrada indica que más de la mitad de la población se ha declarado activa, llegando incluso a situarse Melilla en el ejercicio 2017 por encima de la media de España.



Fuente: Encuesta Población Activa (EPA). Instituto Nacional de Estadística (INE). Elaboración propia.

Como se puede observar en el gráfico 12, la tasa de empleo en España y Melilla ha experimentado un notable ascenso entre 2013 y 2017, ya que ha aumentado en un 9,78% y 8,37%, respectivamente.

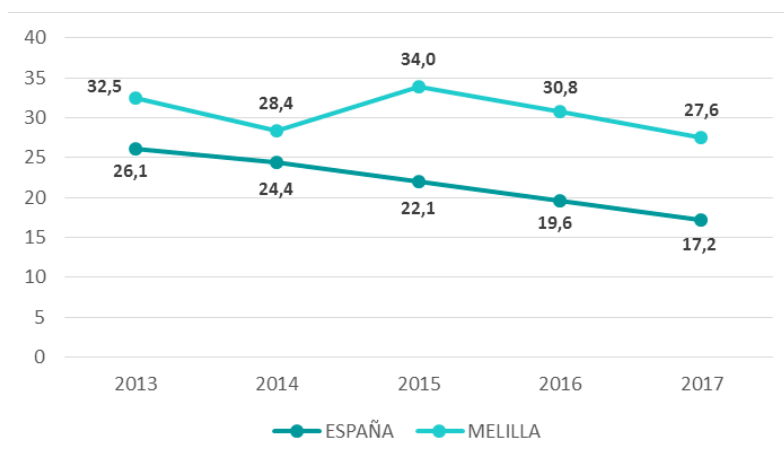
Gráfico 12. Tasa de empleo de España y Melilla.



Fuente: Encuesta Población Activa (EPA). Instituto Nacional de Estadística (INE). Elaboración propia.

Por su parte, en cuanto a la tasa de paro, se comprueba como en el periodo comprendido entre 2013 y 2017, en España se ha visto disminuida en un 34%, mientras que Melilla ostenta unas cifras mucho más elevadas en comparación con España, probablemente debido a la insuficiencia del mercado laboral en su conjunto.

Gráfico 13. Tasa de paro de España y Melilla.



Fuente: Encuesta Población Activa (EPA). Instituto Nacional de Estadística (INE). Elaboración propia.

2.4.2 Análisis de la ocupación por sectores económicos

A continuación, se muestra el desglose de la población activa ocupada de España y Melilla por sectores económicos para el periodo comprendido entre 2013 y 2017.

Tabla 9. Población activa ocupada de España por sectores económicos

	2017	% de 2017	2016	2015	2014	2013	2013-2017	% total	VAR. 17/13
AGRICULTURA	819,50	4,35%	774,50	736,80	735,80	736,60	3.803,20	4,25%	11,25%
INDUSTRIA	2.647,40	14,06%	2.522,20	2.482,30	2.379,90	2.355,50	12.387,30	13,84%	12,39%
CONSTRUCCIÓN	1.128,30	5,99%	1.073,80	1.073,70	993,50	1.029,50	5.298,80	5,92%	9,60%
SERVICIOS	14.229,60	75,59%	13.970,90	13.573,30	13.234,90	13.017,50	68.026,20	75,99%	9,31%
TOTAL	18.824,80		18.341,40	17.866,10	17.344,10	17.139,10	89.515,50		

Fuente: Encuesta Población Activa (EPA). Instituto Nacional de Estadística (INE). Elaboración propia. Datos en miles de personas.

Tabla 10. Población activa ocupada de Melilla por sectores económicos

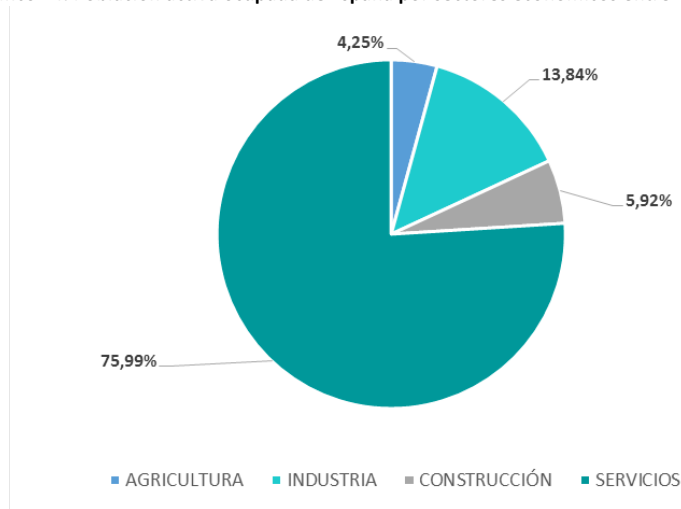
	2017	% de 2017	2016	2015	2014	2013	2013-2017	% total	VAR. 17/13
AGRICULTURA	0,10	0,37%	--	--	--	--	0,10	0,08%	0,00%
INDUSTRIA	0,50	1,86%	0,90	0,60	0,70	0,70	3,40	2,73%	-28,57%
CONSTRUCCIÓN	1,10	4,09%	0,70	0,50	0,80	1,00	4,10	3,30%	10,00%
SERVICIOS	25,20	93,68%	23,60	22,30	22,90	22,80	116,80	93,89%	10,53%
TOTAL	26,90		25,20	23,40	24,40	24,50	124,40		

Fuente: Encuesta Población Activa (EPA). Instituto Nacional de Estadística (INE). Elaboración propia. Datos en miles de personas.

Como se puede observar a partir de estos datos, en los últimos cinco años la población activa ocupada de España refleja una tendencia ascendente, siendo destacable el sector de la industria, que ha experimentado un incremento de aproximadamente un 13%, seguido del sector de la agricultura, en un 11,25%, y los sectores de la construcción y servicios, que alcanzan ambos alrededor de un 10%.

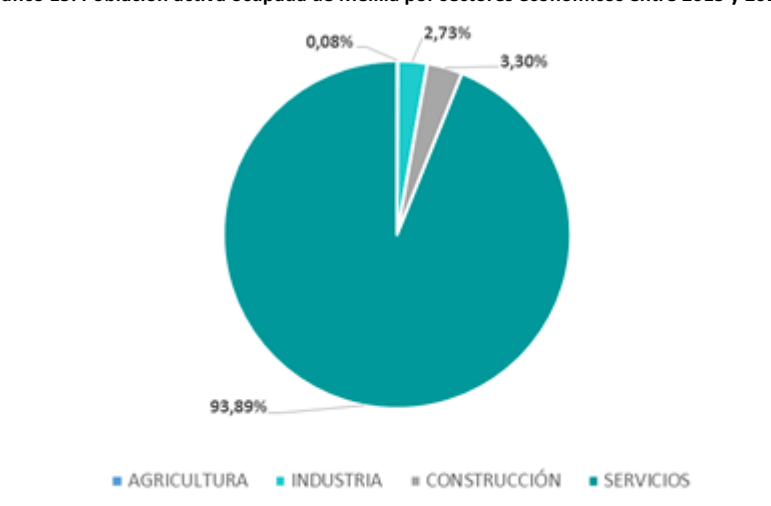
Por el contrario, en comparación con la población activa ocupada de Melilla, se puede apreciar que el sector de la industria desciende en aproximadamente un 29%, mientras que los sectores de la construcción y servicios, al igual que en España, experimentan un ascenso de un 10%. Por último, resulta destacable el comportamiento del sector de la agricultura, ya que a pesar de no ser un sector relevante en la economía melillense, únicamente emplea en el ejercicio 2017, no habiendo variación al respecto.

Gráfico 14. Población activa ocupada de España por sectores económicos entre 2013 y 2017.



Fuente: Encuesta Población Activa (EPA). Instituto Nacional de Estadística (INE). Elaboración propia.

Gráfico 15. Población activa ocupada de Melilla por sectores económicos entre 2013 y 2017.



Fuente: Encuesta Población Activa (EPA). Instituto Nacional de Estadística (INE). Elaboración propia.

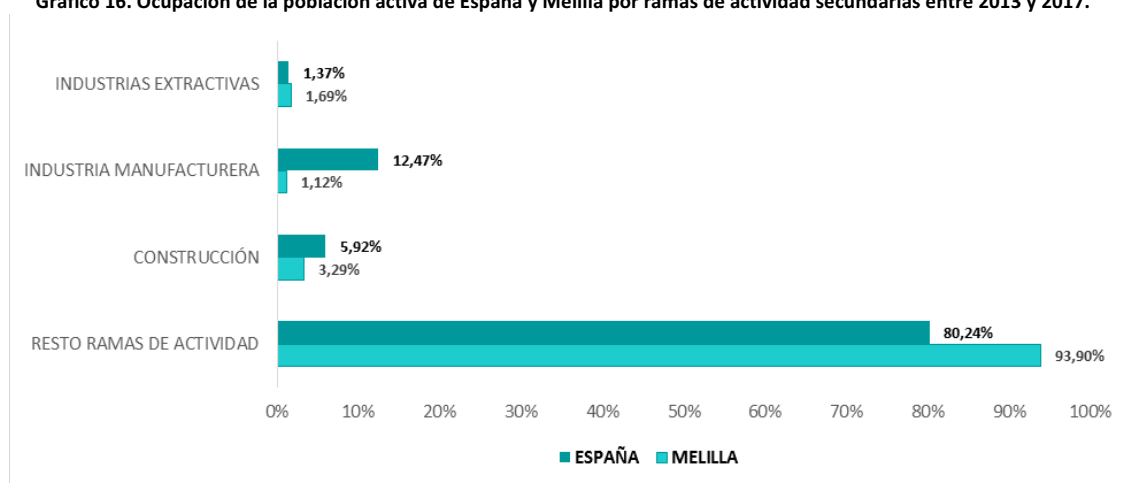
A simple vista, se pone de manifiesto al sector de servicios como el principal motor generador de empleo en España y Melilla, dado que emplea a más del 75% y 93% de la población activa, respectivamente. La industria constituye el segundo sector en importancia junto con el sector de la construcción, si bien ambos sectores en España y Melilla, representan en su conjunto alrededor de un 20% y 6% de generación de empleos, respectivamente. Por último, señalar que el sector de la agricultura y pesca apenas son considerados fuentes de empleo, dada su escasa representatividad, y además, en el caso de Melilla son sectores que siempre han estado limitados por el estrecho marco territorial y marítimo de la ciudad.

2.4.2.A Análisis de la ocupación por ramas de actividad

Se muestra a continuación la población activa ocupada de España y Melilla entre 2013 y 2017, dividida por aquellas ramas de actividad que conforman el sector secundario y terciario, al ser éstos los más relevantes.

Las ramas de actividad secundarias que generan empleo a nivel nacional, son las industrias manufactureras (12,47%), seguido de la construcción (5,92%) y de las industrias extractivas (1,37%). En cambio en Melilla, destaca el sector de la construcción (3,29%), las industrias extractivas (1,69%) y las industrias manufactureras (1,12%).

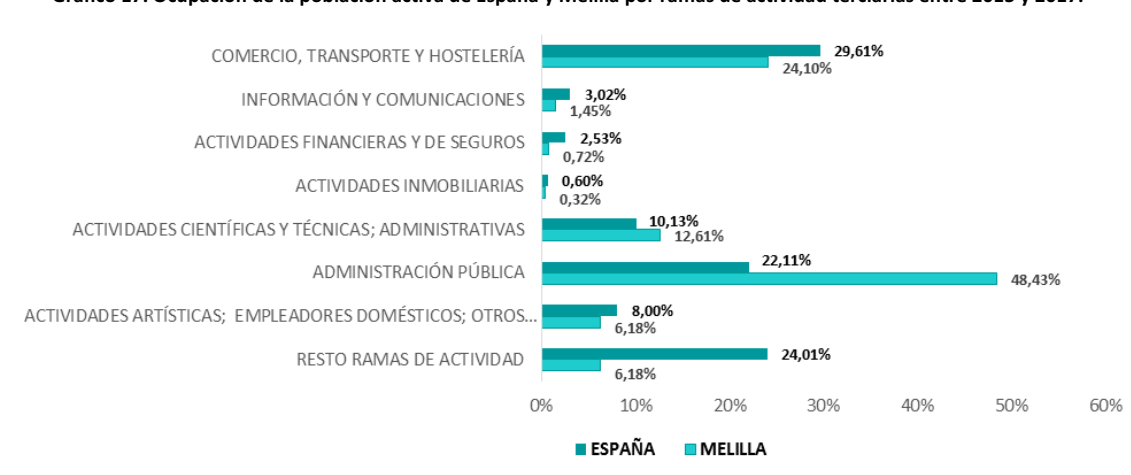
Gráfico 16. Ocupación de la población activa de España y Melilla por ramas de actividad secundarias entre 2013 y 2017.



Fuente: Encuesta Población Activa (EPA). Instituto Nacional de Estadística (INE). Elaboración propia.

En cuanto a las actividades terciarias, se observa como la presencia de la Administración Pública en la economía de Melilla es bastante significativa, ya que la población activa ocupada que representa dicha actividad supone más del doble que en el conjunto nacional (48,43% frente a un 22,11%). Asimismo, resultan destacables las actividades relativas al comercio, transporte y hostelería, debido a que la población activa ocupada de España representa un 29,61%, situándose por encima de Melilla, ya que en ésta se alcanza un 24%.

Gráfico 17. Ocupación de la población activa de España y Melilla por ramas de actividad terciarias entre 2013 y 2017.



Fuente: Encuesta Población Activa (EPA). Instituto Nacional de Estadística (INE). Elaboración propia.

2.4.3 Análisis del paro por sectores económicos

Se muestra a continuación las siguientes tablas que recogen el paro registrado en España y Melilla para el período comprendido entre 2013 y 2017:

Tabla 11. Evolución del paro registrado en España por sectores económicos

	2017	% de 2017	2016	2015	2014	2013	2013 - 2017	% del total	VAR. 17/13
AGRICULTURA	168.379	4,80%	188.294	204.917	216.802	201.528	979.920	4,66%	-6,48%
INDUSTRIA	316.872	9,03%	361.349	411.092	473.938	529.611	2.092.862	9,95%	-30,09%
CONSTRUCCIÓN	329.073	9,38%	402.266	477.545	582.442	704.484	2.495.810	11,87%	-39,79%
SERVICIOS	2.385.825	68,02%	2.581.749	2.772.601	2.919.642	3.032.837	13.692.654	65,11%	-6,83%
SIN EMPLEO ANTERIOR	307.594	8,77%	335.240	365.977	383.114	376.842	1.768.767	8,41%	-20,49%
TOTAL	3.507.743		3.868.898	4.232.132	4.575.938	4.845.302	21.030.013		

Fuente: Servicio Público Estatal de Empleo (SEPE). Estadística de Empleo. Elaboración propia.

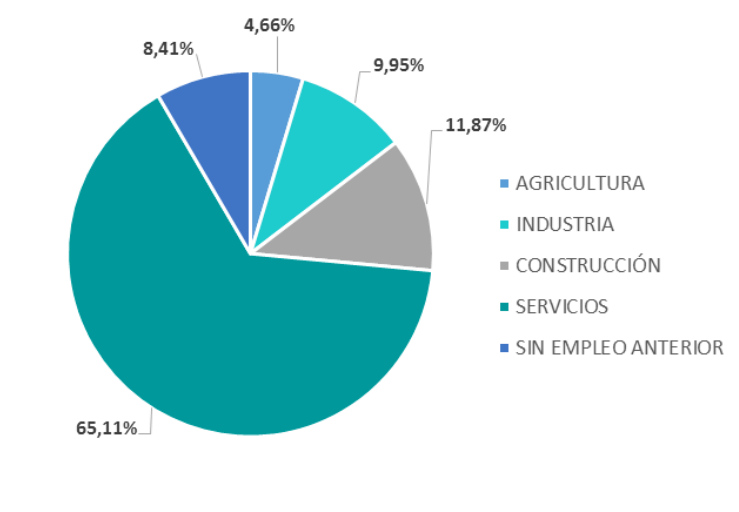
Tabla 12. Evolución del paro registrado en Melilla por sectores económicos

	2017	% de 2017	2016	2015	2014	2013	2013 - 2017	% del total	VAR. 17/13
AGRICULTURA	101	0,93%	114	145	141	108	609	1,01%	-16,45%
INDUSTRIA	158	1,45%	171	198	213	226	966	1,60%	-40,17%
CONSTRUCCIÓN	790	7,24%	959	1.175	1.265	1.312	5.501	9,09%	-53,29%
SERVICIOS	7.813	71,61%	7.981	8.276	8.732	8.386	41.188	68,03%	-21,33%
SIN EMPLEO ANTERIOR	2.049	18,78%	2.390	2.598	2.668	2.577	12.282	20,29%	-18,38%
TOTAL	10.911		11.615	12.392	13.019	12.609	60.546		

Fuente: Servicio Público Estatal de Empleo (SEPE). Estadística de Empleo. Elaboración propia.

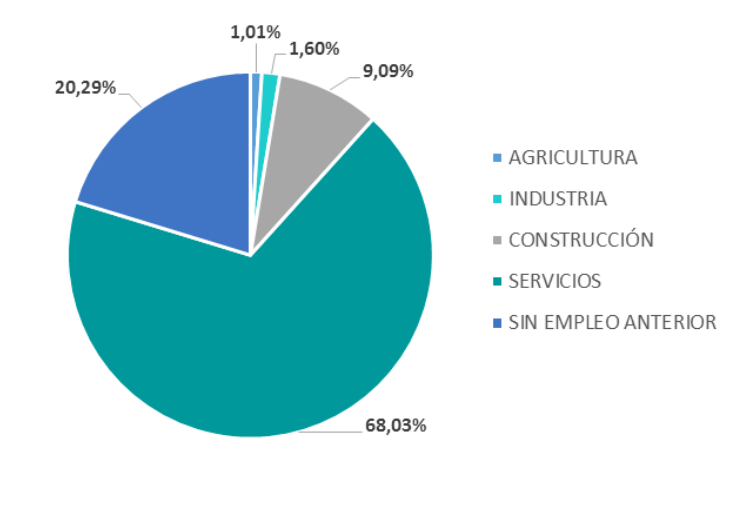
En los últimos cinco años, cabe señalar la caída que ha experimentado el paro registrado en España y Melilla por sectores económicos, ya que ha descendido en su conjunto en un 27,61% y 13,47%, respectivamente. Asimismo, el sector económico que ha registrado el mayor descenso en Melilla ha sido el de la construcción (53,29%), seguido del sector de la industria (40,17%), y servicios (21,33%), mientras que a nivel nacional, a pesar de que la tendencia es similar, la variación se sitúa en términos inferiores a los obtenidos en Melilla (39,79%, 30,09% y 6,83%).

Gráfico 18. Distribución del paro registrado en España por sectores económicos entre 2013 y 2017.



Fuente: Servicio Público Estatal de Empleo (SEPE). Estadística de Empleo. Elaboración propia

Gráfico 19. Distribución del paro registrado en Melilla por sectores económicos entre 2013 y 2017.



Fuente: Servicio Público Estatal de Empleo (SEPE). Estadística de Empleo. Elaboración propia

Atendiendo a la distribución del paro registrado en España y Melilla en el periodo comprendido entre 2013 y 2017, se observa que el sector servicios es el que aglutina más de la mitad de parados registrados tanto en España como en Melilla, seguido a su vez de aquellos parados sin empleo anterior (20,29%) en Melilla, mientras que en España, le sigue el sector de la construcción (11,87%). El resto de sectores en España y Melilla tan solo representan en su conjunto el 23,02% y 11,69%, respectivamente.

2.5 ANÁLISIS DE LOS SECTORES ECONÓMICOS

Una vez estudiados los indicadores relativos a la población y al mercado de trabajo, es preciso recurrir al estudio de los sectores económicos que conforman la actividad económica de Melilla, y proceder a su análisis en detalle, en cuanto a la estructura y distribución de las empresas en cada sector.

2.5.1 Análisis del sector primario

Respecto a la evolución del VAB del sector primario, a pesar de no ser considerada una actividad relevante en la economía melillense, como hemos comentado en apartados anteriores, resulta significativo que este sector experimente un considerable ascenso en estos últimos cinco años, ya que incluso alcanza en el ejercicio 2017, una tasa de variación de un 9,6% en Melilla, siendo ésta superior a la obtenida a nivel nacional. Cabe señalar, que el sector primario no tiene un peso destacable en la actividad económica de Melilla⁷.

Tabla 13. Evolución del VAB del sector primario de España y Melilla entre 2017 y 2013

ESPAÑA	2017 (1ªE)	2016 (A)	2015 (P)	2014	2013
AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA	30.165.000	28.090.000	27.266.000	25.260.000	25.749.000
TASA DE VARIACIÓN ANUAL	7,4%	3,0%	7,9%	-1,9%	7,2%
MELILLA	2017 (1ªE)	2016 (A)	2015 (P)	2014	2013
AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA	1.164	1.062	1.052	1.042	995
TASA DE VARIACIÓN ANUAL	9,6%	1,0%	1,0%	4,7%	5,4%

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE). Elaboración propia. Datos en miles de euros

2.5.2 Análisis del sector secundario

En cuanto a la evolución del VAB del sector secundario, observamos un comportamiento similar al que hemos analizado en el sector primario, ya que éste también ha evolucionado de manera favorable, siendo destacable a su vez las tasas de variación de España y Melilla obtenidas en el ejercicio 2017, que alcanzan un 11,8% y 9,1%, respectivamente.

⁷ No disponemos del número de empresas que conforman el sector primario debido a que el Directorio Central de Empresas (DIRCE) cubre todas las actividades económicas excepto la producción agraria y pesquera, los servicios administrativos de la Administración Central Autónoma y Local (incluida la Seguridad Social), las actividades de las comunidades de propietarios y el servicio doméstico.

Tabla 14. Evolución del VAB del sector secundario

ESPAÑA	2017 (1ªE)	2016 (A)	2015 (P)	2014	2013
INDUSTRIA Y CONSTRUCCIÓN	251.516.000	238.215.000	231.411.000	218.982.000	217.892.000
TASA DE VARIACIÓN ANUAL	11,8%	6,5%	9,8%	-0,4%	-16,1%
MELILLA	2017 (1ªE)	2016 (A)	2015 (P)	2014	2013
INDUSTRIA Y CONSTRUCCIÓN	143.528	137.423	136.203	135.340	136.285
TASA DE VARIACIÓN ANUAL	9,1%	2,0%	1,2%	-1,6%	-12,5%

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE). Elaboración propia. Datos en miles de euros

El sector secundario no está considerado como actividad relevante en el desarrollo de la economía melillense, ya que contribuye en tan solo un 10,43% al VAB total entre 2013 y 2017. De hecho, incluso la construcción como rama específica de actividad genera un mayor número de empresas que las actividades de transformación. Según el desglose por rama de actividad industrial, se sitúa en primer lugar las empresas de fabricación de productos metálicos (21,1%), seguido de la industria de la alimentación (19,7%) y la confección de prendas de vestir (18,4%).

Tabla 15. Empresas por rama de actividad industrial

	2017	% total
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO	16	21,1%
INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN	15	19,7%
CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR	14	18,4%
ARTES GRÁFICAS Y REPRODUCCIÓN DE SOPORTES GRABADOS	7	9,2%
OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	6	7,9%
REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	6	7,9%
FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	5	6,6%
FABRICACIÓN DE MUEBLES	3	3,9%
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS INFORMÁTICOS, ELECTRÓNICOS Y ÓPTICOS	2	2,6%
INDUSTRIA TEXTIL	1	1,3%
INDUSTRIA QUÍMICA	1	1,3%
TOTAL	76	

Fuente: Directorio Central de Empresas (DIRCE). Elaboración propia.

Debido al limitado mercado que abastecen, el 57,9% de empresas que conforman la actividad industrial no cuentan con asalariados, por lo que se entiende que son administradas únicamente por su propietario. Por consiguiente, tal y como figura en la tabla 16, tan solo un 21,1% de estas empresas tiene contratado a lo sumo 2 empleados, por lo que observamos que alrededor del 90% ocupa a menos de 5 empleados. Esto se traduce en que este sector está constituido en su mayoría por empresas familiares que responden a las demandas de un mercado principalmente local.

Tabla 16. Estructura de las empresas industriales según asalariados.

	2017	% total
SIN ASALARIADOS	44	57,9%
DE 1 A 2	16	21,1%
DE 3 A 5	10	13,2%
DE 6 A 9	2	2,6%
DE 10 A 19	3	3,9%
DE 20 A 49	1	1,3%
DE 50 A 99	0	0,0%
DE 100 A MÁS	0	0,0%
TOTAL	76	

Fuente: Directorio Central de Empresas (DIRCE). Elaboración propia.

La construcción, tras el sector de servicios, es un sector destacado en la actividad económica de Melilla. Según los datos reflejados en la tabla 17, vemos como alrededor del 60% de las empresas se dedican a la construcción de edificios, el 38% en actividades de construcción especializada, y por último, en torno a un 4% a la ingeniería civil.

Tabla 17. Empresas por rama de actividad de la construcción.

	2017	% total
CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS	197	58,5%
ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN ESPECIALIZADA	128	38,0%
INGENIERÍA CIVIL	12	3,6%
TOTAL	337	

Fuente: Directorio Central de Empresas (DIRCE). Elaboración propia.

De las 337 empresas que constituyen el sector de la construcción, más del 79% cuentan con menos de 2 empleados, y en conjunto, el 88,4% de estas empresas no tienen contratados a más de 5 empleados. Estos datos arrojan resultados similares al sector industrial, ambos con una estructura en la que predominan los autónomos. Además, este sector se encuentra supeditado a la demanda de obra pública, limitada por los condicionantes geográficos y a la estrechez del marco territorial de la ciudad.

Tabla 18. Estructura de las empresas de la construcción según asalariados.

	2017	% total
SIN ASALARIADOS	188	55,8%
DE 1 A 2	80	23,7%
DE 3 A 5	30	8,9%
DE 6 A 9	17	5,0%
DE 10 A 19	12	3,6%
DE 20 A 49	10	3,0%
DE 50 A 99	0	0,0%
DE 100 A MÁS	0	0,0%
TOTAL	337	

Fuente: Directorio Central de Empresas (DIRCE). Elaboración propia.

2.5.3 Análisis del sector terciario

El sector servicios ha contribuido en un 89,49% al total del VAB correspondiente al periodo comprendido entre 2013 y 2017. Este sector está considerado como el verdadero soporte económico de la ciudad, que está fuertemente especializado en el comercio minorista y mayorista (típico y atípico). Con respecto al comercio atípico, se entiende que se trata de aquellos bienes importados, los que a posteriori, son exportados a Marruecos, denominado a su vez como comercio “transfronterizo” en régimen de viajeros que ha de ser controlado a la entrada de territorio tercero.

Respecto a la evolución del VAB del sector terciario, ésta ha sido considerablemente positiva en los últimos cinco años, situándose las tasas de variación en la mayor parte de dicho periodo en torno al 20% y 25%, tanto en España como en Melilla.

Tabla 19. Evolución del VAB del sector terciario

ESPAÑA	2017 (1ªE)	2016 (A)	2015 (P)	2014	2013
SECTOR SERVICIOS	773.182.000	748.606.000	721.197.000	700.228.000	691.975.000
TASA DE VARIACIÓN ANUAL	25,6%	25,4%	18,4%	12,6%	-16,2%
MELILLA	2017 (1ªE)	2016 (A)	2015 (P)	2014	2013
SECTOR SERVICIOS	1.235.679	1.213.954	1.183.531	1.140.272	1.134.742
TASA DE VARIACIÓN ANUAL	24,8%	23,0%	25,0%	20,2%	-9,5%

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE). Elaboración propia. Datos en miles de euros

Dentro del sector servicios, observamos como el comercio al por menor ocupa el principal motor económico, ya que está formado por 1.600 empresas en 2017, lo que supone un 39% del total de empresas del sector. Asimismo, teniendo en cuenta a las 439 empresas que se dedican al comercio al por mayor, el porcentaje total al que asciende el comercio en 2017 sería de un 49,7%, por lo que se evidencia una fuerte especialización de la ciudad en el desempeño de esta actividad económica. Resulta notorio también la hostelería, convirtiéndose en la segunda actividad económica relevante en el sector servicios, a pesar de que los valores obtenidos se encuentran bastante alejados de los que refleja el comercio, ya que tan solo se encuentran censadas unas 272 empresas, lo que representa un 6,6% del total del sector. El resto de actividades se distribuyen en servicios prestados a las empresas y particulares en general, si bien son destacadas las de educación, las actividades jurídicas, y la venta y reparación de vehículos de motor, entre otras.

Tabla 20. Empresas por rama de actividad de servicios.

	2017	% total
COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO LOS VEHÍCULOS DE MOTOR Y MOTOCICLETAS	1.600	39,0%
COMERCIO AL POR MAYOR E INTERMEDIARIO DEL COMERCIO, EXCEPTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y MOTOCICLETAS	439	10,7%
SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS	272	6,6%
EDUCACIÓN	208	5,1%
ACTIVIDADES JURÍDICAS Y DE CONTABILIDAD	195	4,8%
VENTA Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y MOTOCICLETAS	180	4,4%
OTROS SERVICIOS PERSONALES	152	3,7%
ACTIVIDADES SANITARIAS	147	3,6%
TRANSPORTE TERRESTRE Y POR TUBERÍA	88	2,1%
SERVICIOS TÉCNICOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA; ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS	87	2,1%
ACTIVIDADES ASOCIATIVAS	77	1,9%
ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE OFICINA Y OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES A LAS EMPRESAS	74	1,8%
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	67	1,6%
SERVICIOS A EDIFICIOS Y ACTIVIDADES DE JARDINERÍA	61	1,5%
ALMACENAMIENTO Y ACTIVIDADES ANEXAS AL TRANSPORTE	58	1,4%
ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO	50	1,2%
OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS TÉCNICAS	47	1,1%
REPARACIÓN DE ORDENADORES, EFECTOS PERSONALES Y ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO	41	1,0%
ACTIVIDADES AUXILIARES A LOS SERVICIOS FINANCIEROS Y A LOS SEGUROS	38	0,9%
ACTIVIDADES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS	31	0,8%
PUBLICIDAD Y ESTUDIOS DE MERCADO	23	0,6%

	2017	% total
ACTIVIDADES DE ALQUILER	21	0,5%
ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES, OPERADORES TURÍSTICOS, SERVICIOS DE RESERVAS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS MISMOS	21	0,5%
ACTIVIDADES DE CREACIÓN, ARTÍSTICAS Y ESPECTÁCULOS	15	0,4%
PROGRAMACIÓN, CONSULTORÍA Y OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INFORMÁTICA	14	0,3%
SERVICIOS DE ALOJAMIENTO	13	0,3%
ACTIVIDADES DE LAS SEDES CENTRALES, ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN EMPRESARIAL	13	0,3%
ACTIVIDADES POSTALES Y DE CORREOS	10	0,2%
TELECOMUNICACIONES	8	0,2%
EDICIÓN	6	0,1%
ACTIVIDADES VETERINARIAS	6	0,1%
ACTIVIDADES CINEMATográficas, DE VÍDEO Y DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, GRABACIÓN DE SONIDO Y EDICIÓN MUSICAL	5	0,1%
ASISTENCIA EN ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES	5	0,1%
ACTIVIDADES DE SERVICIOS SOCIALES SIN ALOJAMIENTO	5	0,1%
ACTIVIDADES DE PROGRAMACIÓN Y EMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN	4	0,1%
ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES	4	0,1%
SEGUROS, REASEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES, EXCEPTO SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA	3	0,1%
ACTIVIDADES DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN	3	0,1%
TRANSPORTE MARÍTIMO Y POR VÍAS NAVEGABLES INTERIORES	2	0,0%
TRANSPORTE AÉREO	2	0,0%
SERVICIOS DE INFORMACIÓN	2	0,0%
INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	2	0,0%
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL EMPLEO	2	0,0%
SERVICIOS FINANCIEROS, EXCEPTO SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES	1	0,0%
TOTAL	4.102	

Fuente: Directorio Central de Empresas (DIRCE). Elaboración propia.

Por último, según viene reflejado en la tabla 21, vemos como en el ejercicio 2017, más de la mitad del total de empresas del sector servicios, no disponen de asalariados, por lo que se entiende que predominan aquellas empresas de carácter familiar, el 26,7% declaraban hasta 2 empleados, y un 11,7% contaba con menos de 5 asalariados.

Tabla 21. Estructura de las empresas del sector servicios según asalariados.

	2017	% total
SIN ASALARIADOS	1.341	53,6%
DE 1 A 2	668	26,7%
DE 3 A 5	293	11,7%
DE 6 A 9	106	4,2%
DE 10 A 19	63	2,5%
DE 20 A 49	19	0,8%
DE 50 A 99	7	0,3%
DE 100 A MÁS	5	0,2%
TOTAL	2.502	

Fuente: Directorio Central de Empresas (DIRCE). Elaboración propia

03

Comercio Exterior e Inversión Extranjera Directa

ESTUDIO PRÁCTICO SOBRE UNA POSIBLE INCORPORACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA AL
TERRITORIO ADUANERO COMUNITARIO.

3.1 INTRODUCCIÓN

En el presente apartado se analiza el comportamiento de los intercambios comerciales de Melilla con el resto del mundo en el período 2013-2017, así como un análisis más concreto de su actividad comercial con Marruecos.

La información utilizada principalmente procede de los datos proporcionados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) a través del portal DataComex (www.datacomex.comercio.es). Los valores expresados a lo largo de este documento son FOB para las exportaciones y CIF para las importaciones.

Las clasificaciones de productos utilizadas en este informe se corresponden a las del sistema armonizado del TARIC, sistema arancelario común de la Unión Europea. Para este estudio se toma como referencia el nivel de capítulos del sistema armonizado (nivel TARIC 2 cifras). Ocasionalmente, también se hace referencia a la clasificación de sectores económicos realizada por la Secretaría de Estado de Comercio del Gobierno de España.

Para el estudio del comercio exterior por zonas geográficas, se hace referencia a la clasificación realizada por la base de datos DataComex a partir de los datos de la AEAT.

3.2 ANÁLISIS DEL COMERCIO EXTERIOR DE LA UNIÓN EUROPEA

En el año 2017, las exportaciones del conjunto de países de la Unión Europea casi alcanzaron casi los 5'3 billones de euros suponiendo esta cifra un incremento del 7,4% con respecto al año anterior. Asimismo, las importaciones aumentaron en un 8,1%.

De este modo, el saldo de la balanza comercial de la UE, aunque se mantiene positivo experimentó un descenso del 23,4%. Es decir, el superávit comercial europeo se ha visto disminuido en la cantidad de 26.000 millones de euros aproximadamente.

Tabla 22. Balanza comercial de la UE

	2017	2016	VARIACION INTERANUAL
EXPORTACIONES	5.269.135,53	4.908.222,18	7,4%
IMPORTACIONES	5.184.721,52	4.797.990,64	8,1%
SALDO COMERCIAL	84.414,01	110.231,54	-23,4%
TASA DE COBERTURA	101,63%	102,30%	-0,67

Fuente: DATACOMEX. Elaboración propia. Datos en millones de euros.

3.2.1 Análisis por sectores económicos

La tabla que se muestra a continuación representa la actividad comercial exterior del conjunto de la Unión agrupada según los sectores de actividad. La clasificación de los sectores corresponde a la que ha sido indicada por la Secretaría de Estado de Comercio del Gobierno de España.

Por otra parte, la tabla se presenta ordenada de forma descendente según la importancia del volumen de exportaciones de cada sector en el año 2017.

Tabla 23. Sectores de comercio exterior de la Unión Europea.

SECTOR	2017					2016			
	EXPORT.	%	IMPORT.	%	TASA COBERTURA	EXPORT.	VAR. 17/16	IMPORT.	VAR. 17/16
5 BIENES DE EQUIPO	1.628.468,53	30,9%	1.449.041,90	27,9%	112,38%	1.518.893,04	7,2%	1.358.572,05	6,7%
4 SEMIMANUFACTURAS	1.326.253,85	25,2%	1.192.257,98	23,0%	111,24%	1.222.339,87	8,5%	1.086.333,15	9,8%
6 SECTOR AUTOMÓVIL	612.321,07	11,6%	497.298,63	9,6%	123,13%	578.843,40	5,8%	462.438,47	7,5%
1 ALIMENTOS	487.103,20	9,2%	480.759,41	9,3%	101,32%	454.607,16	7,1%	452.027,15	6,4%
8 MANUFACTURAS DE CONSUMO	457.876,69	8,7%	518.374,79	10,0%	88,33%	434.069,92	5,5%	499.671,17	3,7%
2 PRODUCTOS ENERGÉTICOS	253.635,34	4,8%	479.508,07	9,2%	52,89%	200.514,29	26,5%	381.037,82	25,8%
9 OTRAS MERCANCÍAS	244.791,25	4,6%	281.292,42	5,4%	87,02%	265.297,51	-7,7%	297.544,91	-5,5%
3 MATERIAS PRIMAS	138.913,74	2,6%	150.006,46	2,9%	92,61%	132.662,34	4,7%	142.871,07	5,0%
7 BIENES DE CONSUMO DURADERO	119.771,86	2,3%	136.181,86	2,6%	87,95%	100.994,65	18,6%	117.494,85	15,9%
TOTAL	5.269.135,53		5.184.721,52			4.908.222,18		4.797.990,64	

Fuente: DATACOMEX. Elaboración propia. Datos en millones de euros.

A nivel europeo, el principal sector exportador fue el de los bienes de equipo (30,9%) seguido muy de cerca por el de las semimanufacturas (25,2%). Destacan claramente sobre el resto ya los sectores restantes solo alcanzan entre el 11% y 3% de los tránsitos comerciales.

En lo que se refiere a las importaciones, al igual que en las exportaciones, los principales sectores fueron el de bienes de equipo (27,9%) y el de semimanufacturas (23,0%), mientras que el resto de sectores se sitúan entre el 10% y el 3%.

La mayoría de los sectores experimentaron un ascenso tanto en las exportaciones como en las importaciones, siendo las más relevantes las que se produjeron en los sectores de productores energéticos en un 26,5% y 25,8%, respectivamente, y en el sector de los bienes de consumo duradero en un 18,6% y 15,9%, respectivamente. Únicamente disminuyeron las exportaciones e importaciones de "otras mercancías" en un 7,7% y 5,5%, respectivamente.

3.2.2 Análisis por Estados Miembros

A continuación se detalla el volumen de exportaciones e importaciones de cada Estado Miembro con el resto del mundo durante los años 2017 y 2016.

Tabla 24. Balanza comercial europea por Países Miembros.

PAÍS MIEMBRO	EXPORTACIONES				IMPORTACIONES			
	2017	% del total	2016	VAR. 17/16	2017	% del total	2016	VAR. 17/16
ALEMANIA	1.289.599,78	24,5%	1.211.926,90	6,4%	1.059.289,68	20,4%	977.020,68	8,4%
PAÍSES BAJOS	580.722,93	11,0%	535.765,81	8,4%	518.173,15	10,0%	461.424,77	12,3%
FRANCIA	479.568,21	9,1%	459.739,81	4,3%	554.941,50	10,7%	518.706,87	7,0%
ITALIA	449.082,07	8,5%	419.660,68	7,0%	400.889,49	7,7%	368.081,92	8,9%
REINO UNIDO	393.679,58	7,5%	370.022,97	6,4%	570.463,73	11,0%	574.908,22	-0,8%
BÉLGICA	381.020,59	7,2%	359.572,44	6,0%	360.172,73	6,9%	342.480,39	5,2%
ESPAÑA	283.716,33	5,4%	262.041,30	8,3%	310.380,04	6,0%	281.056,85	10,4%
POLONIA	204.419,48	3,9%	182.967,22	11,7%	203.986,32	3,9%	178.245,11	14,4%
REPÚBLICA CHECA	160.252,19	3,0%	147.811,39	8,4%	143.866,30	2,8%	129.915,57	10,7%
AUSTRIA	152.063,72	2,9%	140.544,52	8,2%	159.695,77	3,1%	145.872,40	9,5%
SUECIA	137.173,63	2,6%	126.277,73	8,6%	136.509,77	2,6%	127.345,66	7,2%
IRLANDA	121.363,86	2,3%	118.294,94	2,6%	76.981,87	1,5%	73.287,23	5,0%
DINAMARCA	104.386,69	2,0%	90.619,91	15,2%	83.443,37	1,6%	77.661,63	7,4%
HUNGRÍA	100.779,81	1,9%	92.262,57	9,2%	95.959,92	1,9%	85.637,39	12,1%
ESLOVAQUIA	74.788,22	1,4%	70.110,36	6,7%	73.821,76	1,4%	68.328,09	8,0%
FINLANDIA	64.005,00	1,2%	55.593,54	15,1%	64.742,88	1,2%	57.316,09	13,0%
RUMANÍA	63.000,64	1,2%	57.735,57	9,1%	75.852,05	1,5%	67.584,97	12,2%
PORTUGAL	55.060,37	1,0%	50.022,26	10,1%	68.932,24	1,3%	61.242,88	12,6%
ESLOVENIA	34.022,32	0,6%	29.783,59	14,2%	31.890,28	0,6%	27.624,82	15,4%
GRECIA	28.854,91	0,5%	25.463,52	13,3%	50.321,68	1,0%	44.187,35	13,9%
BULGARIA	26.577,26	0,5%	24.021,75	10,6%	30.172,14	0,6%	26.158,65	15,3%
LITUANIA	26.429,10	0,5%	22.606,99	16,9%	28.837,41	0,6%	24.803,54	16,3%
CROACIA	14.167,62	0,3%	12.489,49	13,4%	21.891,95	0,4%	19.791,22	10,6%
LUXEMBURGO	14.145,39	0,3%	14.479,08	-2,3%	20.446,87	0,4%	20.009,68	2,2%
ESTONIA	12.860,99	0,2%	11.904,77	8,0%	14.733,72	0,3%	13.513,86	9,0%
LETONIA	12.243,12	0,2%	10.979,40	11,5%	15.141,25	0,3%	12.923,30	17,2%
CHIPRE	2.932,69	0,1%	2.680,58	9,4%	8.035,31	0,2%	7.077,78	13,5%
MALTA	2.219,03	0,0%	2.843,09	-22,0%	5.148,34	0,1%	5.783,72	-11,0%
TOTAL	5.269.135,53		4.908.222,18		5.184.721,52		4.797.990,64	

Fuente: DATACOMEX. Elaboración propia. Datos en millones de euros.

A simple vista destaca claramente el peso de las exportaciones por parte de Alemania dentro de la Europa de los 28 ya que abarca el 24,5% del total exportado en el año 2017. A su vez, resulta significativo que los siete países más potentes en lo que se refiere a actividad exportadora suponen ya el 73,2% del total. Éstos son: Alemania (24,5%), Países Bajos (11%), Francia (9,1%), Italia (8,5%), Reino Unido (7,5%), Bélgica (7,2%) y España (5,4%).

3.2.3 Análisis del comercio exterior de Marruecos con cada Estado Miembro

En la siguiente tabla quedan reflejados los intercambios comerciales realizados por cada uno de los países miembros de la Unión Europea con Marruecos durante los años 2017 y 2016. Este análisis específico se realiza dada la casi exclusividad de destino de las exportaciones de la Ciudad de Melilla.

Tabla 25. Tránsitos comerciales de los Estados Miembros con Marruecos.

PAÍS MIEMBRO	EXPORTACIONES				IMPORTACIONES			
	2017	% del total	2016	VAR. 17/16	2017	% del total	2016	VAR. 17/16
ESPAÑA	7.973,84	35,6%	7.101,79	12,3%	6.201,09	41,1%	5.574,77	11,2%
FRANCIA	4.270,27	19,1%	4.366,63	-2,2%	4.464,64	29,6%	3.769,16	18,5%
ALEMANIA	2.079,62	9,3%	1.970,92	5,5%	646,15	4,3%	658,35	-1,9%
ITALIA	1.885,13	8,4%	1.610,76	17,0%	1.005,23	6,7%	836,32	20,2%
PAÍSES BAJOS	1.017,51	4,5%	1.051,86	-3,3%	425,08	2,8%	394,28	7,8%
BÉLGICA	889,71	4,0%	859,98	3,5%	332,76	2,2%	305,41	9,0%
REINO UNIDO	880,97	3,9%	1.039,79	-15,3%	758,10	5,0%	1.168,49	-35,1%
PORTUGAL	730,70	3,3%	711,91	2,6%	152,20	1,0%	155,07	-1,9%
RUMANÍA	548,71	2,4%	500,89	9,5%	161,82	1,1%	146,11	10,8%
SUECIA	412,02	1,8%	347,46	18,6%	120,00	0,8%	89,84	33,6%
REPÚBLICA CHECA	280,57	1,3%	229,58	22,2%	49,71	0,3%	39,30	26,5%
POLONIA	229,39	1,0%	278,32	-17,6%	102,65	0,7%	90,20	13,8%
DINAMARCA	202,48	0,9%	74,08	173,3%	11,90	0,1%	14,83	-19,8%
FINLANDIA	177,65	0,8%	136,76	29,9%	2,74	0,0%	2,79	-1,8%
HUNGRÍA	163,66	0,7%	147,88	10,7%	9,72	0,1%	16,32	-40,4%
AUSTRIA	130,86	0,6%	115,75	13,1%	83,70	0,6%	73,62	13,7%
IRLANDA	103,56	0,5%	82,27	25,9%	10,17	0,1%	16,82	-39,5%
GRECIA	99,62	0,4%	82,43	20,9%	75,13	0,5%	45,63	64,7%
ESLOVAQUIA	97,25	0,4%	103,30	-5,9%	22,26	0,1%	8,17	172,5%
CROACIA	81,74	0,4%	10,74	661,1%	14,45	0,1%	8,08	78,8%
BULGARIA	69,48	0,3%	64,58	7,6%	111,97	0,7%	93,87	19,3%
ESLOVENIA	36,69	0,2%	27,98	31,1%	306,29	2,0%	253,30	20,9%
LITUANIA	17,71	0,1%	7,09	149,8%	5,10	0,0%	11,76	-56,6%
LUXEMBURGO	13,63	0,1%	11,48	18,7%	0,41	0,0%	0,06	583,3%
ESTONIA	13,54	0,1%	12,98	4,3%	0,77	0,0%	0,42	83,3%
LETONIA	5,21	0,0%	14,01	-62,8%	2,90	0,0%	2,72	6,6%
MALTA	3,31	0,0%	2,40	37,9%	13,94	0,1%	11,19	24,6%
CHIPRE	1,21	0,0%	1,48	-18,2%	1,58	0,0%	1,76	-10,2%
TOTAL	22.416,04		20.965,10		15.092,46		13.788,64	

Fuente: DATACOMEX. Elaboración propia. Datos en millones de euros.

A través de la observación de la tabla podemos concluir que son España y Francia los países con mayor interacción comercial con Marruecos. Además, en el caso concreto de España, tanto las exportaciones como las importaciones aumentaron considerablemente de 2016 a 2017, en un 12,3% y 11,2%, respectivamente.

En cuanto a Francia, ocurrió todo lo contrario, en el periodo analizado las exportaciones a Marruecos descendieron un 2,2% mientras que las importaciones aumentaron un 18,5%. Por último, destacan los importantísimos incrementos de las exportaciones a Marruecos por parte de países como Dinamarca, Croacia y Lituania.

3.3 ANALISIS DEL COMERCIO EXTERIOR DE ESPAÑA

En 2017, las exportaciones españolas de mercancías ascendieron hasta los 283.716 millones de euros, suponiendo un incremento interanual del 8,3%. Las importaciones, alcanzaron los 310.380 millones de euros, aumentándose un 10,4% con respecto a 2016.

Con estos datos, la tasa de cobertura en 2017 alcanzó un 91,41%, por lo que disminuyó en 1,8 puntos con respecto a la registrada en 2016. El déficit comercial español se situó en los 26.663 millones de euros, aumentándose un 40,2% respecto al año anterior.

Tabla 26. Balanza comercial de España.

	2017	2016	VARIACIÓN INTERANUAL
EXPORTACIONES	283.716.526,16	262.041.297,91	8,3%
IMPORTACIONES	310.380.132,04	281.056.846,23	10,4%
SALDO COMERCIAL	-26.663.605,88	-19.015.548,32	40,2%
TASA DE COBERTURA	91,41%	93,23%	-1,8

Fuente: DATACOMEX. Elaboración propia. Datos en miles de euros.

3.3.1 Análisis por sectores económicos

La siguiente tabla representa la actividad comercial exterior española en 2017 y 2016, dividida por sectores de actividad y ordenados de manera descendente por volumen de exportación en el último año. Dichos sectores corresponden a los especificados por la Secretaría de Estado de Comercio del Gobierno de España.

Tabla 27. Sectores de comercio exterior de España.

SECTOR	2017					2016			
	EXPORT.	%	IMPORT.	%	TASA COBERTURA	EXPORT.	VAR. 17/16	IMPORT.	VAR. 17/16
4 SEMIMANUFACTURAS	67.069.489,37	23,6%	66.431.210,17	21,4%	101,0%	61.788.770,95	8,5%	61.327.452,61	8,3%
5 BIENES DE EQUIPO	57.296.297,24	20,2%	66.048.422,45	21,3%	86,8%	53.939.059,49	6,2%	60.772.128,11	8,7%
1 ALIMENTOS	46.174.759,41	16,3%	34.450.004,30	11,1%	134,0%	43.564.316,28	6,0%	31.977.369,19	7,7%
6 SECTOR AUTOMÓVIL	45.224.478,78	15,9%	39.072.102,67	12,6%	115,8%	45.321.204,49	-0,2%	37.266.569,52	4,8%
8 MANUFACTURAS DE CONSUMO	28.366.738,60	10,0%	36.468.840,86	11,7%	77,8%	25.808.490,95	9,9%	34.952.498,65	4,3%
2 PRODUCTOS ENERGÉTICOS	19.391.357,24	6,8%	40.178.684,58	12,9%	48,3%	13.648.270,82	42,1%	30.329.701,36	32,5%
9 OTRAS MERCANCÍAS	8.521.770,46	3,0%	8.910.917,93	2,9%	95,6%	8.337.006,33	2,2%	8.045.976,10	10,7%
3 MATERIAS PRIMAS	7.144.862,10	2,5%	10.785.003,47	3,5%	66,3%	5.226.924,45	36,7%	8.669.466,80	24,4%
7 BIENES DE CONSUMO DURADERO	4.526.772,96	1,6%	8.034.945,61	2,6%	56,3%	4.407.254,15	2,7%	7.715.683,89	4,1%
TOTAL	283.716.526,16		310.380.132,04			262.041.297,91		281.056.846,23	

Fuente: DATACOMEX. Elaboración propia. Datos en miles de euros.

El principal sector exportador español fue el de las semimanufacturas (23,6%), seguido de los bienes de equipo (20,2%) y los alimentos (16,3%). Las exportaciones crecieron principalmente en los sectores de productos energéticos (42,1%), y de materias primas (36,7%). Por el contrario, se redujeron las exportaciones únicamente en el sector del automóvil (-0,2%).

Como se apuntó anteriormente, la actividad importadora en España se incrementó globalmente en un 10,4%, evidenciándose en la mayoría de sectores, especialmente en los de productos energéticos (32,5%) y materias primas (24,4%). Los principales sectores importadores, al igual que en las exportaciones, fueron los de semimanufacturas (21,4%), bienes de equipo (21,3%) y alimentos (11,1%).

3.3.2 Análisis por zonas geográficas

El principal socio comercial de España en 2017 continuó siendo el resto de la Unión Europea: las exportaciones e importaciones a otros países comunitarios supusieron el 65,4% y 65,1% del total, respectivamente. Asimismo, la tasa de cobertura con la UE alcanzó en 2017 un 100,5%.

A continuación, en la siguiente tabla se muestran las exportaciones e importaciones realizadas por España, agrupada según las regiones geográficas de destino u origen de las mercancías, y ordenada de manera descendente según volumen de exportación.

Tabla 28. Comercio Exterior de España según regiones geográficas mundiales.

REGIÓN GEOGRÁFICA	EXPORTACIONES				IMPORTACIONES				TASA DE COBERTURA EN 2017
	2017	%	2016	VAR. 17/16	2017	%	2016	VAR. 17/16	
UNION EUROPEA 28	185.575.860,52	65,4%	173.033.466,55	7,2%	184.634.527,04	65,1%	173.879.334,19	6,2%	100,5%
ASIA	25.762.452,45	9,1%	23.782.327,68	8,3%	53.729.783,12	18,9%	46.681.665,45	15,1%	48,0%
RESTO DE EUROPA	16.158.601,51	5,7%	13.641.615,34	18,5%	10.685.040,71	3,8%	9.327.464,05	14,6%	42,0%
AFRICA DEL NORTE	14.362.527,73	5,1%	13.800.665,86	4,1%	14.471.524,72	5,1%	12.139.790,34	19,2%	99,3%
AMERICA DEL NORTE	14.101.371,09	5,0%	12.862.776,44	9,6%	13.349.527,74	4,7%	11.783.200,57	13,3%	105,6%
AMERICA DEL SUR	8.198.069,18	2,9%	7.057.569,39	16,2%	11.995.508,22	4,2%	9.427.226,48	27,2%	68,4%
AMERICA CENTRAL	7.436.475,83	2,6%	6.699.002,49	11,0%	4.943.547,12	1,7%	4.124.103,59	19,9%	150,4%
EFTA	5.399.724,73	1,9%	5.333.847,67	1,2%	5.898.876,59	2,1%	5.102.873,42	15,6%	91,5%
AFRICA SUBSAHARIANA	4.287.756,53	1,5%	3.822.578,40	12,2%	9.362.765,16	3,3%	7.511.399,07	24,6%	45,8%
OCEANIA	1.990.980,34	0,7%	1.609.853,23	23,7%	951.636,75	0,3%	762.545,36	24,8%	209,2%
OTROS	442.511,78	0,2%	397.594,86	11,3%	357.394,87	0,1%	317.334,71	12,6%	869,4%
TOTAL	283.716.331,69		262.041.297,91		318.380.132,04		281.056.846,23		91,4%

Fuente: DATACOMEX. Elaboración propia. Datos en miles de euros.

Respecto a los destinos extracomunitarios, que representan un 34,6% de la actividad exportadora española, estos experimentaron un aumento general del 11,6% de las exportaciones, en especial Oceanía (23,7%) y América del Sur (16,2%). Las importaciones de fuera de la UE (un 44,3% del total) registraron a su vez un aumento general del 18,7%.

Con respecto a Marruecos, país objeto de análisis pormenorizado, la balanza comercial nacional es la siguiente, con incrementos notables en todos los indicadores en el último año:

Tabla 29. Balanza comercial de España con Marruecos.

	2017	2016	VARIACIÓN INTERANUAL
EXPORTACIONES	7.973.841,41	7.101.793,37	12,3%
IMPORTACIONES	6.201.085,21	5.574.765,75	11,2%
SALDO COMERCIAL	1.772.756,20	1.527.027,62	16,1%
TASA DE COBERTURA	128,6%	127,4%	1,2

Fuente: DATACOMEX. Elaboración propia. Datos en miles de euros.

Eliminando el capítulo 27 del TARIC (Combustibles y Aceites Minerales), el cual tiene un fuerte peso relativo en las exportaciones (supuso un 18,4% de las exportaciones en 2017 y un 15% en 2016), la balanza comercial queda así:

Tabla 30. Balanza comercial de España con Marruecos (excluyendo cap. 27 del TARIC).

	2017	2016	VARIACIÓN INTERANUAL
EXPORTACIONES	6.502.903,66	6.039.850,87	7,7%
IMPORTACIONES	6.116.088,78	5.447.811,94	12,3%
SALDO COMERCIAL	386.814,88	592.038,93	-34,7%
TASA DE COBERTURA	103,1%	105,1%	-2,01

Fuente: DATACOMEX. Elaboración propia. Datos en miles de euros.

Como se puede comprobar, destaca un descenso del superávit comercial con respecto al ejercicio 2016, en un 34,7%.

3.3.3 Análisis por Comunidades y Ciudades Autónomas

A continuación, se muestra el desglose del comercio exterior español por regiones, tanto Comunidades como las dos Ciudades Autónomas, para 2017 y 2016.

Tabla 31. Balanza comercial de España por Comunidades Autónomas.

COMUNIDAD / CIUDAD AUTÓNOMA	EXPORTACIONES				IMPORTACIONES			
	2017	% del total	2016	VAR. 17/16	2017	% del total	2016	VAR. 17/16
CATALUÑA	70.828.723,38	25,0%	65.142.104,93	8,7%	84.321.662,19	27,2%	77.627.131,30	8,6%
ANDALUCÍA	30.913.331,33	10,9%	26.823.152,89	15,2%	29.196.649,70	9,4%	24.282.037,01	20,2%
MADRID	30.510.255,09	10,8%	28.759.669,33	6,1%	60.884.584,19	19,6%	58.363.026,25	4,3%
COMUNITAT VALENCIANA	29.370.982,37	10,4%	28.665.508,31	2,5%	26.027.718,06	8,4%	23.884.728,97	9,0%
PAÍS VASCO	23.860.371,13	8,4%	21.615.366,83	10,4%	18.640.832,89	6,0%	15.583.395,00	19,6%
GALICIA	21.676.259,27	7,6%	19.981.258,17	8,5%	17.140.822,85	5,5%	15.508.539,33	10,5%
CASTILLA Y LEÓN	15.597.578,06	5,5%	16.329.159,84	-4,5%	13.397.601,46	4,3%	12.703.581,89	5,5%
ARAGÓN	12.019.842,14	4,2%	10.895.092,26	10,3%	10.874.787,66	3,5%	10.407.366,23	4,5%
MURCIA	10.456.737,40	3,7%	9.026.232,67	15,8%	9.667.558,07	3,1%	8.024.808,01	20,5%
NAVARRA	8.073.716,53	2,8%	8.437.213,66	-4,3%	4.432.782,61	1,4%	4.542.301,17	-2,4%
CASTILLA-LA MANCHA	7.056.058,66	2,5%	6.426.200,88	9,8%	8.432.218,82	2,7%	7.467.873,39	12,9%
ASTURIAS	4.175.620,44	1,5%	3.510.749,66	18,9%	4.145.009,33	1,3%	3.087.610,36	34,2%

COMUNIDAD / CIUDAD AUTÓNOMA	EXPORTACIONES				IMPORTACIONES			
	2017	% del total	2016	VAR. 17/16	2017	% del total	2016	VAR. 17/16
CANARIAS	2.533.513,45	0,9%	2.061.813,92	22,9%	4.301.046,33	1,4%	3.391.931,27	26,8%
CANTABRIA	2.319.220,49	0,8%	2.345.196,33	-1,1%	1.951.848,37	0,6%	1.793.682,30	8,8%
EXTREMADURA	1.918.959,97	0,68%	1.689.249,58	13,6%	1.205.615,92	0,4%	1.077.191,68	11,9%
ILLES BALEARS	1.853.589,22	0,7%	1.167.155,42	58,8%	1.775.549,74	0,6%	1.417.366,64	25,3%
LA RIOJA	1.848.183,36	0,7%	1.704.420,36	8,4%	1.361.174,17	0,4%	1.245.586,06	9,3%
MELILLA	49.671,80	0,0%	48.302,99	2,8%	238.089,08	0,1%	292.215,67	-18,5%
CEUTA	20.767,74	0,0%	3.092,64	571,5%	305.123,46	0,1%	314.477,87	-3,0%
SIN DETERMINAR	8.633.144,33	3,0%	7.410.357,24	16,5%	12.079.457,14	3,9%	10.041.995,83	20,3%
TOTAL	283.716.526,16		262.041.297,91		310.380.132,04		281.056.846,23	

Fuente: DATACOMEX. Elaboración propia. Datos en miles de euros.

A nivel regional, destaca el peso específico de Cataluña en las exportaciones e importaciones españolas, con el 25% y el 27,2% del total, respectivamente. Las siete Comunidades Autónomas con mayor volumen de comercio exterior concentraron el 78,5% de las exportaciones y el 80,4% de las importaciones totales nacionales.

Durante 2017, la mayoría de las Comunidades Autónomas vieron aumentados sus volúmenes de exportación e importación, aunque las exportaciones decrecieron en Castilla y León (-4,5%), Comunidad Foral de Navarra (-4,3%), y Cantabria (-1,1%), y las importaciones, a su vez, descendieron en la Ciudad Autónoma de Ceuta (-3%) y en la Comunidad Foral de Navarra (-2,4%).

En el caso particular de Melilla, se trata del territorio nacional donde las importaciones experimentaron un mayor descenso (casi un 19%), sin embargo, las exportaciones ascendieron en un 2,8%, respecto a 2016. Esta tendencia alcista en las exportaciones se verá claramente mermada por el reciente cierre de la frontera comercial.

3.3.4 Análisis del comercio exterior con Marruecos por Comunidades y Ciudades Autónomas

Se muestra a continuación el desglose regional realizado anteriormente referido al comercio exterior español pero recogiendo únicamente los intercambios con Marruecos para 2017 y 2016.

Tabla 32. Balanza comercial de España con Marruecos por Comunidades Autónomas.

COMUNIDAD / CIUDAD AUTÓNOMA	EXPORTACIONES				IMPORTACIONES			
	2017	% del total	2016	VAR. 17/16	2017	% del total	2016	VAR. 17/16
CATALUÑA	1.500.786,61	18,8%	1.305.095,51	15,0%	1.655.440,41	26,7%	1.515.163,51	9,3%
ANDALUCÍA	1.248.110,45	15,7%	1.023.515,05	21,9%	691.405,59	11,1%	574.043,08	20,4%
GALICIA	781.006,89	9,8%	664.625,36	17,5%	379.203,78	6,1%	323.264,90	17,3%
COMUNITAT VALENCIANA	651.733,38	8,2%	609.361,03	7,0%	415.960,55	6,7%	404.606,15	2,8%
MADRID	624.060,95	7,8%	523.200,24	19,3%	541.692,83	8,7%	451.780,54	19,9%
MURCIA	387.326,64	4,9%	341.324,95	13,5%	69.579,19	1,1%	60.573,73	14,9%
CASTILLA Y LEÓN	266.080,57	3,3%	265.765,36	0,1%	512.725,96	8,3%	530.227,32	-3,3%
PAÍS VASCO	256.268,49	3,2%	319.622,32	-19,8%	62.050,80	1,0%	42.275,18	46,8%
ARAGÓN	215.720,93	2,7%	175.518,63	22,9%	928.258,94	15,0%	819.794,02	13,2%
CASTILLA-LA MANCHA	117.087,56	1,5%	111.656,94	4,9%	48.347,77	0,8%	28.953,60	67,0%
NAVARRA	95.363,04	1,2%	85.593,28	11,4%	124.958,56	2,0%	109.327,65	14,3%
LA RIOJA	59.669,67	0,7%	47.264,89	26,2%	45.528,87	0,7%	38.039,66	19,7%

COMUNIDAD / CIUDAD AUTÓNOMA	EXPORTACIONES				IMPORTACIONES			
	2017	% del total	2016	VAR. 17/16	2017	% del total	2016	VAR. 17/16
ASTURIAS	52.867,87	0,7%	68.801,67	-23,2%	20.248,67	0,3%	14.794,01	36,9%
CANARIAS	51.690,51	0,6%	39.431,26	31,1%	36.176,07	0,6%	40.156,95	-9,9%
CANTABRIA	48.258,75	0,6%	49.097,48	-1,7%	18.711,14	0,3%	29.795,03	-37,2%
MELILLA	47.052,73	0,6%	39.847,09	18,1%	2.157,62	0,03%	1.472,78	46,5%
EXTREMADURA	44.063,13	0,6%	36.585,87	20,4%	6.098,53	0,1%	2.873,71	112,2%
ILLES BALEARS	2.107,28	0,0%	1.620,00	30,1%	1.337,85	0,0%	1.337,41	0,0%
CEUTA	1.725,28	0,0%	168,61	923,2%	207,13	0,0%	54,49	280,1%
SIN DETERMINAR	1.522.860,68	19,1%	1.393.697,83	9,3%	640.994,95	10,3%	586.232,03	9,3%
TOTAL	7.973.841,41		7.101.793,37		6.201.085,21		5.574.765,75	

Fuente: DATACOMEX. Elaboración propia. Datos en miles de euros.

Para este caso particular, se puede ver que la primera región en exportaciones e importaciones es Cataluña, ya que representa un 18,8% y 26,7%, respectivamente. Destacan también las Comunidades Autónomas de Andalucía, motivado por la evidente cercanía geográfica, con un 15,7% de las exportaciones y Aragón, con un 15% de las importaciones. Melilla, por su parte, apenas representa un 0,6% de la actividad exportadora y un 0,03% de la importadora, a pesar de haber registrado un ascenso de sus exportaciones en un 18,1% y de sus importaciones en un 46,5%, con respecto al año anterior.

Es importante señalar que existe un importante volumen de comercio atípico no contabilizado en este tránsito de mercancías, y que la coyuntura de la política comercial marroquí con respecto a Melilla se verá claramente marcada durante el 2018.

3.4 ANÁLISIS DEL COMERCIO EXTERIOR DE MELILLA

Melilla es, tomando como referencia el ejercicio 2017, la decimotava región española (considerando conjuntamente Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas) en valor de exportación de toda España, superando únicamente a Ceuta, con 49.671,80 miles de euros. Dicho volumen de exportación representa únicamente un 0,02% del total nacional.

En cuanto a las importaciones, cuyo análisis se realiza en el apartado relativo al comercio entre Melilla-Resto de España, en 2017 la actividad importadora en Melilla asciende a un total de 850 millones de euros, cuyas importaciones procedentes del exterior representan el 28%, y las provenientes del resto de España suponen el 72% del total.

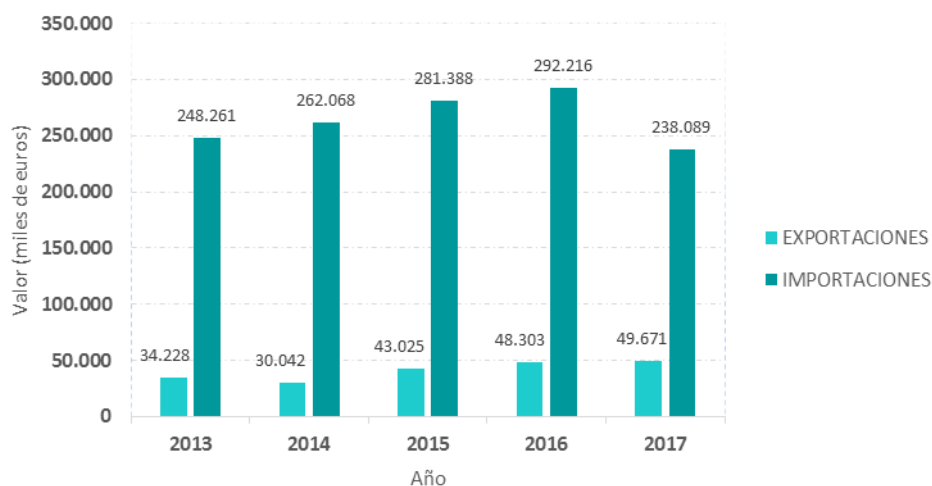
Tabla 33. Balanza comercial de Melilla.

	2017	2016	2017/ 2016	2015	2016/ 2015	2014	2015/ 2014	2013	2014/2013
EXPORTACIONES	49.671,80	48.302,99	2,8%	43.024,85	12,3%	30.042,31	43,2%	34.228,34	-12,2%
IMPORTACIONES	238.089,08	292.215,67	-18,5%	281.387,77	3,8%	262.067,87	7,4%	248.261,10	5,6%
SALDO COMERCIAL	-188.417,28	-243.912,68	-22,8%	-238.362,92	2,3%	-232.025,56	2,7%	-214.032,76	8,4%
TASA DE COBERTURA	20,86%	16,53%	+4,33	15,29%	+1,24	11,46%	+3,83	13,79%	-2,33

Fuente: DATACOMEX. Elaboración propia. Datos en miles de euros.

Las exportaciones experimentaron un aumento relevante del 43,29% en el ejercicio 2015, por lo que se contempla una notable evolución desde entonces. Las importaciones, han evolucionado de manera favorable desde 2013, a pesar de sufrir un considerable descenso del 18,5% entre los ejercicios 2017 y 2016. Asimismo, la tasa de cobertura alcanzó su máximo histórico en 2017 con un 20,86%.

Gráfico 20. Evolución del Comercio Exterior de Melilla entre 2013 y 2017



Fuente: DATACOMEX. Elaboración propia.

Como dato, destacar que el capítulo 27 del TARIC, referente a combustibles y aceites minerales, a nivel de comercio exterior de Melilla no tiene el peso tan destacado que tiene a otros niveles de estudio.

3.4.1 Análisis global

3.4.1.A Principales sectores exportadores de Melilla

En los últimos cinco años, Melilla ha exportado productos de hasta 61 capítulos distintos del TARIC (nivel TARIC 2). La siguiente tabla muestra los diez principales productos exportados, clasificados según esta división arancelaria, y ordenados de manera descendente por valor económico exportado en el período 2013-2017⁸.

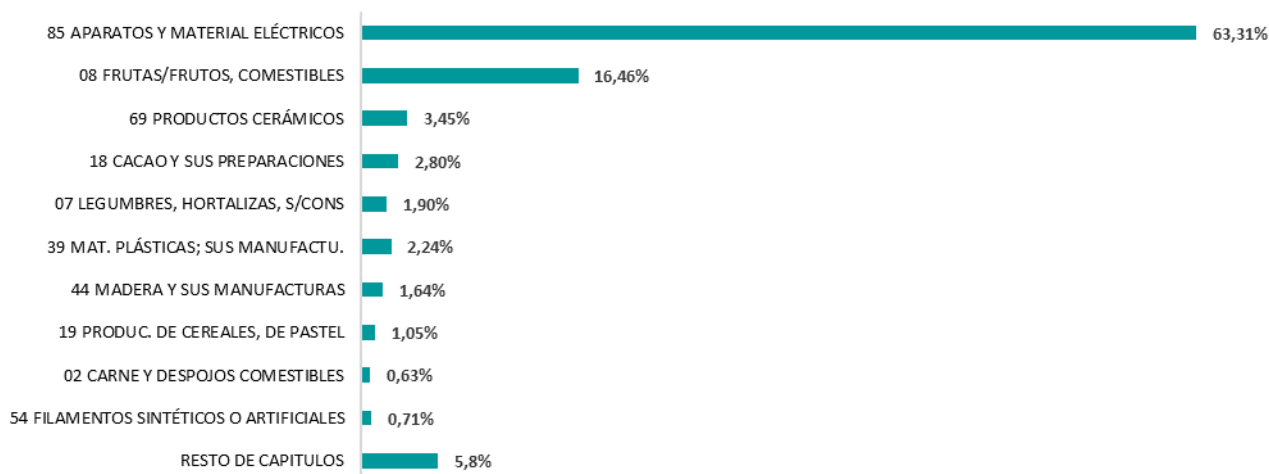
⁸ En el Anexo I se enumera la lista completa de productos exportados por Melilla según capítulos del TARIC.

Tabla 34. Exportaciones de Melilla por capítulos del TARIC

CODIGO TARIC 2	2017	% de 2017	2016	2015	2014	2013	2013-2017	% del total	Variación 2013-2017
85 APARATOS Y MATERIAL ELÉCTRICOS	23.875,56	48,07%	25.824,18	34.188,31	22.070,36	23.992,13	129.950,54	63,31%	-0,49%
08 FRUTAS/FRUTOS, COMESTIBLES	8.515,30	17,14%	8.574,96	5.043,59	3.969,17	7.674,53	33.777,55	16,46%	10,96%
69 PRODUCTOS CERÁMICOS	3.800,69	7,65%	2.728,87	240,36	279,86	31,60	7.081,38	3,45%	11927,50%
18 CACAO Y SUS PREPARACIONES	0,19	0,00%	5.736,76	--	--	0,38	5.737,33	2,80%	-50,00%
07 LEGUMBRES, HORTALIZAS, S/ CONS	2.274,55	4,58%	1.225,77	178,53	111,46	115,13	3.905,44	1,90%	1875,64%
39 MAT. PLÁSTICAS; SUS MANUFACTU.	1.193,58	2,40%	1.290,84	755,59	525,61	835,48	4.601,10	2,24%	42,86%
44 MADERA Y SUS MANUFACTURAS	2.716,68	5,47%	366,76	165,02	17,90	97,01	3.363,37	1,64%	2700,41%
19 PRODUC. DE CEREALES, DE PASTEL	1.164,49	2,34%	790,92	--	161,53	40,93	2.157,87	1,05%	2745,08%
02 CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES	540,18	1,09%	391,68	250,53	108,23	--	1.290,62	0,63%	--
54 FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES	215,97	0,43%	20,15	371,36	633,15	218,07	1.458,70	0,71%	-1%
RESTO DE CAPÍTULO	5.374,61	10,82%	1.352,10	1.831,56	2.165,04	1.223,08	11.946,39	5,8%	339,43%
TOTAL	49.671,80		48.302,99	43.024,85	30.042,31	34.228,34	205.270,29		

Fuente: DATACOMEX. Elaboración propia. Datos en miles de euros.

Gráfico 21. Exportaciones de Melilla por capítulos del TARIC entre 2013 y 2017.



Fuente: DATACOMEX. Elaboración propia. Datos en miles de euros.

Como se puede apreciar a partir de estos datos, estos diez capítulos engloban casi el 94% de las exportaciones melillenses.

Los principales productos exportados son los aparatos y materiales eléctricos, con un 63,31% de las exportaciones totales del período, evidenciándose el predominio de este sector del total de las diez mayores exportaciones, seguido de las frutas y frutos comestibles, con un 16,46%. Sólo estos dos capítulos suponen alrededor del 80% de las exportaciones.

Asimismo, cabe señalar que, considerando 2017, prácticamente todos estos productos vieron incrementados sus operaciones en gran medida (por encima incluso del 1000%), con respecto a 2013, tendencia de destacable importancia en la economía que se verá coartada por la situación actual de la frontera comercial.

3.4.1.B Principales sectores importadores de Melilla

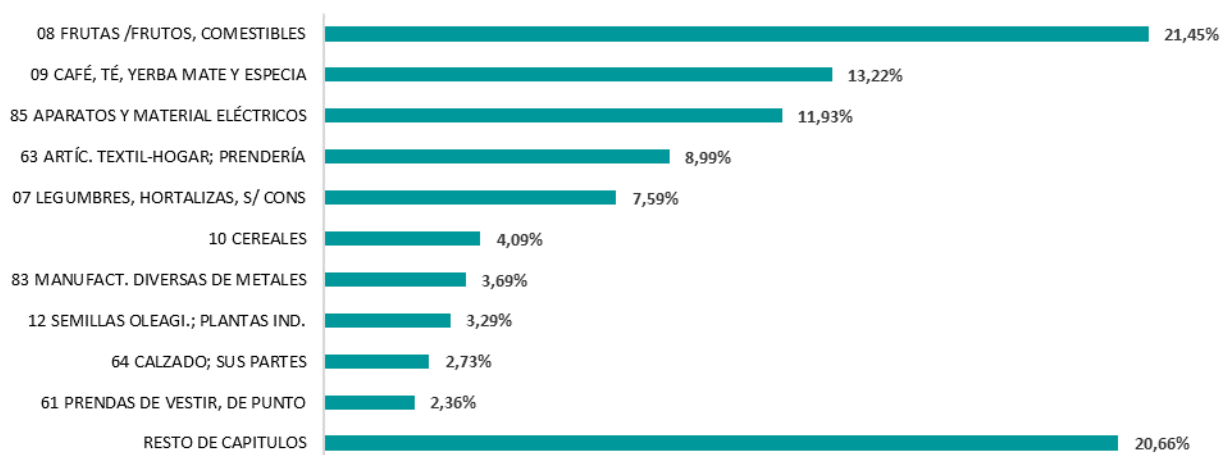
Entre 2013 y 2017, la Ciudad Autónoma importó mercancías de 91 capítulos distintos del TARIC (nivel TARIC 2). La siguiente tabla muestra los diez principales productos importados, clasificados según esta división arancelaria, y ordenados de manera descendente por valor económico importado en el período 2013-2017⁹.

Tabla 35. Importaciones de Melilla por capítulos del TARIC

CODIGO TARIC 2	2017	% de 2017	2016	2015	2014	2013	2013-2017	% del total	Variación 2013-2017
08 FRUTAS /FRUTOS, COMESTIBLES	54.458,48	22,87%	63.713,19	52.592,42	58.239,60	54.573,28	283.576,97	21,45%	-0,21%
09 CAFÉ, TÉ, YERBA MATE Y ESPECIAS	31.391,36	13,18%	44.711,28	41.607,11	31.710,18	25.297,25	174.717,18	13,22%	24,09%
85 APARATOS Y MATERIAL ELÉCTRICOS	9.376,27	3,94%	36.438,89	44.509,65	36.869,62	30.473,21	157.667,64	11,93%	-69,23%
63 ARTÍC. TEXTIL-HOGAR; PRENDERÍA	21.624,31	9,08%	20.939,37	27.323,78	24.608,39	24.303,99	118.799,84	8,99%	-11,03%
07 LEGUMBRES, HORTALIZAS, S/ CONS	11.671,62	4,90%	18.688,62	19.182,54	24.574,02	26.258,61	100.375,41	7,59%	-55,55%
10 CEREALES	10.796,57	4,53%	11.638,92	10.395,78	10.080,44	11.153,40	54.065,11	4,09%	-3,20%
83 MANUFACT. DIVERSAS DE METALES	12.268,97	5,15%	11.379,42	8.689,10	9.153,10	7.305,04	48.795,63	3,69%	67,95%
12 SEMILLAS OLEAGI.; PLANTAS INDUSTRIALES	8.651,31	3,63%	8.166,50	12.228,00	7.040,72	7.472,96	43.559,49	3,29%	15,77%
64 CALZADO; SUS PARTES	7.824,01	3,29%	8.909,28	6.176,09	6.825,70	6.383,46	36.118,54	2,73%	22,57%
61 PRENDAS DE VESTIR, DE PUNTO	10.825,11	4,55%	6.938,16	4.514,75	4.563,26	4.354,72	31.196,00	2,36%	148,58%
RESTO DE CAPÍTULO	59.201,07	24,87%	60.692,04	54.168,55	48.402,84	50.685,18	273.149,68	20,66%	16,80%
TOTAL	238.089,08		292.215,67	281.387,77	262.067,87	248.261,10	1.322.021,49		

Fuente: DATACOMEX. Elaboración propia. Datos en miles de euros.

Gráfico 22. Importaciones de Melilla por capítulos del TARIC entre 2013 y 2017.



Fuente: DATACOMEX. Elaboración propia. Datos en miles de euros.

⁹ En el Anexo I se enumera la lista completa de productos importados por Melilla según capítulos del TARIC.

Estos diez capítulos comprenden casi el 80% de las importaciones melillenses, si bien, y al contrario de lo que ocurre con las exportaciones, están más repartidas entre los distintos capítulos (entre los cinco primeros productos apenas se supera el 63% del volumen importado).

El principal capítulo en este período fue el de frutas y frutos comestibles (21,45%), seguido del de café, té, yerba mate y especias (13,22%) y la de aparatos y materiales eléctricos (11,93%).

Los capítulos de prendas de vestir y manufacturas diversas de metales, en este periodo experimentaron un aumento relevante del 148,58% y 67,95%, respectivamente, por lo que se contempla una notable evolución de las importaciones desde 2013. Sin embargo, los capítulos de aparatos y materiales eléctricos así como el de legumbres, vieron reducidos sus operaciones en un 69,23% y 55,55%, respectivamente.

3.4.1.C Principales mercados de Melilla

La actividad exportadora de Melilla se caracteriza por limitarse a un número bastante reducido de países, ya que alcanza alrededor de 30 países. El principal destinatario de las exportaciones de Melilla entre 2013 y 2017 fue Marruecos, con más del 80% de las exportaciones totales en valor de ese período. Las exportaciones a la UE (12 países únicamente) durante ese período supusieron sólo un 18,3% del total.

Si sólo tomamos las cifras de 2017, se detecta un fuerte descenso generalizado de las exportaciones a la UE, ya que la mayoría de los países apenas representa un 1%, como se puede apreciar en la siguiente tabla:

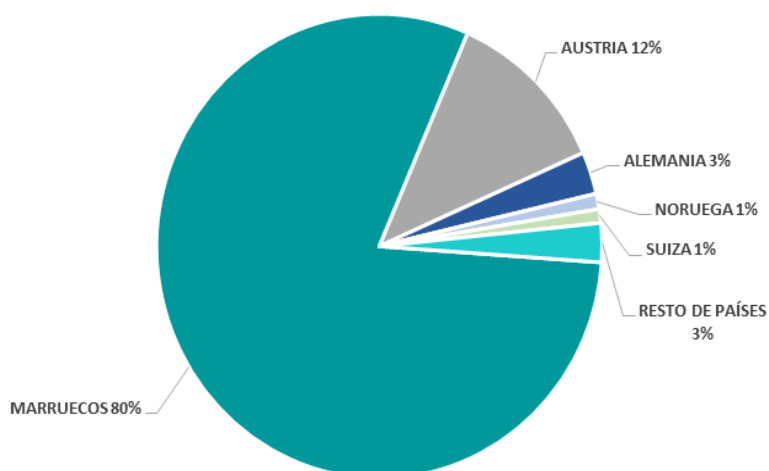
Tabla 36. Exportaciones de Melilla por países destinatarios.

PAIS	2017	% de 2017	2016	2015	2014	2013	2013-2017	% del total
MARRUECOS	47.052,73	94,73%	39.847,09	34.183,55	22.827,51	21.092,94	165.003,82	80,38%
AUSTRIA	95,55	0,19%	-	7.236,97	5.205,98	11.901,91	24.440,41	11,91%
ALEMANIA	41,31	0,08%	5.966,00	44,21	19,46	0,75	6.071,73	2,96%
NORUEGA	246,43	0,50%	288,86	683,99	469,65	518,70	2.207,63	1,08%
SUIZA	897,84	1,81%	845,67	3,95	177,91	36,55	1.961,92	0,96%
FRANCIA	464,93	0,94%	803,73	274,63	257,30	82,14	1.882,73	0,92%
MAURITANIA	420,25	0,85%	60,95	289,07	-	-	770,27	0,38%
ITALIA	0,48	0,00%	0,17	13,50	536,12	21,18	571,45	0,28%
PORTUGAL	1,25	0,00%	185,63	64,65	22,12	18,22	291,87	0,14%
CHINA	9,29	0,02%	86,35	-	0,07	76,26	171,97	0,08%
REPÚBLICA CHECA	3,08	0,01%	2,13	47,81	54,36	-	107,38	0,05%
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	-	-	-	11,00	33,30	41,80	86,10	0,04%
LIBIA	26,90	0,00%	2,13	-	-	25,78	54,81	0,03%
ESTADOS UNIDOS	8,69	0,02%	0,09	3,22	0,16	39,49	51,65	0,03%
BÉLGICA	-	-	51,00	-	0,52	-	51,52	0,03%
SENEGAL	28,47	0,06%	0,57	-	6,30	5,00	40,34	0,02%
REINO UNIDO	32,44	0,07%	1,67	1,47	-	-	35,58	0,02%
GUINEA ECUATORIAL	16,15	0,03%	-	2,80	1,20	3,50	23,65	0,01%
INDIA	10,98	0,02%	0,11	-	0,01	-	11,10	0,01%

PAIS	2017	% de 2017	2016	2015	2014	2013	2013-2017	% del total
POLONIA	0,10	0,00%	-	10,75	-	-	10,85	0,01%
TURQUÍA	7,02	0,01%	-	2,66	-	-	9,68	0,00%
ISRAEL	-	-	5,06	-	3,50	-	8,56	0,00%
TÚNEZ	-	-	-	-	7,53	-	7,53	0,00%
PAÍSES BAJOS	0,02	0,00%	2,03	1,30	-	-	3,35	0,00%
GIBRALTAR	-	-	-	0,08	0,41	-	0,49	0,00%
IRLANDA	0,20	0,00%	-	-	-	-	0,20	0,00%
MÉXICO	-	-	0,08	-	-	-	0,08	0,00%
LETONIA	0,06	0,00%	-	-	-	-	0,06	0,00%
RUSIA	-	-	-	0,04	-	-	0,04	0,00%
SUDÁFRICA	0,05	0,00%	-	-	0,37	-	0,42	0,00%
RESTO DE PAÍSES	307,58	0,62%	153,67	149,20	418,53	364,12	1.393,10	0,68%
TOTAL	49.671,80		48.302,99	43.024,85	30.042,31	34.228,34	205.270,29	

Fuente: DATACOMEX. Elaboración propia. Datos en miles de euros.

Gráfico 23. Exportaciones de Melilla por países destinatarios entre 2013 y 2017



Fuente: DATACOMEX. Elaboración propia.

Respecto a las importaciones, la lista de países de origen se amplía, alcanzando un total de 116. En la tabla siguiente se listan los diez principales para el período 2013-2017, en el que destaca China con un 26,7% de las importaciones totales, seguido de EE.UU. con un 14,1%.

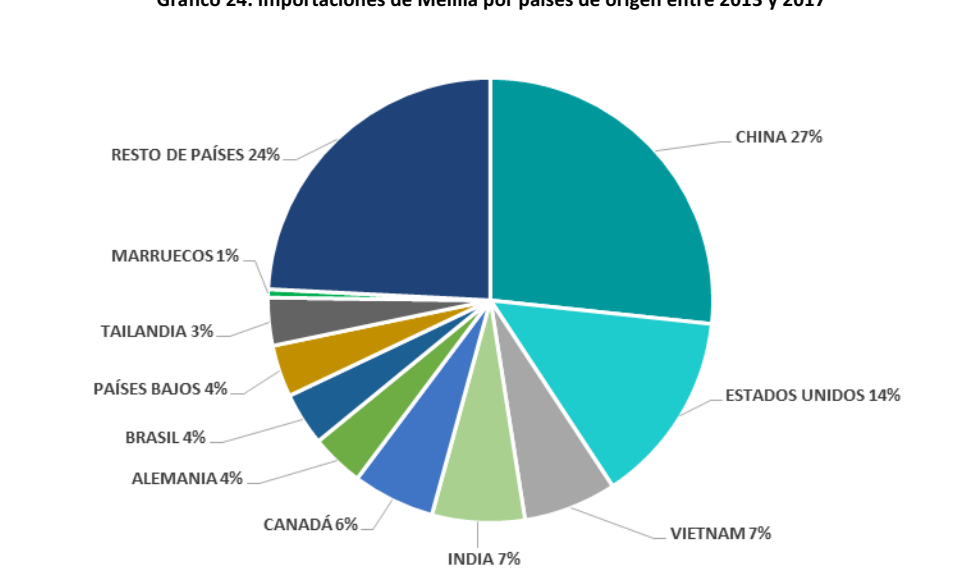
Tabla 37. Importaciones de Melilla por países de origen.

PAIS	2017	% de 2017	2016	2015	2014	2013	2013-2017	% del total
CHINA	81.136,10	34,1%	79.083,73	69.865,93	60.935,84	61.851,39	352.872,99	26,7%
ESTADOS UNIDOS	33.328,24	14,0%	38.786,26	31.445,85	39.569,75	42.688,64	185.818,74	14,1%
VIETNAM	13.339,74	5,6%	24.607,48	20.628,02	21.326,22	9.542,61	89.444,07	6,8%
INDIA	12.227,37	5,1%	16.572,10	16.269,82	24.811,21	19.216,58	89.097,08	6,7%
CANADÁ	10.619,43	4,5%	16.596,94	16.649,36	15.253,49	19.812,13	78.931,35	6,0%

PAIS	2017	% de 2017	2016	2015	2014	2013	2013-2017	% del total
ALEMANIA	9.153,52	3,8%	9.596,94	12.994,09	9.940,47	9.455,67	51.140,69	3,9%
BRASIL	10.641,37	4,5%	9.777,19	15.550,94	6.837,59	8.190,94	50.998,03	3,9%
PAÍSES BAJOS	10.711,15	4,5%	12.339,12	9.417,86	8.546,15	8.867,46	49.881,74	3,8%
TAILANDIA	10.321,78	4,3%	10.659,21	9.801,21	7.941,01	7.206,54	45.929,75	3,5%
MARRUECOS	2.157,62	0,9%	1.472,78	1.309,47	1.422,49	1.626,17	7.988,53	0,6%
RESTO DEL MUNDO	44.452,76	18,7%	72.723,92	77.455,22	65.483,65	59.802,97	319.918,52	24,2%
TOTAL	238.089,08		292.215,67	281.387,77	262.067,87	248.261,10	1.322.021,49	

Fuente: DATACOMEX. Elaboración propia. Datos en miles de euros.

Gráfico 24. Importaciones de Melilla por países de origen entre 2013 y 2017



Fuente: DATACOMEX. Elaboración propia.

Es significativo ver que, de ranking, el 43,7% de las importaciones provinieron de Asia, y el 20% de América del Norte. Marruecos, cuyo peso en la exportación es indudable, sólo es responsable del 0,6% de las importaciones en este período. La UE, representada por Alemania y los Países Bajos, supone el 7,6% de los principales países.

3.4.2 Las relaciones comerciales Marruecos-Melilla

Se muestra a continuación la tabla resumen de la balanza comercial de Melilla con Marruecos para el período comprendido entre 2013 y 2017:

Tabla 38. Balanza comercial de Melilla con Marruecos

	IMPORTACIONES PROCEDENTES DE MARRUECOS				EXPORTACIONES CON DESTINO MARRUECOS				SALDO COMERCIAL MELILLA vs MARRUECOS			
	Volumen		Valor		Volumen		Valor		Volumen		Valor	
	Miles de Kg.	Variación año anterior	Miles de €	Variación año anterior	Miles de Kg.	Variación año anterior	Miles de €	Variación año anterior	Miles de Kg.	Tasa de cobertura	Miles de €	Tasa de cobertura
2013	91.902	-	1.626	-	11.185	-	21.093	-	-80.717	12,17%	19.467	156,41%
2014	80.896	-11,98%	1.422	-12,53%	8.177	-26,89%	22.828	8,22%	-72.719	10,11%	21.405	142,96%
2015	78.392	-3,10%	1.309	-7,95%	9.862	20,60%	34.184	49,75%	-68.531	12,58%	32.874	126,86%
2016	100.849	28,65%	1.473	12,47%	22.167	124,78%	39.847	16,57%	-78.682	21,98%	38.374	126,14%
2017	182.109	80,58%	2.158	46,53%	29.325	32,29%	47.053	18,08%	-152.784	16,10%	44.895	127,70%
Total 2013-2017	534.149	23,54%	7.989	9,63%	80.717	37,69%	165.004	23,16%	-453.432	14,59%	157.015	136,01%

Fuente: DATACOMEX. Elaboración propia.

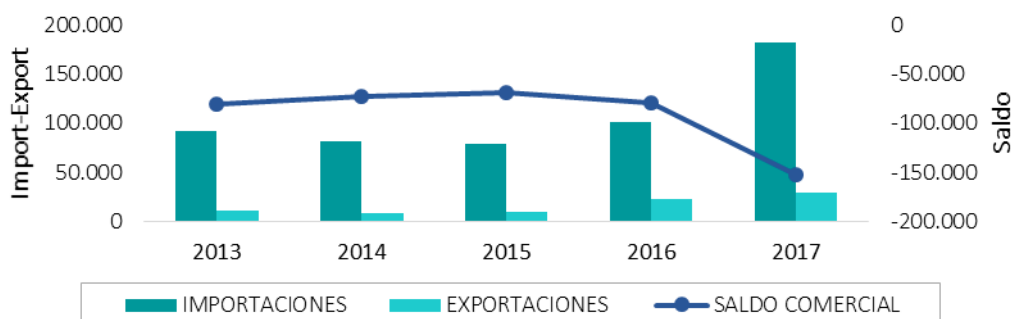
Como se puede comprobar a partir de estos datos, en los últimos cinco años el comercio exterior con el país vecino refleja una tendencia ascendente. Las exportaciones y las importaciones han experimentado un incremento cuya media anual ha sido de un 37,69% y 23,54% en volumen, y a su vez, un 23,16% y 9,63% en valor, respectivamente.

Asimismo, destaca también una gran diferencia entre la tasa de cobertura en volumen y la tasa de cobertura en valor. Esto se debe a la importación masiva de materia prima durante este periodo, en particular de los capítulos 25 (Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos) y 69 (productos cerámicos), productos con una altísima proporción de volumen en relación a su valor comercial, de ahí la discrepancia.

A pesar de ello, la tasa de cobertura para el período 2013-2017 ha sido de un 136,01%, debido a las tasas de cobertura de valor económico muy altas obtenidas en 2013 y 2014, (156,41% y 142,96%, respectivamente).

Como se puede comprobar, en el saldo comercial por volumen, el volumen de importaciones melillenses desde Marruecos supera enormemente el volumen exportado (volviéndose prácticamente despreciable) por lo comentado anteriormente.

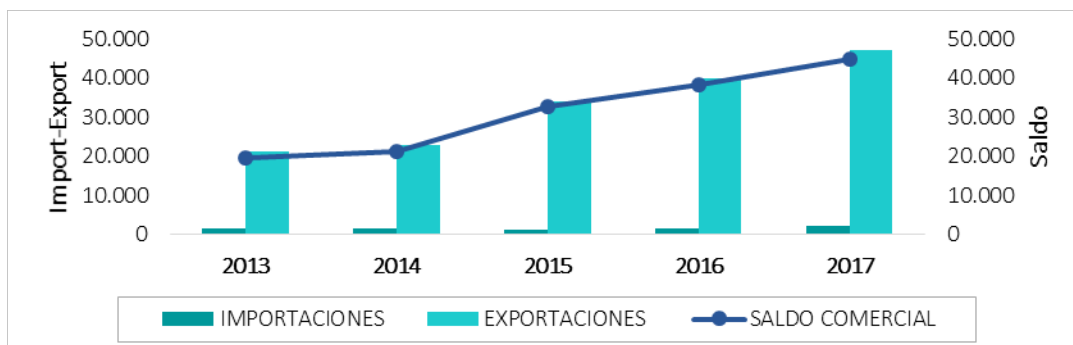
Gráfico 25. Balanza comercial de Melilla con Marruecos entre 2013 y 2017 en volumen.



Fuente: DATACOMEX. Elaboración propia. Datos en miles de kilos.

Sin embargo, en relación al saldo comercial en valor económico, se puede apreciar la tendencia claramente ascendente, y cómo en el ejercicio 2017 alcanza el valor más alto del período: 44.895 miles de euros. Esta situación sufrirá decrecimientos importantes si persiste el cierre de la frontera comercial de Beni Enzar.

Gráfico 26. Balanza comercial de Melilla con Marruecos entre 2013 y 2017 en valor económico.



Fuente: DATACOMEX. Elaboración propia. Datos en miles de euros.

3.4.2.A Principales sectores exportadores a Marruecos

A continuación, se recoge en una tabla los diez productos principales, por capítulos del TARIC, exportados por Melilla a Marruecos entre 2013 y 2017, tanto en volumen como en valor económico¹⁰:

Tabla 39. Principales exportaciones de Melilla a Marruecos

Capítulo TARIC y descripción	2013		2014		2015		2016		2017		TOTAL 2013 - 2017	
	Miles kg	Miles €	Miles kg	Miles €	Miles kg	Miles €	Miles kg	Miles €	Miles kg	Miles €	Miles kg	Miles €
85 APARATOS Y MATERIAL ELÉCTRICOS	634	12.001	871	16.421	1.087	26.835	1.189	25.800	1.165	23.874	4.946	104.932
08 FRUTAS /FRUTOS, COMESTIBLES	8.976	7.675	4.948	3.944	6.592	4.971	10.617	8.528	10.209	8.502	41.342	33.620
69 PRODUCTOS CERÁMICOS	27	16	562	280	511	213	6.734	2.708	8.621	3.751	16.454	6.967
07 LEGUMBRES, HORTALIZAS, S/ CONSUMO	124	115	129	111	188	179	1.395	1.225	2.376	2.179	4.211	3.808
44 MADERA Y SUS MANUFACTURAS	13	21	12	18	130	165	328	367	2.514	2.715	2.996	3.285
19 PRODUCCIÓN DE CEREALES, DE PASTEL	3	4	4	8	0	0	45	58	588	1.164	640	1.234
72 FUNDICIÓN, HIERRO Y ACERO	517	182	108	32	311	214	929	561	555	237	2.419	1.225
54 FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES	256	218	487	633	107	226	9	20	42	60	901	1.158
84 MÁQUINAS Y APARATOS MECÁNICOS	180	185	99	181	295	190	32	21	352	414	957	991
34 JABONES; LUBRICANTES; CERAS	1	2	223	199	12	199	-	-	172	382	408	782
RESTO DE CAPÍTULO	455	675	735	1.000	630	992	890	560	2.732	3.774	5.442	7.001
TOTAL	11.185	21.093	8.177	22.828	9.862	34.184	22.167	39.847	29.325	47.053	80.717	165.004

Fuente: DATACOMEX. Elaboración propia.

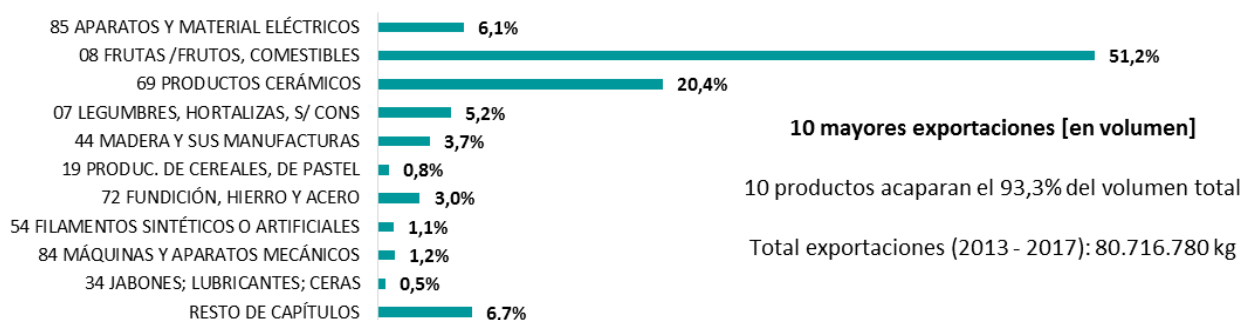
¹⁰ En el Anexo I se enumera la lista completa de productos exportados por Melilla a Marruecos según capítulos del TARIC.

Los principales capítulos exportados por Melilla hacia Marruecos prácticamente se corresponden con la mayoría de los contemplados anteriormente a nivel mundial, debido al enorme peso que tiene el país vecino en la actividad exportadora (más del 80% entre 2013 y 2017).

Analizando el volumen de las exportaciones, las frutas o frutos comestibles (capítulo 8 del TARIC) acaparan el 51,2% del volumen exportado. Asimismo, entre estos diez principales productos destaca el capítulo referente a los productos cerámicos (69) que engloba el 20,4% del volumen total exportado.

Otros capítulos relevantes son máquinas y aparatos eléctricos (85), con el 6,1% del volumen, legumbres y hortalizas (07) con el 5,2%, y maderas y sus manufacturas (44) con el 3,7%.

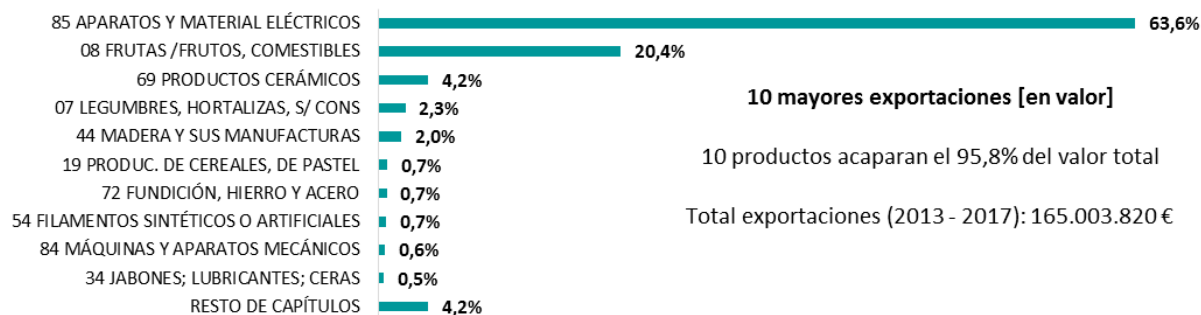
Gráfico 27. Principales capítulos del TARIC exportados por Melilla a Marruecos entre 2013 y 2017 según volumen



Fuente: DATACOMEX. Elaboración propia

El valor económico acumulado de las exportaciones ha sido de un total de 165.003.820€ durante esos cinco años, y el capítulo relativo a los aparatos y material eléctricos (85), a pesar de suponer tal solo un 6,1% del volumen, encabeza como principal capítulo ya que representa alrededor del 64% del valor total. A su vez, el capítulo de frutas y frutos comestibles (08), que supone el 51,2% del volumen, son el segundo capítulo en valor con el 20,4% del total. Los siguientes capítulos se refieren a productos cerámicos (69), con un 4,2%, legumbres y hortalizas (07), 2,3% y el de madera y sus manufacturas (44), con tan solo un 2%.

Gráfico 28. Principales capítulos del TARIC exportados por Melilla a Marruecos entre 2013 y 2017 según valor económico.



Fuente: DATACOMEX. Elaboración propia.

De estos resultados, se puede destacar el peso relevante que tienen las frutas y frutos comestibles y aparatos eléctricos en las exportaciones melillenses al país vecino, los cuales acaparan en conjunto un 57,3% del volumen exportado y un 84% del valor exportado.

3.4.2.B Principales sectores importadores desde Marruecos

La tabla recoge los diez productos principales, por capítulos del TARIC, importados por Melilla desde Marruecos entre 2013 y 2017, tanto en volumen como en valor económico¹¹:

Tabla 40. Principales importaciones de Melilla desde Marruecos

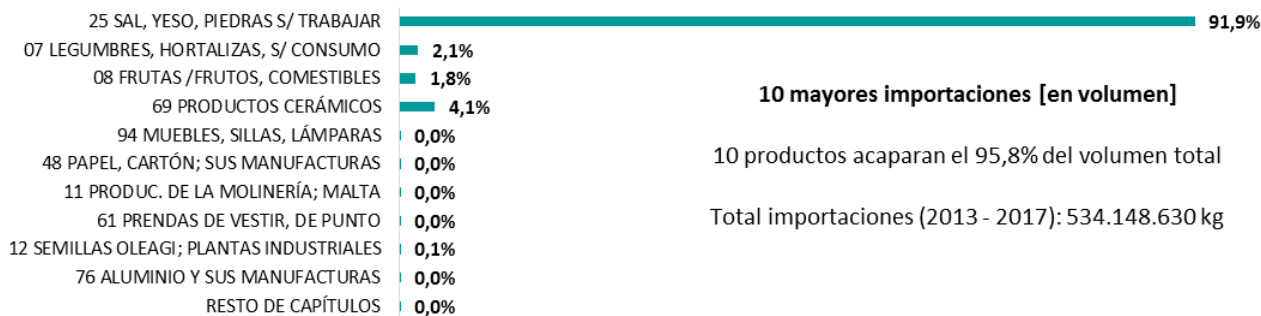
Capítulo TARIC y descripción	2013		2014		2015		2016		2017		TOTAL 2013-2017	
	Miles kg	Miles €	Miles kg	Miles €	Miles kg	Miles €	Miles kg	Miles €	Miles kg	Miles €	Miles kg	Miles €
25 SAL, YESO, PIEDRAS	78.564	600	67.854	509	70.521	554	96.367	808	177.506	1.463	490.811	3.934
07 LEGUMBRES, HORTALIZAS, S/CONS	2.121	282	2.129	274	2.358	296	2.410	297	2.417	314	11.435	1.462
08 FRUTAS/FRUTOS COMESTIBLES	1.734	266	1.819	240	2.015	276	1.963	296	2.070	299	9.601	1.377
69 PROD CERÁMICOS	9.253	350	8.998	339	3.408	124	-	2	-	-	21.660	815
94 MUEBLES, SILLAS	10	40	5	8	5	8	4	5	8	7	31	69
48 PAPEL, CARTÓN	-	-	-	-	-	-	24	30	17	24	41	55
11 PROD MOLINERÍA	149	48	-	-	-	-	-	-	-	-	149	48
61 PRENDAS DE VESTIR	-	4	-	9	-	8	-	8	-	6	1	35
12 SEMILLAS OLEAGI	66	7	85	8	65	7	40	6	40	6	295	33
76 ALUMINIO	-	-	2	20	-	-	-	-	-	-	2	20
RESTO DE CAPÍTULO	5	29	5	17	20	36	41	21	52	38	123	141
TOTAL	91.902	1.626	80.896	1.422	78.392	1.309	100.849	1.473	182.109	2.158	534.149	7.989

Fuente: DATACOMEX. Elaboración propia.

Atendiendo a los volúmenes importados, y como se apuntó anteriormente, un único capítulo acaparó el grueso de las importaciones: sales, tierras, piedras, yesos y cementos (25), con más del 91% del volumen total. El siguiente capítulo destacable, aunque muy por detrás del anterior, fue el de productos cerámicos (69) con el 4,1% del volumen importado. Este hecho cobra sentido por la estrecha relación de estos productos con la construcción. El resto de capítulos apenas tuvieron peso alguno.

¹¹ En el Anexo I se enumera la lista completa de productos importados por Melilla desde Marruecos según capítulos del TARIC.

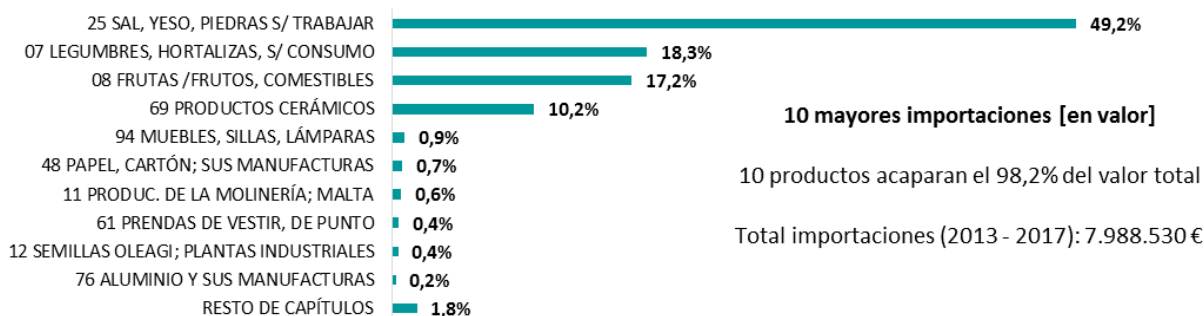
Gráfico 29. Principales capítulos del TARIC importados por Melilla desde Marruecos entre 2013 y 2017 según volumen.



Fuente: DATACOMEX. Elaboración propia.

En cuanto al valor económico de las importaciones, este alcanzó un total de 7.988.530 euros entre 2013 y 2017, y se repartió algo más entre varios capítulos, pero sin embargo se sigue evidenciando el peso que tienen el capítulo 25 mencionado anteriormente con el 49,2% del total. Tras éste, destaca los capítulos referentes a hortalizas, plantas, raíces y tubérculos comestibles (18,31%) y frutas y frutos comestibles (17,2%), y el de productos cerámicos (10,2%). El resto de los diez principales capítulos no llega por separado al 1% del valor económico total.

Gráfico 30. Principales capítulos del TARIC importados por Melilla desde Marruecos entre 2013 y 2017 según valor económico.



Fuente: DATACOMEX. Elaboración propia.

Con estos resultados, se puede extraer que el dinamismo de la construcción tuvo un peso muy fuerte en las importaciones de Melilla desde Marruecos entre 2013 y 2017, puesto que las materias primas para obras han estado posicionados en los primeros puestos tanto en volumen como en valor económico: las sales, tierras, piedras, yesos y cementos, y en menor medida, los productos cerámicos. Sólo estos dos capítulos supusieron el 95,9% del volumen importado y el 59,4% del valor importado.

3.5 EL COMERCIO MELILLA-RESTO DE ESPAÑA

A continuación, estudiaremos los movimientos comerciales llevados a cabo entre Melilla y el resto de España recogidos en la siguiente tabla:

Tabla 41. Balanza comercial de Melilla-Resto de España.

	2017	2016	VARIACION INTERANUAL
EXPORTACIONES	7.154,94	7.127,37	0,39%
IMPORTACIONES	612.150,39	586.675,23	4,34%
SALDO COMERCIAL	-604.995,45	-579.547,86	4,39%
TASA DE COBERTURA	1,17%	1,21%	-0,04

Fuente: ADUANAS y DATACOMEX. Elaboración propia. Datos en miles de euros.

El hecho más destacable de esta tabla es la importante diferencia entre las exportaciones e importaciones de Melilla. La cifra de exportaciones llevadas a cabo por la ciudad de Melilla apenas cubre el 1,2% de las importaciones que ésta realiza, con lo que su saldo comercial se ve claramente afectado.

3.5.1 Importaciones de Melilla del resto de España

A continuación, se muestra en la siguiente tabla el desglose de las importaciones de Melilla procedentes del resto de España, por capítulos del TARIC, ordenados de manera descendente y por valor económico:

Tabla 42. Importaciones de Melilla-Resto de España por capítulos del TARIC.

Código TARIC 2	2017	% de 2017	2016	VAR. 17/16
27 COMBUSTIBLES, ACEITES MINERALES	66.925,45	10,93%	43.740,41	53,01%
85 APARATOS Y MATERIAL ELÉCTRICOS	44.501,05	7,27%	45.228,22	-1,61%
30 PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	32.585,46	5,32%	32.655,96	-0,22%
63 ARTÍCUL. TEXTIL-HOGAR; PRENDERÍA	31.195,15	5,10%	31.111,77	0,27%
04 LECHE, PRODUCTOS LÁCTEOS, HUEVOS	30.614,56	5,00%	31.395,83	-2,49%
22 BEBIDAS TODO TIPO (EXC. ZUMO)	28.654,63	4,68%	32.131,38	-10,82%
84 MÁQUINAS Y APARATOS MECÁNICOS	27.080,28	4,42%	25.021,68	8,23%
21 PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS	26.418,44	4,32%	25.469,72	3,72%
87 VEHÍCULOS AUTOMÓVILES; TRACTOR	26.170,63	4,28%	25.797,66	1,45%
08 FRUTAS/FRUTOS S/ CONSERVAR	25.165,94	4,11%	28.594,19	-11,99%
19 PRODUC. DE CEREALES, DE PASTEL	17.427,01	2,85%	18.578,96	-6,20%
16 CONSERVAS DE CARNE O PESCADO	17.217,85	2,81%	18.245,62	-5,63%
61 PRENDAS DE VESTIR, DE PUNTO	15.341,75	2,51%	13.417,32	14,34%
39 MAT. PLÁSTICAS; SUS MANUFACTURAS	13.769,43	2,25%	9.501,95	44,91%
62 PRENDAS DE VESTIR, NO DE PUNTO	13.339,36	2,18%	12.373,57	7,81%
02 CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES	13.297,56	2,17%	12.452,41	6,79%
33 ACEITES ESENCIALES, PERFUMERÍA	13.244,75	2,16%	13.528,26	-2,10%
94 MUEBLES, SILLAS, LÁMPARAS	12.721,23	2,08%	9.871,95	28,86%
64 CALZADO, SUS PARTES	12.350,16	2,02%	11.513,73	7,26%
20 CONSERVAS VERDURA O FRUTA; ZUMO	12.052,69	1,97%	12.283,49	-1,88%
15 GRASAS, ACEITE ANIMAL O VEGETAL	9.179,78	1,50%	7.997,59	14,78%
34 JABONES; LUBRICANTES; CERAS	8.266,69	1,35%	9.446,55	-12,49%
90 APARATOS ÓPTICOS; DE MEDIDA,	8.089,62	1,32%	7.452,37	8,55%
73 MANUFACT. DE FUNDICIÓN	7.642,34	1,25%	5.311,80	43,87%
69 PRODUCTOS CERÁMICOS	6.977,04	1,14%	10.289,52	-32,19%
95 JUGUETES, JUEGOS, ARTIC. DEPORTIVOS	6.436,21	1,05%	6.827,51	-5,73%

Código TARIC 2	2017	% de 2017	2016	VAR. 17/16
48 PAPEL, CARTÓN, SUS MANUFACTURAS	6.149,40	1,00%	6.693,76	-8,13%
18 CACAO Y SUS PREPARACIONES	5.594,31	0,91%	6.858,82	-18,44%
09 CAFÉ, TÉ, YERBA MATE Y ESPECIAS	4.369,20	0,71%	3.157,99	38,35%
49 LIBROS, PUBLICACIONES, ARTES GRÁFICAS	4.338,26	0,71%	6.662,79	-34,89%
03 PESCADOS, CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS	4.257,71	0,70%	4.269,00	-0,26%
38 OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	3.901,11	0,64%	3.646,08	6,99%
07 LEGUMBRES, HORTALIZAS S/CONSERVAR	3.731,33	0,61%	4.671,27	-20,12%
17 AZÚCARES, ARTÍCULOS CONFITERÍA	3.682,86	0,60%	3.857,07	-4,52%
82 HERRAMEN. Y CUCHILLOS METÁLICOS	3.374,05	0,55%	2.931,67	15,09%
83 MANUFACT. DIVERSAS DE METALES	3.328,86	0,54%	3.297,40	0,95%
25 SAL, YESO, PIEDRA S/TRABAJAR	3.226,27	0,53%	2.809,86	14,82%
72 FUNDICIÓN, HIERRO Y ACERO	3.146,75	0,51%	1.598,90	96,81%
42 MANUFACT. CUERO, MARROQUINERÍA	3.075,77	0,50%	2.642,82	16,38%
32 TANINO; MATERIAS COLORANTES	2.980,45	0,49%	3.069,47	-2,90%
96 MANUFACTURAS DIVERSAS	2.932,22	0,48%	3.177,48	-7,72%
24 TABACO Y SUS SUCEDÁNEOS	2.713,78	0,44%	3.013,27	-9,94%
71 PIEDRA, METAL PRECIOSO; JOYERÍA	2.589,26	0,42%	2.300,72	12,54%
40 CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS	2.221,88	0,36%	2.095,32	6,04%
76 ALUMINIO Y SUS MANUFACTURAS	2.134,57	0,35%	1.807,10	18,12%
44 MADERA Y SUS MANUFACTURAS	2.076,78	0,34%	2.406,84	-13,71%
01 ANIMALES VIVOS	1.819,05	0,30%	2.002,81	-9,18%
68 MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO	1.814,96	0,30%	670,30	170,77%
11 PRODUC. DE LA MOLINERÍA, MALTA	1.412,19	0,23%	1.339,53	5,42%
70 VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS	1.197,40	0,20%	1.298,58	-7,79%
23 RESIDUOS INDUSTRIA ALIMENTARIA	1.111,49	0,18%	1.063,14	4,55%
91 RELOJERÍA	1.045,90	0,17%	934,19	11,96%
12 SEMILLAS OLEAGI, PLANTAS INDUSTR.	772,19	0,13%	1.257,85	-38,61%
35 MATERIAS ALBUMINÓIDEAS; COLAS	744,06	0,12%	865,16	-14,00%
06 PLANTAS VIVAS, PRO. FLORICULTURA	661,70	0,11%	522,90	26,54%
74 COBRE Y SUS MANUFACTURAS	572,16	0,09%	377,96	51,38%
60 TEJIDOS DE PUNTO	556,83	0,09%	653,22	-14,76%
10 CEREALES	476,23	0,08%	435,04	9,47%
37 PRODUC. FOTOGRÁFIC. O CINEMATO	434,37	0,07%	553,74	-21,56%
28 PRODUCT. QUÍMICOS INORGÁNICOS	364,22	0,06%	306,73	18,74%
99 CONJUNTO DE OTROS PRODUCTOS	341,18	0,06%	333,92	2,17%
89 BARCOS Y EMBARCACIONES	337,69	0,06%	204,38	65,23%
58 TERCIPELO; C/BUCLES,TAPICERIA	223,05	0,04%	173,00	28,93%
29 PRODUCT. QUÍMICOS ORGÁNICOS	197,68	0,03%	219,31	-9,86%
55 FIBRAS SINTÉTICAS, ARTIF. DISCONT	182,05	0,03%	188,54	-3,44%
97 OBJETOS DE ARTE, ANTIGUEDADES	176,73	0,03%	497,63	-64,49%
65 ARTÍCULOS DE SOMBRERÍA	148,70	0,02%	123,94	19,98%
59 TEJIDOS TÉCNICOS, RECUBIERTOS	135,37	0,02%	83,26	62,59%
54 FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIF.	103,99	0,02%	195,20	-46,73%
56 FIELTRO, TELA S/TEJER, CORDEL	102,18	0,02%	90,73	12,62%
52 ALGODÓN	100,26	0,02%	140,62	-28,70%
92 INSTRUMENTOS MUSICALES	75,64	0,01%	255,74	-70,42%
51 LANA Y PELO FINO	69,84	0,01%	103,93	-32,80%
05 OTROS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL	51,06	0,01%	2,69	1798,14%
57 ALFOMBRAS, REVESTI. TEXTILES	47,90	0,01%	112,85	-57,55%
88 AERONAVES, VEHÍCULOS ESPACIALES	45,93	0,01%	84,75	-45,81%
36 PÓLVORAS Y EXPLOSIVOS	40,96	0,01%	22,30	83,68%
31 ABONOS	36,16	0,01%	49,58	-27,07%
66 PARAGUAS, SOMBRILLAS, BASTONES	34,00	0,01%	52,47	-35,20%
86 VEHÍCULOS, MATERIAL FERROVIARIO	32,29	0,01%	15,85	103,72%
93 ARMAS Y MUNICIONES, ACCESORIOS	30,15	0,00%	31,02	-2,80%
67 PLUMAS Y PLUMÓN PREPARADOS	26,75	0,00%	38,44	-30,41%
47 PASTA DE MADERA, PAPEL RECICLADO	26,72	0,00%	21,68	23,25%
50 SEDA	23,91	0,00%	16,67	43,43%
46 MANUFACTURAS DE CESTERÍA	21,13	0,00%	17,78	18,84%
53 OTRAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES	12,84	0,00%	18,68	-31,26%
13 JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES	11,99	0,00%	18,92	-36,63%

Código TARIC 2	2017	% de 2017	2016	VAR. 17/16
79 CINC Y SUS MANUFACTURAS	10,14	0,00%	8,31	22,02%
45 CORCHO Y SUS MANUFACTURAS	9,05	0,00%	2,86	216,43%
80 ESTAÑO Y SUS MANUFACTURAS	8,87	0,00%	16,18	-45,18%
14 MATERIALES TRENZACLES	5,47	0,00%	7,24	-24,45%
26 MINERALES, ESCORIAS Y CENIZAS	3,33	0,00%	4,81	-30,77%
75 NÍQUEL Y SUS MANUFACTURAS	3,03	0,00%	0,17	1682,35%
43 PELETERÍA Y SUS CONFECCIONES	1,10	0,00%	19,72	-94,42%
81 OTROS METAL. COMUNES, CERMETS	0,66	0,00%	12,82	-94,85%
41 PIELES (EXC. PELETERIA); CUEROS	0,01	0,00%	0,81	-98,77%
00 COMERCIO CONFIDENCIAL	0,00	0,00%	0,00	0,00%
78 PLOMO Y SUS MANUFACTURAS	0,00	0,00%	0,23	-100,00%
98 CONJUNTO INDUSTRIAL REGL. 840/96	0,00	0,00%	0,00	0,00%
TOTAL	612.150,39		586.675,23	

Fuente: ADUANAS. Elaboración propia. Datos en miles de euros.

Según se desprende de la tabla, los diez principales capítulos importadores acaparan el 55,43% del total de las importaciones. Asimismo, de estos resultados destacan el capítulo 27 relativo a combustibles minerales y aceites con el 10,93% del total de importaciones, seguido del capítulo 85 aparatos y material eléctrico con un 7,27% y el capítulo 30 de productos farmacéuticos con un 5,32%.

3.6 INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA

La inversión extranjera directa en Melilla se limita principalmente a 15 países inversores. El principal inversor en Melilla entre 2013 y 2017 fueron los Países Bajos, abarcando alrededor del 75% de las inversiones totales realizadas en este período, destinadas a los sectores de la construcción y actividades inmobiliarias, mientras que el segundo inversor en Melilla en un 18% fue el Reino Unido, destinándose dicha inversión en el sector de servicios financieros. Si sólo tomamos las cifras de 2017, se detecta un fuerte descenso generalizado de las inversiones, ya que la mayoría de los países apenas representan un 1%, como se puede apreciar en la siguiente tabla:

Tabla 43. Inversión Extranjera Directa en Ceuta y Melilla.

PAIS	2017	% de 2017	2016	2015	2014	2013	2013-2017	% del total
PAÍSES BAJOS	0,75	0,16%	-	16.028,50	6,25	8,10	16.043,60	74,98%
REINO UNIDO	-	0,00%	-	-	3.599,53	273,48	3.873,01	18,10%
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	-	0,00%	500,00	-	-	-	500,00	2,34%
ISRAEL	450,76	94,83%	-	-	-	-	450,76	2,11%
BÉLGICA	3,69	0,78%	81,75	144,75	40,89	-	271,08	1,27%
MARRUECOS	16,32	3,43%	18,20	110,57	11,71	7,69	164,49	0,77%
RUSIA	3,00	0,63%	-	-	1,00	44,24	48,24	0,23%
FRANCIA	0,80	0,17%	0,33	1,73	-	26,95	29,81	0,14%
ALEMANIA	-	0,00%	-	-	0,76	4,50	5,26	0,02%
ANDORRA	-	0,00%	-	3,00	-	-	3,00	0,01%
GRECIA	-	0,00%	-	-	-	3,00	3,00	0,01%
AFGANISTÁN	-	0,00%	2,65	-	-	-	2,65	0,01%
ITALIA	-	0,00%	1,50	-	-	-	1,50	0,01%
PORTUGAL	-	0,00%	1,01	-	-	-	1,01	0,00%
GIBRALTAR	-	0,00%	-	-	-	0,30	0,30	0,00%
TOTAL	475,32		605,44	16.288,55	3.660,14	368,26	21.397,71	

Fuente: DATAINVEST. Elaboración propia. Datos en miles de euros.

04

Régimen Tributario de Melilla

*ESTUDIO PRÁCTICO SOBRE UNA POSIBLE INCORPORACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
MELILLA EN EL TERRITORIO ADUANERO COMUNITARIO*

4.1 INTRODUCCIÓN

Las singularidades del régimen tributario de la Ciudad Autónoma de Melilla, vinieron establecidas en la **Ley de Bases sobre el Régimen Económico y Financiero de Ceuta y Melilla, de 22 de diciembre de 1955**. Esta ley introdujo la constitución de la ciudad como territorio franco, y además estableció una serie de bonificaciones del 50% para las siguientes cuotas que detallamos a continuación¹²:

- Cuotas de la Contribución Territorial (actual Impuesto sobre Bienes Inmuebles);
- Cuotas de la Contribución Industrial, de Comercio y de Profesiones (emparentada con el actual Impuesto sobre Actividades Económicas y con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades);
- Cuotas correspondientes a beneficios obtenidos en Ceuta y Melilla para la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria (siendo éste el antecedente inmediato del Impuesto sobre Sociedades). Asimismo, este beneficio se establecía también para la Contribución General sobre la Renta, si entre la computada figuraba alguna obtenida en dichas ciudades o para el Impuesto de Derechos Reales (antecedente del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados), respecto de la constitución y ampliación de sociedades mercantiles con objeto social exclusivo en Ceuta o Melilla.

Todos estos beneficios se han mantenido hasta la fecha, aunque debidamente adaptados a las figuras tributarias vigentes, por lo que, en este apartado, nos adentraremos en el tratamiento normativo que se le ha concedido a los beneficios fiscales relativos a la tributación directa e indirecta, que han tenido como objetivo favorecer el desarrollo económico de Melilla.

4.2 PECULIARIDADES TRIBUTARIAS DE MELILLA COMO CIUDAD AUTÓNOMA

Las peculiaridades tributarias de Melilla no consisten únicamente en la existencia de determinados beneficios fiscales, como veremos a continuación, o la inaplicación de ciertos tributos estatales, sino que también abarca el régimen financiero que corresponde a su configuración territorial como Ciudad Autónoma, como ya hemos visto en el apartado introductorio de este estudio.

Si bien a Melilla se le aplica el modelo de financiación establecido para las Comunidades Autónomas, queda privada prácticamente del poder tributario que se les reconoce a estas últimas en la medida que no pueden crear tributos propios. En este sentido, el poder tributario de Melilla, resulta similar al de los municipios, ciñéndose únicamente al establecimiento y regulación de tasas y contribuciones especiales, a la aplicación de impuestos potestativos y a la

¹² Extraído de Morón Pérez, María. C. (2007): <El Régimen Fiscal de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla: presente y futuro>, Crónica Tributaria Num 121/2006 (59-96).

regulación de impuestos municipales, todo ello dentro de los límites de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales¹³.

No obstante, dicho poder queda ampliado respecto del de los municipios en lo siguiente¹⁴:

- En primer lugar, dada la existencia de un tributo propio, el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI), a la Ciudad Autónoma de Melilla le corresponde la fijación de sus tipos impositivos.
- En segundo lugar, señalar que se les reconoce también el poder propio de las provincias, por lo que Melilla puede establecer el recargo provincial sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) que reconoce la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 134.

4.3 BENEFICIOS FISCALES EN LA IMPOSICIÓN DIRECTA

4.3.1 Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas

La deducción en la cuota del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (en adelante IRPF), por las rentas obtenidas en Melilla, viene regulado actualmente en el artículo 68.4 del texto refundido del IRPF¹⁵, desarrollado a su vez por el artículo 58 del Reglamento del mismo¹⁶.

Para la determinación de la cuantía de la deducción, habrá de distinguirse entre aquellos contribuyentes residentes y no residentes, por lo que:

- Los residentes habituales en Melilla se deducirán el 50%¹⁷ de la parte de la cuota íntegra de este impuesto que proporcionalmente corresponda a las rentas obtenidas en Melilla.
- Asimismo, será aplicable dicha deducción del 50% a aquellos contribuyentes con un periodo de residencia habitual en Melilla no inferior a tres años, por las rentas obtenidas fuera de Melilla cuando, al menos, una tercera parte del patrimonio neto del contribuyente, esté situado en dicha ciudad.
- Por último, señalar que los no residentes ostentan el mismo privilegio que los residentes con un periodo de residencia inferior a tres años, ya que éstos pueden deducirse el 50% de la parte de la cuota íntegra que

¹³ Actualmente regulado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

¹⁴ Extraído de Morón Pérez, María. C. (2007): <El Régimen Fiscal de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla: presente y futuro>, Crónica Tributaria Num 121/2006 (59-96).

¹⁵ Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.

¹⁶ Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

¹⁷ La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en su artículo 60. 1º, modifica los números 1º y 2º del apartado 4 del artículo 68 de la LIRPF, con efectos desde el 1 de enero de 2018; elevando el porcentaje del 50% al 60% tanto para los residentes como no residentes.

proporcionalmente corresponda a las rentas que hubieran sido obtenidas en Melilla. No obstante, quedan excluidas de esta última modalidad la deducción determinadas rentas.¹⁸

A los efectos de aplicar la deducción, se consideran rentas obtenidas en la Ciudad Autónoma de Melilla las siguientes¹⁹:

- Los rendimientos del trabajo, cuando se deriven de trabajos de cualquier clase realizados en Melilla.
- Los rendimientos que procedan de la titularidad de bienes inmuebles radicados en Melilla o de la titularidad de derechos reales que recaigan sobre los mismos.
- Los derivados del ejercicio de actividades económicas efectivamente realizadas, en Melilla.
- Las ganancias patrimoniales que procedan de bienes, muebles o inmuebles, radicados en Melilla.
- Los rendimientos del capital mobiliario procedentes de obligaciones o préstamos, cuando los capitales se hallen invertidos en territorio melillense y en éste generen las rentas correspondientes.
- Los rendimientos del capital mobiliario procedentes del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, cuando el objeto arrendado esté en Melilla y se utilice efectivamente allí.
- Las rentas procedentes de sociedades que operen efectiva y materialmente en Melilla y con domicilio y objeto social exclusivo en este territorio.
- Los rendimientos procedentes de depósitos o cuentas en toda clase de instituciones financieras situadas en la citada ciudad.

Por último, se establece además como singularidad importante para Melilla, la reducción a la mitad del importe de los pagos a cuenta, ya sean retenciones o ingresos a cuenta y pagos fraccionados.

4.3.2 Impuesto sobre el Patrimonio

Todos aquellos residentes habituales en Melilla tienen derecho a una bonificación del 75%²⁰ en la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio, que proporcionalmente corresponda con bienes o derechos, situados o hubieran de cumplirse, en la citada ciudad. No obstante, no será de aplicación a los no residentes, salvo por la parte de cuotas correspondientes a valores representativos del capital social de entidades domiciliadas y con objeto social en la citada ciudad y en el caso de establecimientos permanentes situados en la misma.

¹⁸ Según el artículo 68.4.2º de la Ley 35/2006, de 20 de noviembre, del IRPF: “aquellas procedentes de Instituciones de Inversión Colectiva, excepto cuando la totalidad de sus activos están invertidos en Ceuta o Melilla, los rendimientos del trabajo, las ganancias patrimoniales que procedan de bienes muebles situados en Ceuta o Melilla y los rendimientos procedentes de depósitos o cuentas en toda clase de instituciones financieras situadas en Ceuta o Melilla”.

¹⁹ Según el artículo 68.4.3º de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF.

²⁰ Redacción según lo establecido en la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Orden Social que modifica en su Sección 2ª artículo 2, el artículo 33 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, relativo a la bonificación de la cuota de Ceuta y Melilla.

4.3.3 Impuesto de Sociedades

En el Impuesto de Sociedades, en su artículo 33.1²¹, se establece también una bonificación del 50%, para la parte de cuota íntegra que corresponda a las rentas obtenidas en Melilla por entidades que operen efectiva y materialmente en dicho territorio a través de un establecimiento permanente, que además tengan en ésta su domicilio fiscal, siempre que las mismas procedan de operaciones que cierren ciclo económico en ellas.

Respecto de la determinación de aquellas operaciones que cierran el ciclo mercantil, el artículo 33.2, excluye de tal concepto a dos tipos diversos, por un lado, las aisladas²² de extracción, fabricación, compra, transporte, entrada y salida de géneros de Melilla, y por otro lado, las actividades que no generan renta, es decir, las que se realizan sin contraprestación, normalmente por ser su destinatario la misma entidad, entendiéndose en este apartado que el ciclo mercantil se cierra cuando los productos o servicios resultado de la actividad realizada en territorio melillense, se destinan a terceros.

Por último, en el artículo 33.4, se tiene en cuenta a las entidades pesqueras o navieras, cuya bonificación del 50% se calcula sobre el porcentaje de la cuota íntegra correspondiente a Melilla en función de los siguientes criterios:

- El 20% se imputa al territorio donde esté la sede de dirección efectiva.
- El 40% se distribuirá en proporción al volumen de desembarcos de capturas que se realicen en Melilla. Las exportaciones se imputarán al territorio en que radique la sede de dirección efectiva.
- El 40% restante se distribuye, en proporción al valor contable de los buques si están matriculados en Melilla. Este porcentaje previsto solo será aplicable cuando la entidad de que se trate, tenga la sede de dirección efectiva en la citada ciudad. En caso contrario, el porcentaje acrecerá al citado anteriormente.

4.3.4 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

En lo que respecta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, actualmente, en vista del art 23 bis²³, se practicará una bonificación del 50% en la cuota del Impuesto en los siguientes supuestos:

- Adquisiciones *mortis causa* y las cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros de vida, siempre que el causante hubiera tenido su residencia habitual a la fecha del devengo en Melilla y durante los cinco años anteriores a éste.

²¹ Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

²² Según Morón Pérez, María. C. (2007): <El Régimen Fiscal de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla: presente y futuro> en Crónica Tributaria Num 121/2006 (59-96): "...no puede considerarse cerrado un ciclo mercantil en Ceuta o Melilla por la simple realización de una única operación aislada, lo que supone exigir una cierta continuidad o habitualidad (...)"

²³ Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Orden Social que añade en su Sección 3ª artículo 3, el artículo 23 bis a la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, relativo a las bonificaciones de Ceuta y Melilla.

- Adquisiciones *inter vivos* de inmuebles radicados en Melilla, o de las transmisiones a título gratuito de los valores a que se refiere el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
- Demás adquisiciones *inter vivos*, siempre que el adquirente tenga su residencia habitual en Melilla.

Todos estos beneficios fiscales relativos a la imposición directa tienen por objetivo incentivar tanto la residencia como el establecimiento de empresas en territorio melillense, con el fin último de contribuir al desarrollo económico, dificultado por su peculiar lejanía y aislamiento geográfico.

4.4 BENEFICIOS FISCALES EN LA IMPOSICIÓN INDIRECTA

La imposición indirecta constituye la principal singularidad del régimen económico-fiscal que tiene la Ciudad Autónoma de Melilla, cuyas características son las siguientes:

- No rige el Impuesto sobre el Valor Añadido²⁴ (en adelante, IVA), sino un impuesto específico que sustituye al IVA de tipos reducidos denominado *Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación* (conocido por sus siglas IPSI), que constituye por su naturaleza y funcionamiento un impuesto similar al IVA. Además, existen dos Grávámenes Complementarios al IPSI, sobre las Labores del Tabaco y sobre Carburantes y Combustibles Petrolíferos.
- Dado que la ciudad está constituida como territorio franco, la entrada de mercancías está exenta de cualquier derecho arancelario, quedando sometida al IPSI la importación. Por el contrario, la entrada al territorio de la Unión Aduanera de mercancía procedente de Melilla, salvo que se trate de productos originarios, queda sujeta al arancel comunitario y, además, en todo caso, al IVA a la importación.
- De los Impuestos Especiales, sólo rige en Melilla, el Impuesto Especial de la Electricidad y el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, si bien éste último se encuentra sujeto a tipo cero²⁵. Asimismo, se exceptúa la aplicación en Melilla de determinados impuestos especiales de fabricación, siendo éstos el Impuesto sobre la Cerveza, Vino y Bebidas Fermentadas, Productos Intermedios, Alcohol y Bebidas Derivadas²⁶.
- Por último, la existencia de una bonificación del 50% en la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD).

A continuación, estudiaremos las particularidades del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI), y de igual modo los dos Grávámenes Complementarios de Hidrocarburos y de las Labores del Tabaco, así como las bonificaciones al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD).

²⁴ Melilla está excluida del ámbito de aplicación de este impuesto en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

²⁵ Según el artículo 70.2.c) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

²⁶ Según el artículo 3 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

4.4.1 Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación

Tras haber comentado en la introducción del presente estudio sus antecedentes históricos, en este apartado vamos a analizar los aspectos normativos y económicos de esta figura impositiva. El desarrollo de la legislación que regula este impuesto, ha ido concretando las operaciones que deben de estar sujetas a este tributo. Inicialmente, con el Arbitrio a la importación (AIM) de 1944 y 1977, cuya aplicación se realizaba a determinadas mercancías importadas. Posteriormente, en 1991 con la aprobación del Arbitrio a la Producción e Importación (API), en el que se incluye como hecho imponible la actividad productiva, para no diferenciar los bienes muebles elaborados en Melilla, de aquellos que son importados. Finalmente, en 1996, con la incorporación de la prestación de servicios, se ha llegado hasta el actual Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI)²⁷.

Los aspectos generales del IPSI, que serán analizados a continuación, vienen regulados en la normativa que detallamos a continuación:

- Ley 8/1991, de 25 de marzo, por la que se aprueba el Arbitrio sobre la Producción y la Importación (API).
- Real Decreto 14/1996, de 8 de noviembre, en el que se establecen modificaciones de la Ley 8/1991, de 25 de marzo, del Arbitrio sobre la Producción y la Importación (API).
- Ley 13/1996, de 30 de diciembre, en donde se realiza el cambio de denominación del Arbitrio sobre la Producción y la Importación (API) al Impuesto sobre la Producción los Servicios y la Importación (IPSI).
- Ordenanza Fiscal que habilita la entrada en vigor del IPSI en 1997 (BOME extraordinario, número 34, 1996).
- Ley 66/1997, de 30 de diciembre, sobre Medidas Administrativas y de Orden Social, que cambia ciertas exenciones en las importaciones y exportaciones.
- Ordenanza Fiscal del IPSI en sus dos modalidades: *Operaciones Interiores e Importación y Gravámenes Complementarios* (BOME extraordinario, número 18, 1997).
- Ley 50/1998, de 30 de diciembre, sobre Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que modifica el IPSI en relación a la determinación de las exenciones, del devengo y de las deducciones.
- Ley 24/2001, de 27 de diciembre, sobre Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que modifica el IPSI en cuanto a las entregas de bienes inmuebles.
- Ley 62/2003, de 30 de diciembre, sobre Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que modifica los aspectos del IPSI relativos a los Gravámenes Complementarios.
- Decreto 34/2015, de 3 de junio, relativo a aprobación definitiva de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (*modalidad Importación y Gravámenes Complementarios aplicables sobre las labores del tabaco y ciertos carburantes y combustibles*).

²⁷ Extraído del capítulo cuarto sobre la imposición indirecta local de la Ciudad Autónoma de Melilla de Pérez Castro, Miguel A. (2007): "Modelo de Financiación de las Ciudades con Estatuto de Autonomía y Peculiaridades del Régimen Económico-Fiscal de Melilla"

- Decreto 58/2017, de 6 de abril, relativo a la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (*modalidad Operaciones Interiores*).

Con respecto a la naturaleza y ámbito de aplicación, el IPSI se caracteriza por tratarse de un impuesto indirecto municipal, cuyo ámbito de aplicación se circunscribe a la Ciudad Autónoma de Melilla. Asimismo, grava la producción, elaboración e importación de toda clase de bienes muebles corporales, las prestaciones de servicios, las entregas de bienes inmuebles que radiquen en Melilla (tanto como construcción, ejecución de obras y primera transmisión) y el consumo de energía eléctrica, liquidado sobre la base del precio del bien o del servicio gravados al tipo impositivo aplicable a dichos bienes y servicios, previa deducción del importe de las cuotas impositivas devengadas que hayan gravado directamente el coste de los diversos elementos constitutivos del precio. Además, la recaudación del IPSI es llevada a cabo por los órganos de Administración de Melilla, siendo éstos los competentes también para su gestión, liquidación e inspección. En cuanto a las exenciones de tributación por el IPSI, se recogen los mismos supuestos de no sujeción al Impuesto de Valor Añadido (IVA)²⁸, y además, tampoco se encuentran sujetas al mismo, la producción y la importación de energía eléctrica.

La Ciudad Autónoma de Melilla, en el ejercicio de su potestad reglamentaria, aprueba las correspondientes Ordenanzas Fiscales, con sujeción a las normas que resulten de su aplicación. Asimismo, los tipos de gravamen vienen fijados en dichas Ordenanzas fiscales, en las modalidades existentes de *Operaciones Interiores* y de *Importación y Gravámenes Complementarios aplicables sobre las labores del tabaco y ciertos carburantes y combustibles*. A modo de resumen puede verse en la siguiente tabla los tipos de gravamen vigentes²⁹, aplicables a cada operación:

Tabla 44. Resumen de tipos impositivos del IPSI

HECHO IMPONIBLE	TIPO GENERAL	TIPO ESPECÍFICO
PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN E IMPORTACIÓN DE BIENES MUEBLES CORPORALES ³⁰	0,5% - 10%	
CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	1%	
ENTREGA DE BIENES INMUEBLES, EXCEPTO LAS SIGUIENTES:	4%	
- PRIMERA TRANSMISIÓN DE INMUEBLES (VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL)		0,5%
- CONSTRUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS INMOBILIARIAS		10%
PRESTACIONES DE SERVICIOS	4%	
- SERVICIO DE TRANSPORTE (AUTOBUSES)		0,5%
- SERVICIO DE TRANSPORTE (AUTOTAXIS)		1%
- SERVICIO DE RESTAURANTES:		
2 TENEDORES O MÁS, CAFETERÍAS Y BARES DE CATEGORÍA ESPECIAL		2%
1 TENEDOR Y DEMÁS CAFETERÍAS Y BARES		1%
- SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PRESTADOS POR VÍAELECTRÓNICA, SERVICIOS DE RADIOFUSIÓN Y DE TELEVISIÓN	8%	

Fuente: Ordenanza Fiscal reguladora del IPSI. Elaboración propia.

²⁸ Exenciones establecidas en el artículo 20 relativo a las operaciones interiores, y en los artículos 27-67 relativos a la importación de bienes, en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

²⁹ Según Decreto 34/2015, de 3 de junio, relativo a la aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (modalidad Importación y Gravámenes Complementarios aplicables sobre las labores del tabaco y ciertos carburantes y combustibles) en cuyo artículo 15 establece: "El tipo de gravamen común para la importación y la producción de bienes muebles corporales no especificados en el Anexo I de la Ordenanza, será del 10%". Se suprime esta frase del artículo según Acuerdo de la Excelentísima Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, de fecha de 28 de mayo de 2018, relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del IPSI (publicado en el BOME número 5.554, de 8 de junio de 2018).

³⁰ En el Anexo I viene desglosado los tipos impositivos del IPSI en modalidad de importación mediante la enumeración de la lista de mercancías y tipos impositivos clasificados en función del arancel de aduanas.

Por último, en la siguiente tabla se recoge la recaudación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI), entre 2013 y 2017. De este modo, la Ciudad Autónoma de Melilla registra su máxima recaudación en el ejercicio 2017 situándose en 52 millones de euros, viéndose incrementada en torno al 10% con respecto al 2013.

Tabla 45. Recaudación del IPSI por tipos impositivos.

TIPOS IMPOSITIVOS	2013	2014	2015	2016	2017
0,5%	762.891,96	716.755,96	732.743,25	809.612,27	753.187,33
3,0%	3.157,66	2.381,87	2.213,02	2.482,91	1.984,05
4,0%	6.561.474,73	6.840.484,48	7.732.905,69	8.469.091,34	7.374.052,27
5,0%	282.140,74	729.006,18	932.698,96	998.627,67	1.207.027,01
7,0%	11.760.460,72	11.215.989,93	10.579.451,30	10.635.711,26	11.413.371,74
10,0%	28.551.117,98	28.917.868,93	30.373.324,16	30.822.247,45	31.786.781,74
TOTAL	47.921.243,79	48.422.487,35	50.353.336,38	51.737.772,90	52.536.404,14

Fuente: Dirección General de Importación y Gravámenes Complementarios de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Elaboración propia. Datos en euros.

4.4.2 Gravámenes Complementarios al IPSI

En relación a los aspectos generales de los Gravámenes Complementarios al IPSI, cabe señalar que éstos recaen sobre consumos específicos y gravan, la fabricación o importación de las labores del tabaco y de ciertos carburantes y combustibles, y se exigirán además de las cuotas que procedan según el IPSI, por lo que los mismos soportan una doble imposición, y deberán integrarse, en todo caso, en la base imponible de las correspondientes operaciones sujetas al impuesto. Estos gravámenes están considerados como una de las grandes incorporaciones al sistema tributario melillense, desde su creación mediante la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, dado que ha permitido incrementar los ingresos públicos locales de Melilla.³¹

Los gravámenes complementarios sobre las labores del tabaco, serán exigibles sobre los cigarros, cigarrillos y cigarritos, la picadura para liar, y las demás labores del tabaco, quedando definidas en los mismos términos de la legislación de los Impuestos Especiales, mientras que los gravámenes complementarios sobre carburantes y combustibles petrolíferos serán exigibles en relación con los mismos, las gasolinas, gasoléos, querosenos y fuelóleos. Por el contrario, no están sujetos a dicho gravamen la fabricación de hidrocarburos utilizados como combustibles en los procesos de fabricación de hidrocarburos en el mismo establecimiento en que sean obtenidos.

Los tipos impositivos de los gravámenes complementarios sobre las labores del tabaco y sobre carburantes y combustibles petrolíferos vienen regulados en los artículos 16 y 17, respectivamente, en el Decreto 34/2015 de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (*modalidad Importación y Gravámenes Complementarios aplicables sobre las labores del tabaco y ciertos carburantes y combustibles*), que vienen recogidos en las siguientes tablas:

³¹ Extraído del capítulo cuarto sobre la imposición indirecta local de la Ciudad Autónoma de Melilla de Pérez Castro, Miguel A (2007).: "Modelo de Financiación de las Ciudades con Estatuto de Autonomía y Peculiaridades del Régimen Económico-Fiscal de Melilla"

Tabla 46. Tipos impositivos del gravamen complementario sobre las labores del tabaco

HECHO IMPONIBLE	TIPO PROPORCIONAL	TIPO ESPECÍFICO
CIGARRILLOS	36%	1,80€ por cada 1.000 cigarrillos
CIGARROS Y CIGARRITOS	12,5%	
PICADURA PARA LIAR	37,5%	
DEMÁS LABORES DEL TABACO	22,5%	

Fuente: Ordenanza Fiscal reguladora del IPSI. Elaboración propia.

Tabla 47. Tipos impositivos del gravamen complementario sobre carburantes y combustibles petrolíferos

HECHO IMPONIBLE	TARIFA
GASOLINA SÚPER	0,12 €/LITRO
GASOLINA SIN PLOMO	0,10 €/LITRO
GASÓLEO	0,03 €/LITRO

Fuente: Ordenanza Fiscal reguladora del IPSI. Elaboración propia.

Por último, en cuanto al cálculo de la base imponible del gravamen sobre las labores del tabaco, por un lado, para la aplicación de los tipos proporcionales, ésta estará formada por el valor de las labores calculado según su precio máximo de venta al público, fijado para las expendedorías de tabaco y timbre situadas en la península o Islas Baleares, incluidos todos los impuestos, y por otro lado, en la aplicación de los tipos específicos, la base imponible se calculará en base al número de unidades. En el caso de la base imponible del gravamen sobre carburantes y combustibles petrolíferos, ésta estará constituida y será fijada en los mismos términos que en el Impuesto Especial sobre Hidrocarburos³².

4.4.3 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

En el texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)³³, viene establecido en los *artículos 45.I. A).14 y 57.bis*, los beneficios fiscales para la Ciudad Autónoma de Melilla.

Por un lado, el *artículo 45.I. A).14*, contempla la aplicación de bonificaciones del 50%, contenidas en la Ley de Bases de 1955, para las cuotas correspondientes a la constitución y ampliación de sociedades mercantiles con objeto social exclusivo en Melilla.

Por otro lado, en el *artículo 57.bis*, viene determinado una bonificación del 50% respecto de las transmisiones patrimoniales onerosas, las operaciones societarias y los actos jurídicos documentados. Asimismo, dicha bonificación se aplicará en las cuotas atendiendo a los siguientes supuestos:

- Cuota gradual de documentos notariales del gravamen de **Actos Jurídicos Documentados**, siempre y cuando el registro se haya llevado a cabo en Melilla.
- Cuota sobre el gravamen de **Operaciones Societarias**, siempre y cuando la entidad cumpla con que tenga su domicilio fiscal, domicilio social o realice las operaciones de su tráfico en Melilla.

³² Según viene regulado en los artículos 46-55 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

³³ Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- Cuotas derivadas de las **Transmisiones Patrimoniales Onerosas** en cualquiera de los siguientes casos:
 - Transmisiones, arrendamientos y constitución o cesión de derechos reales sobre inmuebles situados en Melilla.
 - Constitución de hipotecas mobiliarias o prendas sin desplazamiento, que figuren inscritas en los registros radicados en Melilla.
 - Transmisiones de bienes muebles, constitución o cesión de derechos reales sobre los mismos, siempre que los sujetos pasivos tengan su residencia habitual o domicilio fiscal en Melilla, así como las transmisiones de valores formalizados en la misma.
 - Concesiones administrativas de bienes, ejecuciones de obras o explotaciones de servicios que radiquen, se ejecuten o se presten en la citada ciudad.

4.5 BENEFICIOS FISCALES EN LOS IMPUESTOS MUNICIPALES

En cuanto a los impuestos municipales, existe una bonificación del 50%³⁴ sobre la cuota tributaria correspondiente a dichos impuestos municipales cuando éstos sean exigidos en Melilla.

³⁴ Según viene establecido en el artículo 159.2, relativo a la financiación de Ceuta y Melilla, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

05

Análisis Comparativo del Régimen Económico de Melilla con otros territorios

*ESTUDIO PRÁCTICO SOBRE UNA POSIBLE INCORPORACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
MELILLA EN EL TERRITORIO ADUANERO COMUNITARIO COMUNITARIO*

5.1 RÉGIMEN ECONÓMICO FISCAL DE CANARIAS (REF)

5.1.1 Introducción

El *Régimen Económico Fiscal de Canarias* (en adelante, REF), se constituye como el principal instrumento de política económica de Canarias. Por medio de la Ley 30/1972, de 22 de julio, de Régimen Económico Fiscal de Canarias se consolida dicho régimen con rango legal, después en la Ley 20/1991, de 7 de junio, se armonizaron los aspectos fiscales del mismo con la Unión Europea, y posteriormente, le sucede la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del REF en el que se regulan las medidas económicas, las especialidades en imposición directa y la Zona Especial Canaria (ZEC)³⁵.

A continuación, detallaremos como se ha ido desarrollando la configuración del Régimen Económico Fiscal de Canarias (REF) así como las características que lo definen como territorio diferenciado.

Como hemos visto anteriormente en el apartado introductorio de este estudio, el momento de la integración de España a la Unión Europea se produjo en 1985, y al mismo tiempo, Canarias decidió no incorporarse al Territorio Aduanero Comunitario (TAC), quedando por lo tanto excluida de la aplicación de toda la normativa y ayudas comunitarias. Dado que esta situación no resultó satisfactoria para el archipiélago canario, se adoptó una Resolución en 1989, mediante la cual el Parlamento Canario demandaba una mayor incorporación a la Comunidad Económica Europea (CEE), por lo que en base a lo establecido en el *artículo 25.4 del Acta de Adhesión a la Comunidad Económica Europea*, el Gobierno de España solicitó la integración de Canarias en el Territorio Aduanero Comunitario (TAC) en 1990.³⁶

Dicho proceso de integración, hizo que fuera necesario realizar ciertas reformas legales del Régimen Económico y Fiscal Canario (REF) vigente desde 1972, para facilitar el proceso de integración de Canarias en la Unión Europea. A nivel nacional, estos cambios se plasmaron por medio de la **Ley 20/1991, de 7 de junio, a través de la cual se modificaron los aspectos fiscales del REF**, para adecuar las figuras impositivas aplicables en Canarias a las exigencias de la Comunidad Económica Europea (CEE), aunque respetando la peculiaridad canaria con una presión fiscal diferenciada y menor que en el resto del Estado. Las principales novedades de esta ley supusieron la supresión de la Tarifa General del Abitrio Insular a la entrada de mercancías en Canarias y la creación de dos nuevos impuestos, siendo éstos el **Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)**, y el **Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias (APIC)**, que gravaba tanto la producción como la importación de toda clase de bienes.

De manera simultánea, a nivel europeo, dichas modificaciones se concretaron con la publicación de la **Decisión 91/314/CEE del Consejo, de 26 de junio**, en el que se aprueba un *Programa de Opciones Específicas por la lejanía e Insularidad de las Islas Canarias (POSEICAN)* y el **Reglamento (CEE) nº 1911/1991 del Consejo, de 26 de junio**, mediante el cual se establecieron normas de aplicación de las disposiciones de Derecho comunitario. De esta forma, las Islas

³⁵ Asimismo mediante el Real Decreto-Ley 3/1996, de 26 de enero, y el Real Decreto-Ley 7/1998, de 19 de junio, se introdujeron modificaciones para adaptar los incentivos fiscales del REF recogidos en la Ley 19/1994, de 6 de julio, a las disposiciones establecidas en la decisión comunitaria.

³⁶ Extraído de la Guía Online de la Cámara de Comercio de España en el apartado de Guía Arancel que hace referencia al Capítulo VI - Canarias, Ceuta y Melilla.

Canarias pasaron a formar parte del Territorio Aduanero Comunitario (TAC) quedando incluidas en el conjunto de políticas comunes y siendo objeto de la progresiva introducción del Arancel Aduanero Común. Las principales consecuencias de la aplicación de dicho reglamento han sido fundamentales en la situación fiscal actual de Canarias, siendo éstas las siguientes³⁷:

1. A partir del 1 de julio de 1991, Canarias pasa a formar parte del Territorio Aduanero Comunitario (TAC).
2. Mediante la aplicación íntegra de todas las medidas de la Política Agrícola Comunitaria (PAC), se ha dado lugar a la integración que se vió acompañada por la creación de un Régimen Específico de Abastecimiento (REA), que incluye ayudas directas al abastecimiento de productos básicos de consumo (alimentación) procedentes de la Unión Europea, exención en la aplicación de medidas areancelarias para estos productos, y todo ello con unos límites financieros y cuantitativos (toneladas) por tipos de productos.
3. Se establece la desaparición del *Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias (APIC)* y de la denominada *Tarifa Especial al Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías*, que era un tributo que venía a ser equivalente al antiguo Impuesto sobre el Lujo, que estuvo vigente en la Península y Baleares.
4. Finalmente, ha permitido que Canarias haya quedado fuera del ámbito de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), y mantiene la aplicación del Impuesto General Indirecto (IGIC) en la misma.

Otro aspecto relevante a señalar derivado del ámbito europeo, es que desde que España se integró en la UE, el archipiélago canario ha tenido un tratamiento diferenciado que ha ido evolucionado hasta la actualidad, permitiendo afianzar las garantías jurídicas que reconocen las singularidades canarias en el contexto de la Unión Europea. A través de la incorporación del **artículo 299.2** en el **Tratado de Ámsterdam de 1997**, que entró en vigor en mayo de 1999, se dio lugar, por primera vez, el reconocimiento de la ultraperiféricidad por el Derecho Primario, pasando a consolidarse en favor de las *Regiones Ultraperiféricas* (en adelante, RUP) una base jurídica sólida y estable para el establecimiento de un tratamiento diferenciado en su favor. Posteriormente, el Tratado sobre el Funcionamiento de la UE, con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa en 2007, reconoce a las RUP como regiones plenamente europeas, y otorga la posibilidad de que se adopten medidas especiales en beneficio de dichas regiones, debido a la existencia de desventajas permanentes que afecten a su situación económica y social. Dichas medidas tienen a abarcar, en particular, ámbitos tales como las políticas aduanera y comercial³⁸.

La finalidad del REF se traduce en el establecimiento de una serie de medidas de compensación que son imprescindibles para el desempeño de cualquier actividad económica en Canarias. Estas medidas se reúnen en función de su naturaleza y objetivos en torno a dos grandes grupos, el *REF económico* y el *REF fiscal*.

³⁷ Según viene establecido en la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento del Gobierno de Canarias en el apartado de *Asuntos Económicos con la Unión Europea* relativo a *Canarias en la UE*.

³⁸ Según viene establecido en la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento del Gobierno de Canarias en el apartado de *Asuntos Económicos con la Unión Europea* relativo a *Regiones Ultraperiféricas*.

En cuanto al *régimen económico*³⁹, mediante la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, se establecieron un conjunto de medidas económicas destinadas a la compensación de forma directa de los efectos negativos y desfavorables derivados de la lejanía y la insularidad de nuestras islas. Estas medidas económicas que se encuentran actualmente recogidas en la Ley se refieren, a los ámbitos siguientes: transporte y telecomunicaciones; energía y agua; promoción comercial; promoción y rehabilitación turística; creación de empleo; incentivos a la inversión y formación profesional. Entre estas medidas, posiblemente la más conocida es aquella relativa a las ayudas al transporte de pasajeros por su repercusión directa en el ciudadano, ya que supone una bonificación en el precio de los billetes con origen y destino en las islas hacia la península. Además, existe también una ayuda al transporte de mercancías que compensa en parte los costes adicionales del transporte marítimo y aéreo con origen o destino en las Islas Canarias para los productos originarios de las islas y determinados inputs de la industria y agricultura, aplicándose la ayuda en forma de subvención directa. A largo de los últimos años, han adquirido importancia otras ramas de actividad económica tales como la gestión de residuos o el desarrollo de energías renovables, entre otras, que a su vez requieren de una reformulación del denominado REF económico.

Con respecto al *régimen fiscal*, cabe señalar que éste ha sido modificado recientemente mediante Real Decreto-Ley 15/2014, de 19 de diciembre, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en el que se establecen las **particularidades, beneficios e incentivos fiscales** vigentes del Régimen Económico Fiscal (REF) que procederemos a detallar a continuación.

5.1.2 Fiscalidad en la Imposición Directa

Resulta de aplicación una bonificación por la producción de bienes corporales en Canarias⁴⁰, a través de una reducción fiscal del 50% tanto en el Impuesto sobre Sociedades (IS) como en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), según los casos, para aquellos ingresos derivados de la venta de mercancías de la agricultura, la ganadería, la pesca y la industria.

5.1.3 Fiscalidad en la Imposición Indirecta

1. Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)

La creación de un tributo estatal de naturaleza indirecta, denominado *Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC)*, mediante la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen

³⁹ Según viene establecido en la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento del Gobierno de Canarias en el apartado de *Asuntos Económicos con la Unión Europea* relativo al *Régimen Económico y Fiscal de Canarias*.

⁴⁰ Según el artículo 26 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Económico Fiscal de Canarias, tuvo como objeto último racionalizar, simplificar y unificar la imposición indirecta, en sustitución del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas (IGTE) y el Arbitrio Insular sobre el Lujo.

El IGIC constituye el tributo básico de la imposición indirecta canaria. Es un impuesto general sobre las ventas que recae sobre las entregas de bienes, ejecuciones de obra y prestaciones de servicios, gravando los factores de producción incorporados en cada fase del proceso productivo, efectuadas por empresarios y profesionales realizadas en Canarias, así como las importaciones de bienes en dicho territorio⁴¹. Asimismo, funciona como el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) en el que cabe la deducción de las cuotas soportadas en cada fase del proceso.

En la aplicación del IGIC se distingue entre el régimen general y el régimen especial⁴². Resulta de aplicación el régimen general a los empresarios y profesionales que no realicen exclusivamente operaciones exentas en el interior de Canarias, mientras que el régimen especial se aplica a los siguientes:

- A personas físicas y entidades en régimen de atribución de rentas que realicen determinadas actividades: régimen especial simplificado.
- A ciertos agricultores y ganaderos: régimen especial de la agricultura y ganadería.
- A organizadores de circuitos turísticos: régimen especial de agencias de viajes.
- A los comerciantes minoristas importadores: régimen especial de comerciantes minoristas.
- A determinados comerciantes mayoristas: regímenes especiales de bienes usados y de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.
- A los fabricantes y comerciantes mayoristas de oro purísimo que sirve de base a operaciones financieras (oro de inversión).

En referencia a las operaciones⁴³ que grava el IGIC, éstas comprenden las entregas de bienes y las prestaciones de servicios, habituales u ocasionales, pero siempre con contraprestación, efectuadas por empresarios o profesionales en el desarrollo de su actividad, así como las importaciones de bienes en Canarias independientemente de la persona que las realiza, es decir, aunque no sea empresario o profesional.

Asimismo, existen una serie de operaciones que se encuentran exentas al IGIC, entre las que nos encontramos con las exportaciones y operaciones asimiladas, zonas y depósitos francos, importaciones de bienes y las operaciones interiores, que detallaremos a continuación:

- Las exenciones relativas a las *exportaciones y operaciones asimiladas*⁴⁴, responden a la necesidad de que aquellos productos que salgan de Canarias, lo hagan libres de toda carga fiscal, por lo que dichas exenciones son plenas,

⁴¹ Según el artículo 2 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

⁴² Según viene establecido en los artículos 49-58 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

⁴³ Según el artículo 3 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

⁴⁴ Establecidas en los artículos 11 y 12 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

ya que estos productos serán gravados en el lugar de consumo. Debido a ello, a través de esta exención no se gravan las entregas de bienes y prestaciones de servicios que vayan a ser objeto de exportación, a la vez que sí se permite la deducción de las cuotas soportadas⁴⁵.

- En cuanto a las *zonas y depósitos francos*⁴⁶, figuran exentas las entregas de bienes expedidos o transportados a estas zonas, las entregas de bienes que se encuentren en las mismas así como las prestaciones de servicios referidas a los bienes amparados en las citadas áreas, siempre y cuando dichos bienes permanezcan en éstas áreas sin ser utilizados ni consumidos.
- Con respecto a las *importaciones de bienes*, se encuentran exentas las importaciones definitivas de determinados bienes⁴⁷ y a su vez se contemplan exenciones en regímenes especiales de importación, siendo éstas las relativas a las importaciones de aquellos bienes que no sean consumidos ni utilizados en los regímenes de tránsito o que dichos bienes hayan sido colocados en Zonas o Depósitos Francos, así como las prestaciones de servicios, incluidas las de transporte y operaciones accesorias al mismo relacionadas con las importaciones citadas anteriormente.
- Por último, las exenciones en *operaciones interiores*⁴⁸, se establecen sobre determinadas actividades sociales, de asistencia sanitaria, educativas, financieras, entre otras, siendo lo más destacable la exención de las entregas de bienes efectuadas por los comerciantes minoristas. Asimismo, aquellas importaciones efectuadas por los comerciantes minoristas para su actividad comercial estarán sometidas a un recargo por el margen mayorista que se incorpore en la venta posterior de tales bienes. Estos tipos de recargo⁴⁹ vienen siendo los siguientes:

Tabla 48. Tipos de recargo

TIPOS DE RECARGO	OPERACIONES
0%	Importaciones sujetas al tipo cero.
0,3%	Importaciones sujetas al tipo reducido del 3%.
0,7%	Importaciones sujetas al tipo general del 7%.
0,95%	Importaciones sujetas al tipo incrementado del 9,5%.
1,35%	Importaciones sujetas al tipo incrementado del 13,5%.
2%	Importaciones sujetas al tipo especial del 20%

Fuente: Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales. Elaboración propia.

Por último, los *tipos de gravamen del IGIC*⁵⁰, que actualmente son de aplicación, vienen recogidos en la siguiente tabla:

⁴⁵ Extraído de Molina Díaz, Miguel A. (2003): "El Impuesto General Indirecto Canario creado por la Ley 20/1991, de 7 de junio", información tributaria de la Guía IGIC 2003 del Gobierno de Canarias.

⁴⁶ Establecido en el artículo 13 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

⁴⁷ Tal y como viene indicado en los artículos 14 y 15 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, estos bienes comprenderán: "sangre y demás fluidos para fines médicos, buques de guerra, aeronaves destinadas a ser utilizadas por entidades públicas, productos de avituallamiento, entre otros (...)". Además, ostentan esta consideración aquellos bienes para los que el importador solicite la exención.

⁴⁸ Se encuentran definidas en el artículo 50 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales.

⁴⁹ Los tipos de recargos vienen regulados en el artículo 51.5 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales.

⁵⁰ Actualmente vienen establecidos en los artículos 51-57 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales.

Tabla 49. Tipos de gravamen del IGIC

TIPOS DE GRAVAMEN	%	OPERACIONES
TIPO CERO	0%	Entregas de bienes y prestaciones de servicios relativos a las operaciones de aguas.
		Entregas de productos de primera necesidad, tales como agua, pan y frutas, verduras, legumbres sin ser objeto de procesos de transformación.
		Entregas de medicamentos.
		Entregas de libros, periódicos y revistas que no contengan publicidad.
		Entregas de productos grabados por medios magnéticos u ópticos de utilización educativa o cultural.
		Entregas de petróleo, biodiesel, bioetanol, biometanol, así como productos derivados del refino del petróleo, y lo anterior mezclado con biodiesel, bioetanol y biometanol.
		Entregas de otras de equipamiento comunitario.
		Ejecuciones de obras, con o sin aportación de materiales.
		Entrega de bienes muebles corporales.
		Entrega de bienes y prestaciones de servicios con destino a la investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de la astrofísica.
		Entrega de bienes y prestaciones de servicios con destino a los centros de control y estaciones de seguimiento de satélites.
		Transporte de viajeros y mercancías por vía marítima o aérea entre islas.
TIPO REDUCIDO	2,75%	Entregas de determinadas viviendas. ⁵¹
TIPO REDUCIDO	3%	<i>a) Entregas de los siguientes bienes:</i>
		Productos derivados de las industrias.
		Aparatos y complementos, incluidas las gafas graduadas y las lentillas.
		Productos sanitarios.
		Medicamentos de uso veterinario.
		Sillas de rueda para traslado de personas con discapacidad.
		Bienes cuyas características de envasado, presentación y estado de conservación sean utilizados en la realización de actividades agrícolas, forestales o ganaderas.
		Sustancias o productos utilizados para la nutrición humana o animal.
		Animales y vegetales utilizados para la obtención de productos para la nutrición humana o animal.
		Muebles de metal.
		<i>b) Prestaciones de los siguientes servicios:</i>
		Teleasistencias, ayuda a domicilio, centro de día y de noche y atención residencial.
		Funerarios, efectuados por empresas funerarias y cementerios.
		Transportes terrestres de viajeros y mercancías.
		Transportes marítimos de pasajeros de carácter turístico, recreativo o de ocio.
		Transportes aéreos de carácter turístico, recreativo o de ocio.
		Reparación de sillas de ruedas, así como de reparación y adaptación de los vehículos a motor.
		Ejecución de obras mobiliarias que tenga por objeto la producción de sillas de ruedas para el traslado de personas con discapacidad.
TIPO GENERAL	7%	Aplicable a las entregas de bienes y prestaciones de servicios que no se encuentren sometidos a ninguno de los otros tipos impositivos previstos en esta tabla.
TIPO INCREMENTADO	9,5%	Prestaciones de servicios de ejecuciones de obras mobiliarias que tengan por objeto la producción de vehículos a motor, embarcaciones, buques, aviones, avionetas y demás aeronaves, cuya entrega o importación quede sujeta al tipo de gravamen del 9,5%.
TIPO INCREMENTADO		<i>a) Entregas de los siguientes bienes:</i>
		Cigarros puros con precio superior a 1,8 euros por unidad, el resto de cigarros tributan al tipo general.

⁵¹ El tipo de gravamen reducido del artículo 53 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales del 2,75% queda suprimido por la Ley 11/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2016.

TIPOS DE GRAVAMEN	%	OPERACIONES
	13,5%	Aguardientes compuestos, licores, aperitivos sin vino base y demás bebidas derivadas de alcoholes naturales.
		Escopetas, incluso las de aire comprimido, y demás armas largas de fuego, cuya contraprestación por unidad sea igual o superior a 270,46 euros.
		Cartuchería para escopetas de caza, y demás armas citadas anteriormente, cuando su contraprestación por unidad sea superior a 0,10 euros.
		Joyas, alhajas, piedras preciosas y semipreciosas, perlas naturales y cultivadas, entre otros.
		Relojes de bolsillo, pulsera, sobremesa, etc, cuya contraprestación por unidad sea igual o superior a 120,20 euros.
		Toda clase de artículos de vidrio, cristal, loza, cerámica y porcelana que tengan finalidad artística o de adorno cuya contraprestación sea igual o superior a 60,10 euros.
		Alfombras de nudo a mano en lana y las de piel.
		Prendas de vestir o de adorno personal confeccionadas con pieles
		Perfumes y extractos.
		Películas calificadas X.
		b) Prestaciones de los siguientes servicios:
		Arrendamientos de bienes citados anteriormente cuya entrega tribute al tipo incrementado del 13,5%.
		Ejecuciones de obras mobiliarias que tengan por objeto la producción de los bienes citados anteriormente, cuya entrega o importación tributen al tipo incrementado del 13,5%.
		Prestaciones de servicios de difusión publicitaria de anuncios de servicios sexuales.
TIPO ESPECIAL	20%	Arrendamiento, cesión de derechos y producción de películas calificadas X, así como la exhibición de las mismas.
		Entregas de las labores del tabaco, con excepción de los cigarros puros.

Fuente: Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales. Elaboración propia

2. Arbitrio sobre Importaciones y Entrega de Mercancías en las Islas Canarias (AIEM)

El *Arbitrio sobre Importaciones y Entrega de Mercancías en las Islas Canarias* (en adelante AIEM), fue creado por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en cuyo artículo 11, se suprime el Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias (APIC). A nivel comunitario, la base legal se encuentra en la Decisión 2002/546/CE del Consejo, de 20 de junio, relativa al régimen del impuesto AIEM aplicable en las Islas Canarias⁵².

El AIEM es un impuesto estatal indirecto, de aplicación exclusiva en el ámbito territorial de las Islas Canarias, que grava la producción e importación de bienes y que al mismo tiempo establece reducciones y exenciones aplicables a determinados productos fabricados localmente. El objetivo de este impuesto es fomentar la producción de bienes y servicios en Canarias, favoreciendo la competitividad de la industria local y así poder limitar las importaciones⁵³.

⁵² Extraído de la Guía Online de la Cámara de Comercio de España del apartado Guía Arancel que hace referencia al Capítulo VI - Canarias, Ceuta y Melilla sobre el Arbitrio sobre las importaciones y entregas de mercancías en Canarias (AIEM).

⁵³ Extraído de la Guía Online de la Cámara de Comercio de España del apartado Guía Arancel que hace referencia al Capítulo VI - Canarias, Ceuta y Melilla sobre el Arbitrio sobre las importaciones y entregas de mercancías en Canarias (AIEM).

Además, se han establecido una serie de exenciones⁵⁴ aplicables a determinados productos fabricados en Canarias, relativas a las operaciones interiores, exportaciones, zonas y depósitos francos y en las importaciones de bienes. En referencia a las exenciones en operaciones interiores, se enumeran las siguientes⁵⁵:

- Entregas de combustibles necesarias para el funcionamiento de empresas productoras de energía eléctrica en Canarias, para la realización de operaciones relativas a aguas y el requerido para transporte regular marítimo o aéreo de pasajeros y mercancías entre Islas Canarias.
- Entregas de periódicos y revistas que no contengan publicidad, así como aquellos elementos complementarios conjuntamente con estos bienes mediante precio único.
- Entregas de artículos de alimentación específicos para celíacos.
- Entrega de bienes muebles corporales recogidos en la tabla posterior.

Las entregas de bienes muebles corporales, la importación de los mismos, y los tipos de gravamen proporcionales aplicables a cada clase de bien mueble corporal así como el tipo específico aplicable correspondiente a los productos derivados del petróleo⁵⁶, a modo resumen vienen recogidos en la siguiente tabla:

Tabla 50. Tipos de gravamen AIEM

DESCRIPCIÓN BIENES	TIPOS IMPOSITIVOS
AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA	5% - 15%
MINAS Y CANTERAS	5%
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	5% - 15%
PRODUCCIÓN Y REFINO DE PETRÓLEO	
GASOLINA Y OTROS	6,5 euros - 8,5 euros / 1000 litros
FUEL Y OTROS	4 - 12 euros/ Tm
QUÍMICA	5% - 15%
INDUSTRIAS METÁLICAS	5% - 15%
ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS ⁵⁷	5% - 15%
TABACO	25%
TEXTIL, CUERO Y CALZADO	5%
MADERA Y SUS TRANSFORMADOS	5%
TRANSFORMADO DE PAPEL	5% - 15%
ARTES GRÁFICAS Y SU EDICIÓN	5% - 15%

Fuente: Ley 4/2014, de 26 de junio, de modificación del AIEM. Elaboración propia.

⁵⁴ Estas exenciones vienen recogidas en los artículos 71-74 de la Ley 20/1991, de 26 de junio, que se modifica mediante la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

⁵⁵ Según viene establecido en el artículo 2 de Ley 4/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la regulación del arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las Islas Canarias.

⁵⁶ Según viene establecido en los artículos 1 y 3 de la Ley 4/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la regulación del Arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las Islas Canarias. La presente ley se transcribe con las modificaciones introducidas por la Ley 11/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2016; y la Ley 7/2017, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018.

⁵⁷ Se suprime la aplicación del tipo cero sobre determinados bienes de alimentación y bebidas establecido mediante la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

3. Ventajas fiscales en la Imposición Indirecta

Aquellas entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades (IS) con domicilio fiscal en Canarias, y también aquellas que realicen operaciones en Canarias mediante establecimiento permanente, están exentas, por un lado, del *Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)* cuando el rendimiento de este impuesto se considere producido en Canarias, y por otro lado, siempre y cuando no ostenten el derecho a la deducción total de las cuotas soportadas del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), estarán exentas del mismo, en las entregas e importaciones de bienes de inversión y en las prestaciones de servicios de cesión de elementos del inmovilizado inmaterial⁵⁸.

4. Impuestos Especiales

Con respecto a los Impuestos Especiales, solamente son exigibles en Canarias, el Impuesto sobre la Cerveza, sobre Productos Intermedios, y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas⁵⁹, y el Impuesto Especial sobre la Electricidad⁶⁰.

Asimismo, en el ámbito de la imposición indirecta no se aplican algunos Impuestos Especiales, como el Impuesto Especial sobre Hidrocarburos y el Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco. No obstante, Canarias tiene establecidos dos impuestos propios de naturaleza indirecta que gravan estos productos: el *Impuesto sobre Combustibles Derivados del Petróleo*⁶¹, que recae sobre consumos específicos y las entregas mayoristas de los citados combustibles, cuyo consumo se realice en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el *Impuesto sobre las Labores del Tabaco*⁶², que grava la fabricación e importación de labores del tabaco.

5.1.4 Incentivos Fiscales del REF

1. Reserva para Inversiones en Canarias (RIC)

La *Reserva para Inversiones en Canarias*⁶³ (en adelante, RIC), se instrumentó con el propósito de estimular el esfuerzo inversor con cargo a recursos propios, es decir, la autofinanciación de las inversiones de las empresas que

⁵⁸ Según el artículo 25 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

⁵⁹ Según el artículo 3 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

⁶⁰ Según el artículo 91 de la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.

⁶¹ Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo. La presente ley se transcribe con las modificaciones introducidas por la Ley 8/1988, de 12 de diciembre, Ley 3/1991, de 12 de abril, Ley 8/1992, de 4 de diciembre, Ley 3/2008, de 31 de julio; Ley 6/2008, de 23 de diciembre; Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales; Ley 8/2012, de 27 de diciembre; Ley 9/2014, de 6 de noviembre; y Resolución de 16 de julio de 2012, de la Dirección General de Tributos, por la que se da publicidad al Texto actualizado de la presente Ley.

⁶² Ley 1/2011, de 21 de enero, del Impuesto sobre las Labores del Tabaco y otras Medidas Tributarias. Mediante la Ley 9/2014, de 6 de noviembre, de medidas tributarias, administrativas y sociales de Canarias, se han introducido en la Ley 1/2011, de 21 de enero, una serie de modificaciones.

⁶³ Establecido en el artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, que se encuentra actualmente regulado mediante Real Decreto-Ley 12/2006, de 29 de diciembre, por el que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y el Real Decreto-Ley 2/2000, de 23 de junio.

desarrollen su actividad en Canarias. Este incentivo tiene como fin último fomentar la creación de empleo, la inversión empresarial productiva, y la creación de infraestructuras públicas en el Archipiélago Canario.

Las ventajas fiscales que proporciona la RIC, se traducen en que permite reducir la base imponible, hasta un 90% de los Beneficios No Distribuidos (BND), es decir aquellos destinados a nutrir las reservas de la sociedad, en el Impuesto sobre Sociedades (IS), por el importe que los establecimientos situados en Canarias destinen de sus beneficios a la dotación de la Reserva para Inversiones en Canarias, o a una deducción de hasta el 80% de la cuota íntegra en el caso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), que se corresponda con actividades económicas realizadas mediante establecimientos situados en Canarias. En ningún caso podrán beneficiarse de la RIC los beneficios derivados de la transmisión de acciones o participaciones en el capital de otras entidades, ni los derivados de la transmisión de activos financieros.

Las inversiones que se consideran aptas para su materialización comprenden a modo resumen, las inversiones iniciales, las destinadas a la creación de puestos de trabajo ligadas a inversiones iniciales, la adquisición de activos fijos que no puedan considerarse inversión inicial, la materialización indirecta a través de entidades que realicen inversiones iniciales y creación de empleo, entidades ZEC y fondos de capital riegos y de inversión, y ya por último, la canalización de inversiones hacia infraestructuras o equipamientos de interés público en Canarias mediante deuda pública canaria, títulos valores emitidos por organismos públicos y títulos valores emitidos por entidades concesionarias. Asimismo, se exige que dicha inversión se materialice en un plazo máximo de tres años, y que a su vez permanezca la inversión en la empresa como mínimo cinco años o en función de la vida útil del elemento⁶⁴.

2. Deducciones por inversiones en Canarias (DIC), deducciones en producciones de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental y deducciones por inversiones en territorios de África Occidental y por gastos de propaganda y publicidad

Con respecto a la *Deducción por Inversiones en Canarias*⁶⁵ (DIC), ésta tiene por objetivo aumentar hasta en un 80%, con el límite de 20 puntos porcentuales, los porcentajes de deducción correspondientes a los incentivos fiscales que son de aplicación en territorio peninsular, con el fin de que dichos incentivos fiscales ostenten un mayor peso específico en el ámbito del archipiélago.

En cuanto a las *Deducciones por inversiones en producciones de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción*⁶⁶, a nivel nacional viene fijado un límite absoluto de deducción para una cuota de 3 millones para las producciones nacionales y 2,5 para las internacionales que rueden en España, exclusivamente aplicable sobre el gasto efectuado en territorio nacional, mientras que los límites en Canarias alcanzan hasta los 5,4 y los 4,5 millones respectivamente.

⁶⁴ Según Pérez Santana, Margarita (2007): “La Nueva Reserva para Inversiones en Canarias”, publicación en la revista 19 relativa a información tributaria del Gobierno de Canarias.

⁶⁵ Establecido en el artículo 94 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del REF, y en la Disposición adicional cuarta de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del REF.

⁶⁶ Reguladas en el artículo 36 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Disposición adicional decimocuarta de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del REF, en relación con el artículo 94 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del REF.

Los tipos de deducción vienen reflejados en la siguiente tabla:

Tabla 51. Tipos de Deducción

TIPOS DE DEDUCCIÓN	
PRODUCCIONES ESPAÑOLAS	
PENÍNSULA	20% - hasta el primer millón de inversión; 18% - resto
CANARIAS	40% - hasta el primer millón de inversión; 38% - resto
PRODUCCIONES INTERNACIONALES	
PENÍNSULA	15%
CANARIAS	35%

Fuente: Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades. Elaboración propia.

Por último, la *Deducción por inversiones en territorios de África Occidental y por gastos de propaganda y publicidad* establece la posibilidad de practicar una serie de deducciones en la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades, siendo de un 15% en el caso de las inversiones realizadas en Marruecos, Mauritania, Senegal, Gambia, Guinea Bissau y Cabo Verde, e igualmente de un 15% del importe satisfecho en concepto de gastos de propaganda y publicidad⁶⁷.

3. Registro Especial de Buques y de Empresas Navieras

El Registro Especial de Buques y Empresas Navieras, con sede en las Islas Canarias, tiene por objeto posibilitar la competitividad de las empresas navieras españolas y los puertos canarios, mediante una serie de medidas consistentes en diferentes exenciones y bonificaciones fiscales a las que pueden acogerse tanto las empresas como los buques inscritos, estando exceptuados los dedicados a la pesca.

Dichas exenciones y bonificaciones fiscales vienen ser las siguientes⁶⁸:

- *Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)*: exención en cuanto a los actos y contratos realizados sobre buques inscritos en el Registro Especial de Canarias.

- *Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)*: para los tripulantes de los buques inscritos en el Registro Especial, sujetos al IRPF por obligación personal o real, tendrán la consideración de renta exenta el 50% de los rendimientos del trabajo personal que se hayan devengado con ocasión de la navegación realizada en buques inscritos en este Registro.

- *Impuesto sobre Sociedades (IS)*: bonificación del 90% en la porción de la cuota del impuesto que corresponda a la parte de la base imponible que proceda de la explotación desarrollada por la empresas navieras de sus buques inscritos en el Registro Especial de Buques. Con carácter previo se practicarán en, su caso, las deducciones por doble imposición.

- *Cotizaciones a la Seguridad Social*: será de aplicación una bonificación del 90% en la cuota empresarial de la Seguridad Social para los tripulantes de los buques inscritos en el Registro Especial.

⁶⁷ Tal y como viene recogido en el artículo 27 bis añadido en la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, mediante el Real Decreto-Ley 15/2014, de 19 de diciembre, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

⁶⁸ Éstas vienen fijadas en los artículos 73-79 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

4. Régimen Aduanero: Régimen Específico de Abastecimiento (REA)

Como hemos citado anteriormente, el modelo económico canario está, en gran medida, regulado por las disposiciones de la Unión Europea que consideran a las Islas como Región Ultraperiférica (RUP). Las especificidades canarias se concretaron por el Consejo Europeo en 1991, mediante un *Programa de Opciones Específicas por la Lejanía e Insularidad de las Islas Canarias (POSEI)*. Dicho programa promueve el desarrollo económico y social de las Islas para que se beneficien de las ventajas del mercado único, del que forma parte integrante. Asimismo, hace hincapié en la aplicación de la Política Agrícola Común (PAC) en dicha región y prevé la adopción de medidas específicas con la publicación del Reglamento 1601/92 del Consejo.⁶⁹

El establecimiento de dicho régimen ha tenido como fin garantizar el abastecimiento de productos agrícolas esenciales para el consumo, transformación y utilización en el archipiélago canario, y a su vez, paliar los costes adicionales derivados de su lejanía y de su situación ultraperiférica, además de la concesión de ayudas para el suministro de determinados productos agrícolas a esas regiones⁷⁰.

Posteriormente el Reglamento 1601/92 del Consejo ha sido modificado en varias ocasiones, estando en vigor actualmente el régimen establecido por el Reglamento (CE) 247/2006 del Consejo y el Reglamento (CE) 793/2006 de la Comisión. Estos reglamentos además han establecido una serie de medidas que han derivado en un *Régimen Específico de Abastecimiento (REA)*, consistente en un sistema de apoyo a las producciones agrícolas locales, y a su vez en ayudas al desarrollo rural, entre otras⁷¹.

Las características principales del *Régimen Específico de Abastecimiento (REA)* son las siguientes⁷²:

- Exoneración de derechos aduaneros a la importación de una lista cerrada de productos cuando procedan de terceros países.
- Establecimiento de un régimen de ayudas para los mismos cuando procedan del resto de la Unión Europea.
- Determinación de las cantidades máximas de productos acogidos al REA, mediante planes de previsiones aprobados para cada año y revisables en función de las necesidades del mercado canario.
- Establecimiento de medidas que garanticen la repercusión de las ayudas sobre los precios pagados por el usuario final.

5. Zona Especial Canaria (ZEC)

La *Zona Especial Canaria* (en adelante, ZEC), es una zona de baja tributación que se crea en el marco del Régimen Económico y Fiscal (REF) de Canarias, con la finalidad de promover el desarrollo económico y social del Archipiélago, y

⁶⁹ Extraído de Boza Chirino, J. y Sánchez Ruano, J. (2013): “*El Régimen Específico de Abastecimiento (REA) en Canarias*”.

⁷⁰ Según la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento del Gobierno de Canarias en el apartado de Promoción Económica sobre el Régimen Específico de Abastecimiento (REA).

⁷¹ Extraído de la Guía Online de la Cámara de Comercio de España en el apartado Guía Arancel que hace referencia al Capítulo VI - Canarias, Ceuta y Melilla sobre el Régimen Específico de Abastecimiento (REA) de Canarias.

⁷² Extraído de Boza Chirino, J. y Sánchez Ruano, J. (2013): “*El Régimen Específico de Abastecimiento (REA) en Canarias*”.

al mismo tiempo, diversificar su estructura productiva, por lo que viene establecida en la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

La Comisión Europea procede a su autorización en el año 2000, y actualmente, el periodo de vigencia de la ZEC tiene como límite el 31 de diciembre del año 2028, prorrogable previa autorización de la Comisión Europea⁷³.

En general, todas aquellas entidades y sucursales que tengan como objeto el desarrollo de una actividad industrial, comercial o de servicios, encuadradas dentro de un listado de actividades permitidas en el territorio de las Islas Canarias, pueden instalarse en la ZEC. De igual modo, han de reunirse los requisitos que se detallan a continuación⁷⁴:

- Ser una entidad o sucursal de nueva creación con domicilio social y sede de dirección efectiva en el ámbito geográfico de la ZEC.
- Al menos uno de los administradores o en el caso de las sucursales, un representante legal, resida en Canarias.
- Deberán realizar una inversión mínima de 100.000 euros (en las islas capitalinas) o de 50.000 euros (en las islas no capitalinas) en activos fijos afectos a la actividad, dentro de los dos primeros años, desde el momento de su inscripción.
- Creación de al menos 5 puestos de trabajo, si se trata de islas capitalinas, y en el caso de islas no capitalinas, como mínimo 3 puestos de trabajo, dentro de los 6 meses siguientes al momento de la inscripción y mantener este promedio durante los años que esté adscrita a la ZEC.
- El objeto social de la entidad se encuentre dentro de las actividades permitidas en el marco de la ZEC.
- Presentación de una memoria descriptiva de las principales actividades económicas a desarrollar, que avale su solvencia, viabilidad, competitividad internacional, y contribución al desarrollo económico de Canarias, cuyo contenido será vinculante para la entidad.

Con respecto a las ventajas fiscales de las entidades ZEC, enumeramos las siguientes⁷⁵:

▪ Impuesto sobre Sociedades (IS):

Las entidades ZEC estarán sujetas al mismo, a un tipo impositivo reducido del 4%, y se aplicará sobre unos límites de base imponible atendiendo a la creación de empleo, tal como se muestra en la tabla siguiente.

⁷³ Real Decreto-Ley 15/2014, de 19 de diciembre, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, que a su vez introduce modificaciones en la redacción del artículo 29.1 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

⁷⁴ Real Decreto-Ley 15/2014, de 19 de diciembre, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, que a su vez introduce modificaciones en la redacción del artículo 31.2 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

⁷⁵ Extraído de ZEC Consorcio de la Zona Especial Canaria (2018). *Canarias ZEC. Invest & Live*. Disponible en: <<https://canariaszec.com>>

Tabla 52. Límites de base imponible y creación de empleos de la ZEC

	TOPE BASE IMPONIBLE ZEC	CREACIÓN DE EMPLEOS
ISLAS CAPITALINAS	1.800 €	5 empleos
	500.000€ adicionales por empleo (máximo 24.300.000 €)	6 - 50 empleos
	Base imponible ilimitada	Más de 50 empleos
ISLAS NO CAPITALINAS	1.800 €	3 empleos
	500.000€ adicionales por empleo (máximo 25.300.000 €)	4 - 50 empleos
	Base imponible ilimitada	Más de 50 empleos

Fuente: ZEC Consorcio de la Zona Especial Canaria. Elaboración propia.

▪ Exención en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes:

- Será de aplicación para aquellos dividendos distribuidos por filiales ZEC a sus sociedades matrices, que residan en otro país, y de igual modo, resulta de aplicación tanto para aquellos intereses y demás rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, como para las ganancias patrimoniales derivadas de bienes muebles, obtenidas sin mediación de establecimiento permanente.

- Asimismo, se aplica sobre aquellas rentas obtenidas por residentes en cualquier estado, siempre y cuando tales rentas sean satisfechas a través de una entidad ZEC y cuya procedencia derive de operaciones realizadas material y efectivamente en el ámbito geográfico de la ZEC.

- No obstante, se excluyen estas exenciones en el caso de que las rentas hayan sido obtenidas a través de países o territorios en los que no exista un efectivo intercambio de información tributaria y que a su vez, la sociedad matriz tenga su residencia fiscal en uno de esos países o territorios.

▪ Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD):

Las entidades ZEC estarán exentas de tributación por este impuesto en los siguientes casos:

- La adquisición de bienes y derechos destinados al desarrollo de la actividad de la entidad ZEC en el ámbito geográfico de la ZEC.

- Las operaciones societarias realizadas por las entidades ZEC, salvo su disolución.

- Los actos jurídicos documentados vinculados a las operaciones realizadas por dichas entidades en el ámbito geográfico de la ZEC.

▪ Impuesto General Indirecto Canario (IGIC):

Las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por las entidades ZEC entre sí, así como las importaciones de bienes realizadas por las mismas, estarán exentas de IGIC.

- Compatibilidad con otros incentivos fiscales del REF:

Mediante el límite de la normativa comunitaria en materia de acumulación de ayudas y su vez, bajo ciertas condiciones, las ventajas fiscales de la ZEC son compatibles con otros incentivos fiscales del REF como la Reserva para Inversiones (RIC), la Deducción por Inversiones (DIC) y las Zonas Francas.

6. Especialidades Aduaneras: Zonas Francas

Las Zonas Francas son áreas acotadas, dentro del territorio aduanero comunitario, donde se procede al almacenamiento, transformación y distribución de mercancías sin aplicación de gravámenes, aranceles ni impuestos indirectos. El Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Código Aduanero Comunitario⁷⁶, así como el Reglamento (CEE) nº 2454/93 en el que se contienen las disposiciones de aplicación del Código, permiten la constitución de zonas francas en Canarias con una serie de particularidades puesto que permite la adopción de medidas aduaneras en el marco del régimen aplicable a las Zonas Francas⁷⁷.

En Canarias existen dos zonas francas: una en el Puerto de La Luz de Las Palmas en Gran Canaria y otra en el Puerto de Santa Cruz de Tenerife. Estas zonas tienen una ubicación estratégica de primer orden, al encontrarse situadas en un nudo de comunicaciones marítimas internacionales con conexiones directas con los más importantes puertos africanos, americanos y europeos, por lo que el objetivo del establecimiento de Zonas Francas en Canarias se traduce en potenciar las actividades de comercio exterior.⁷⁸

Las ventajas fiscales y aduaneras que gozan las empresas ubicadas en las Zonas Francas se detallan en:

- Las *operaciones de perfeccionamiento activo*⁷⁹, no están limitadas por condiciones de tipo económico. En concreto este tipo de limitación, como regla general, exige que no se perjudiquen los intereses de productores de la Unión Europea así como el abastecimiento prioritario de productos procedentes de la Unión Europea, cuestiones que no se han deumplir en el caso de las Zonas Francas de Canarias.
- Exención del pago de arbitrios o aranceles a la entrada de la mercancía en la zona.
- Exención de los impuestos indirectos por el valor añadido generado, excepto si el producto ya acabado es exportado posteriormente al territorio común de la UE, incluido el de Canarias, pero no en el caso de que se envíen a un país tercero.

⁷⁶ Actualmente resulta de aplicación el Reglamento (CE) nº 450/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (Código Aduanero Modernizado), y el Reglamento (CE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de octubre de 2013 por el que se establece el Código Aduanero Comunitario de la Unión, que introduce una serie de modificaciones en el Reglamento (CE) nº 450/2008.

⁷⁷ Así viene recogido en el artículo 72 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, relativo al régimen jurídico aplicable a las Zonas Francas de Canarias, y que a su vez hace referencia al punto 8 de la Decisión 91/314/CEE, de 26 de junio, en el que se declara no estar sometidas a las condiciones de orden económico las operaciones de perfeccionamiento activo que se pudieran efectuar en ellas.

⁷⁸ Extraído de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento del Gobierno de Canarias en el apartado de Economía relativo a los Asuntos Económicos con la Unión Europea sobre las Medidas Arancelarias y de Política Comercial en las Zonas Francas.

⁷⁹ Son operaciones consistentes en la generación de valor añadido mediante actividades productivas o de transformación sobre las materias primas y componentes importados.

- Se les da la posibilidad a aquellas empresas que cumplan los correspondientes requisitos de inversión y empleo, acogerse a las ventajas fiscales de la Zona Especial Canaria (ZEC), así como de dotar fondos a la Reserva para Inversiones de Canarias (RIC).

5.1.5 Resumen comparativo del REF Canario con el Régimen Económico-Fiscal de Melilla

Tras haber detallado las características del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, procederemos a comentar las similitudes y diferencias entre éste y el Régimen Económico-Fiscal de Melilla, distinguiendo entre los beneficios e incentivos fiscales de cada uno.

Cabe señalar que en cuanto a las **similitudes**, ambos territorios gozan de un régimen económico fiscal configurado en base al artículo 25 del Acta de Adhesión de España en la CEE y su Protocolo número 2 referentes a estos territorios, cuya integración en la CEE se realizó mediante la solicitud de condiciones especiales derivadas de sus singularidades geográficas y económicas. Asimismo, en ambos existe una cesión de tributos indirectos al no aplicarse el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) a los mismos y estar éste sustituido por el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y el Arbitrio sobre las Importaciones y Entregas de Mercancías (AIEM) en Canarias, y por el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y las Importaciones (IPSI) en Melilla.

En relación a las **diferencias**, habrá de distinguirse entre los beneficios e incentivos fiscales que son de aplicación en cada territorio, que vienen recogidos en las tablas siguientes:

Tabla 53. Resumen comparativo del régimen fiscal de Canarias y Melilla

BONIFICACIONES	CANARIAS	MELILLA
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS FÍSICAS (IRPF)	50% Bonificación sobre la producción de bienes corporales.	50% Bonificación ⁸⁰
IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)		
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	--	75% Bonificación
IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES	--	50% Bonificación
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS (ITPAJD)	Exentas aquellas entidades que realicen operaciones en Canarias mediante establecimiento permanente, siempre y cuando los hechos imponibles sean inversiones que estén situados en Canarias.	
IMPUESTOS ESPECIALES	Exigibles: - Impuesto sobre la Cerveza, sobre Productos Intermedios, sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas - Impuesto sobre la Electricidad. Impuestos propios: - Impuesto sobre Combustibles - Derivados del Petróleo e Impuesto sobre las Labores del Tabaco.	Exigibles: - Impuesto Especial de la Electricidad con igual tipo que el resto de España - Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte pero a un tipo del 0%. Impuestos propios: - Gravámenes complementarios al IPSI sobre las labores del tabaco y sobre carburantes y combustibles petrolíferos.

⁸⁰ La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en su artículo 60. 1º, modifica los números 1º y 2º del apartado 4 del artículo 68 de la LIRPF, con efectos desde el 1 de enero de 2018; elevando el porcentaje del **50%** al **60%** tanto para los residentes como no residentes en Melilla.

BONIFICACIONES	CANARIAS	MELILLA
IMPUESTOS MUNICIPALES	No tienen bonificación en los impuestos municipales.	Bonificación del 50% en los impuestos municipales.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 54. Resumen comparativo de Incentivos Fiscales de Canarias y Melilla

INCENTIVOS	CANARIAS	MELILLA
RESERVA PARA INVERSIONES EN CANARIAS (RIC)	- Bonificación del 90% en el IS sobre beneficios no distribuidos. - Bonificación del 80% en el IRPF si la reserva es invertida en Canarias.	- Bonificación del 50% en la cuota del IS e IRPF.
DEDUCCIONES POR INVERSIONES EN CANARIAS (DIC)	- Aumento de deducción hasta en un 80%. - Deducciones por inversiones en producciones de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción. - Deducciones por inversiones en territorios de África Occidental y por gastos de propaganda y publicidad.	No existe.
REGISTRO ESPECIAL DE BUQUES Y DE EMPRESAS NAVIERAS (REB)	- Bonificación del 50% en IRPF a la tripulación de los barcos matriculados. - Bonificación del 90% en IS a las empresas navieras. - Bonificación del 90% en las cuotas de la Seguridad Social de la tripulación. - Exención del ITPAJD en cuanto a los actos y contratos realizados en los buques.	No existe.
RÉGIMEN ESPECÍFICO DE ABASTECIMIENTO (REA)	Establecimiento de un régimen de ayudas para aquellas importaciones de producciones agrícolas locales.	No existe.
ZONA ESPECIAL CANARIA (ZEC)	Zona de baja tributación de aplicación a determinadas actividades económicas. Las entidades ZEC disponen de una serie de ventajas fiscales, siendo éstas: - Aplicación de un tipo impositivo del 4% en el IS. - Exención del Impuesto sobre la Renta de No Residentes. - Exención del ITPAJD. - Exención del IGIC en las entregas de bienes y prestaciones de servicios.	No existe.
ZONAS FRANCAS	Dado que Canarias pertenece al territorio aduanero comunitario, dispone de 2 zonas francas (Gran Canaria y Tenerife) consistentes en un área acotada donde se procede al almacenamiento, transformación y distribución de mercancías sin aplicación de gravámenes, aranceles ni impuestos indirectos.	Existe con carácter general ya que Melilla tiene reconocido el carácter franco de sus puertos, y posteriormente, ha sido considerada como territorio franco.

Fuente: Elaboración propia.

5.2 TERRITORIOS NO COMPRENDIDOS EN LA UNIÓN ADUANERA

Los territorios comunitarios no comprendidos en el territorio aduanero de la Unión Europea, son los siguientes⁸¹:

- a. En la República Federal de Alemania, la Isla de Helgoland y el territorio de Büsingen;
- b. En el Reino de España, Ceuta y Melilla;
- c. En la República Italiana, Livigno, Campione d'Italia, y las aguas nacionales del lago de Lugano.

En el caso de la Isla de Helgoland, en la actualidad goza de exenciones de impuestos, y buena parte de la economía de la isla se basa principalmente en la venta de cigarrillos, bebidas alcohólicas y perfumes a los turistas que van de visita a la isla⁸². Por el contrario, el territorio de Büsingen, a pesar de ser un territorio perteneciente a Alemania, se rige por el sistema aduanero suizo.

Con respecto a las localidades italianas, nos encontramos con que Campione d'Italia pertenece políticamente a la región italiana de Lombardía, y que además se ha convertido en el paraíso fiscal menos conocido de Europa. Debido a su privilegiada situación está permitido la exención de impuestos italiano, y a su vez, suizos. Los ingresos de este pueblo provienen principalmente de la explotación del Casino de Campione, reconocido como el más grande de Europa⁸³. En cambio, el municipio de Livigno goza de un estatus de zona franca, sin sujeción a ningún tipo de impuesto estatal. En este sentido, se ha favorecido el desarrollo del turismo, ya que se puede adquirir a menor coste productos como el tabaco, azúcar, alcohol, entre otros⁸⁴.

⁸¹ Según viene establecido en el artículo 6.2 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

⁸² Extraído de Badenhurst (2015): "Heligoland: Germany's VAT free paradise". Accounting WEB community site. Disponible en: <<https://www.accountingweb.co.uk/community/blogs/francois-badenhorst/heligoland-germanys-vat-free-paradise>>

⁸³ Extraído de González (2010): "Campione d'Italia, el paraíso fiscal italiano en Suiza". Fronteras Blog. Disponible en: <<https://fronterasblog.com/page/3/>>

⁸⁴ Extraído de livigno.info en el apartado de La zona franca di Livigno. Disponible en: <http://www.livigno.cx/ita/info/duty_free_area.php>

06

Escenarios y análisis impacto

ESTUDIO PRÁCTICO SOBRE UNA POSIBLE INCORPORACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
MELILLA AL TERRITORIO ADUANERO COMUNITARIO

6.1 INTRODUCCIÓN

Una vez analizado el contexto actual de Melilla tanto en su ámbito económico como en su marco normativo-fiscal, se plantea la revisión del sistema actualmente vigente abordando la posible modificación del estatus actual, tanto en relación al contexto europeo en el ámbito aduanero (Tarifa exterior Común) como en el fiscal (IVA), considerando la posibilidad de adoptar sistemas de integración especiales tales como los que se viene aplicando en otras regiones de la UE y del propio estado español como es el caso de las Islas Canarias.

Partiendo pues de un primer escenario como el actualmente vigente, en el que la Ciudad Autónoma de Melilla no forma parte de la Unión Aduanera ni está integrada en el territorio del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), y en el que el marco fiscal indirecto viene definido por la figura del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI), un impuesto sobre el valor añadido que funciona de forma similar al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) pero de ámbito local, con unos tipos impositivos reducidos, los escenarios que en este apartado se valoran parten de la propuesta de la posible integración de Melilla tanto en la Unión Aduanera como en el sistema del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) con posibilidad de aplicar sistemas alternativos de compensación.

En este sentido también cabe señalar que, conforme a la legislación vigente, el mantenimiento del marco normativo actual no requiere una revisión periódica, ni existen indicadores o condicionantes que “obliguen” desde el punto de vista normativo a la modificación del sistema vigente como ocurre por ejemplo con el Régimen Económico y Fiscal de Canarias, que debe adaptarse a las revisiones y/o modificaciones de los criterios establecidos a través de la Directrices de las Ayudas de Estado de la Unión Europea y, en consecuencia, es objeto de una revisión periódica por parte de las instituciones europeas. El estatus de la Ciudad Autónoma de Melilla y su especial régimen fiscal tiene carácter permanente a todos los efectos de cara a la Unión Europea y al propio Estado Español, por lo que la propuesta de modificación debe responder a la voluntad, adecuadamente justificada por su beneficio social y económico, de la sociedad de Melilla y de sus representantes institucionales.

Por otro lado, cualquier propuesta de modificación del sistema fiscal vigente, en tanto considere la posible integración en los marcos fiscales ya definidos para la Unión Europea, debe tener en cuenta que conlleva un proceso posiblemente largo y complejo, más aún en el caso de que se pretendiera aplicar algún tipo de régimen diferenciado acorde con la situación especial del territorio de Melilla. Por lo tanto, a modo de resumen y como punto de partida, consideramos el estatus actual que se caracteriza por los siguientes aspectos: la Ciudad Autónoma de Melilla forma parte del Estado Español y por tanto se encuentra integrada políticamente en la Unión Europea, sin embargo, no está integrada territorialmente en el ámbito de la Unión Aduanera y no forma parte del territorio de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) comunitario, y por último, rige el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI), un impuesto sobre el valor añadido actualmente vigente, que funciona de forma similar al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), pero con unos tipos impositivos reducidos. Asimismo, la

normativa del impuesto es de titularidad estatal, la gestión es autonómica y también la determinación de los tipos, en los límites establecidos por la Ley.

A partir de estas premisas, en los siguientes apartados consideraremos las diferentes propuestas analizando la situación en la que quedaría, conforme a los escenarios propuestos, el marco fiscal que afecta a las relaciones comerciales de Melilla con el exterior así como el propio contexto interno. Se analizan tres escenarios posibles con sus correspondientes matizaciones:

- Escenario 1: Mantener el marco actual sin modificar los regímenes vigentes.
- Escenario 2: Inclusión en el territorio de la Unión Aduanera pero no del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- Escenario 3: Inclusión en el territorio de la Unión Aduanera y en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

La descripción de cada uno de ellos definirá el marco relativo a la fiscalidad indirecta en las exportaciones, la fiscalidad indirecta interna, los problemas que se plantean en dicho escenario y sus posibles efectos y, finalmente la posible aplicación de medidas correctoras que permitan mitigar los efectos negativos detectados, como veremos a continuación.

6.2 ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS POSIBLES ESCENARIOS

6.2.1 Escenario 1: Mantener el marco actual sin modificar los regímenes vigentes

El sistema de la fiscalidad indirecta vigente en la Ciudad Autónoma de Melilla ya se ha descrito con profundidad en los apartados anteriores del presente estudio, por lo que, en orden a mantener la propuesta de análisis expuesta, se presenta a continuación de forma muy concreta:

6.2.1.1 Fiscalidad Indirecta Exterior

En este aspecto Melilla se encuentra fuera del ámbito de la Unión Aduanera, con un régimen asimilable a las Zonas Francas respecto a la aplicación de la Tarifa Exterior Común de la Unión Europea y otras medidas arancelarias⁸⁵. Asimismo, el Protocolo Nº2 del Acta de Adhesión de 1985 para el comercio entre el territorio aduanero de la Unión y Ceuta y Melilla, establece las condiciones que afectan a las mercancías que se acogen a las medidas preferenciales aduaneras, cuestión que es ratificada en el Reglamento (UE) 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el Código Aduanero de la Unión.

⁸⁵ Según viene indicado en los artículos 4 y 64 del Reglamento (UE) Nº952/2013 del Parlamento y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el Código Aduanero de la Unión (DOC 269/2013 de 10 de octubre de 2013).

Las mercancías “no originarias” de Melilla exportadas hacia territorio de la Unión Aduanera están sujetas íntegramente a la Tarifa Exterior Común de la Unión Europea y otras medidas arancelarias. Por el contrario, las mercancías que, procedentes de Melilla se exporten a otros territorios fuera de la Unión Aduanera no están consideradas como mercancías originarias de la Unión Europea y por lo tanto no se pueden beneficiar de los acuerdos comerciales que pudieran aplicarse entre la Unión Europea y el país de destino.

En el caso concreto de Marruecos, el propio Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo⁸⁶, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra (DOC L70 de 18 de marzo de 2000), recoge en su Título VI, un tratamiento especial para las relaciones comerciales del Reino de Marruecos con Melilla y Ceuta, otorgando un régimen específico y diferenciado a los intercambios de los productos originarios o procedentes de Marruecos o de dichos territorios. Especificidades ratificadas por el Convenio Regional sobre las normas de origen preferenciales Paneuromediterráneas que entraron en vigor en 2013⁸⁷, en su Anexo V de aplicación exclusiva para los territorios de Ceuta y Melilla. En concreto el punto 1 del artículo 1º de dicho anexo recoge expresamente que “el término «Unión Europea» no cubrirá Ceuta y Melilla”, sin perjuicio de la aplicación de medidas especiales para los productos procedentes o con destino a dichos territorios.

6.2.1.2 Fiscalidad Indirecta Interna

Actualmente se encuentra vigente la aplicación de un impuesto general sobre el consumo de bienes y servicios de naturaleza similar al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que es el *Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI)*, que grava la producción, elaboración e importación de toda clase de bienes corporales, las prestaciones de servicios y las entregas de bienes inmuebles, liquidado sobre la base del precio del bien o servicio gravados al tipo impositivo aplicable a dichos bienes y servicios, previa deducción del importe de las cuotas impositivas devengadas que hayan gravado directamente el coste de los diversos elementos constitutivos del precio.

Las particularidades o diferencias más significativas con respecto al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) son las siguientes:

- Se aplican determinadas exenciones no incluidas en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- Los tipos impositivos son más bajos (comprendidos entre el 0,5% y el 10%)⁸⁸ que los correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- Incluye gravámenes para determinados productos (sobre labores del tabaco y ciertos carburantes y combustibles).

⁸⁶ Acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra (DOC L70 de 18 de marzo de 2000).

⁸⁷ DOC L54, de 26 de febrero de 2013.

⁸⁸ Según viene establecido en el artículo 15 del Decreto 34/2015, de 3 de junio, relativo a aprobación definitiva de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (modalidad Importación y Gravámenes Complementarios aplicables sobre las labores del tabaco y ciertos carburantes y combustibles).

- La gestión y recaudación corresponde a la Ciudad de Melilla, quien mantiene también la autonomía para la determinación de los tipos, aunque la aprobación de la ley es competencia estatal.
- Se gravan las importaciones en destino, mediante la aplicación del IPSI, y por tanto las mercancías procedentes del exterior quedan exentas en origen del pago del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) u otros impuestos, como por ejemplo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).
- Las exportaciones, en determinadas condiciones, quedan exentas del *Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI)*, y se gravan en destino en función del impuesto correspondiente: Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) en la Unión Europea, Impuesto General Indirecto (IGIC) en Canarias o el que correspondiera en terceros países.

6.2.1.3 Problemas actualmente detectados y posibles efectos

Con respecto a las relaciones comerciales con el resto de la Unión Europea, incluyendo el resto de España, se ha puesto de manifiesto por parte de los empresarios problemas en los procedimientos y gestión tanto en las importaciones como en las exportaciones, asociados a las gestiones aduaneras y fiscales.

En cuanto a las relaciones comerciales con Marruecos, se constata la aplicación por parte de este país del criterio de tercer país en las importaciones procedentes de Melilla, sin que se apliquen otro tipo de medidas generales incluidas en los acuerdos comerciales entre la Unión Europea y Marruecos y con diferentes interpretaciones en cuanto a la aplicación de los Convenios anteriormente mencionados.

En este escenario, la evolución de la recaudación fiscal e inflación se mantendrían en niveles similares a los actuales, dependiendo directamente de las trabas administrativas y/o fiscales que actualmente viene aplicando Marruecos en función de criterios de estrategia política.

6.2.1.4 Posibilidad de aplicar medidas correctoras

Dado que una parte importante de los problemas detectados se derivan de las cargas asociadas a los procedimientos administrativos y de gestión aduanera o de la importación de productos del resto del territorio nacional, se propone la implementación por parte de la Administración local y Aduanera de un sistema de gestión que permita agilizar los trámites administrativos en las importaciones. Esta misma problemática se detecta en Canarias, donde se ha venido trabajando en la implementación de sistemas de gestión aduanera entre la administración autonómica y la estatal. Si bien se ha mejorado significativamente en los últimos años, persisten aún algunos problemas de carácter procedimental para las empresas.

Igualmente, para aquellas mercancías que, procedentes de Melilla se destinen al resto de la Unión Aduanera y en particular al resto de España, se podría valorar la implantación de un sistema de revisión y gestión aduanera previo en origen (es decir, en Melilla) que permita agilizar los trámites de importación de las mercancías con destino a península, diferenciándolas del resto de las mercancías procedentes de terceros países, con la creación de un “corredor aduanero”. Lógicamente este tipo de medidas implica incrementar y potenciar la estructura actualmente existente del Departamento de Aduanas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Otra medida consiste en una posible aplicación de un sistema similar al existente en Canarias en relación a la exención del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), equivalente al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) en las Islas, en la importación de envíos de escaso valor, destinada a facilitar las transacciones de correo electrónico y facilitar el tráfico comercial en pequeños envíos. Ello supuso a nivel normativo, una modificación de los límites de la exención en las importaciones de pequeños envíos en la propia normativa del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), cuyo importe fue elevado a 150 euros⁸⁹ (anteriormente era de 22 euros). En paralelo se aprobó una Orden de carácter autonómico por la que se suprime la obligación de presentar el Documento Único Administrativo (DUA), para la declaración de los tributos a la importación exigibles en los envíos de escaso valor que llegan a Canarias⁹⁰. Esta medida es de aplicación para aquellos envíos cuyo destino final es Canarias, sin que exista un sistema similar para los envíos de Canarias al resto del territorio nacional. Obviamente este tipo de medidas puede tener incidencia en la recaudación local a través del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI), aspecto que puede ser valorado por la administración local en base a las estadísticas fiscales disponibles.

6.2.2 Escenario 2: Mantener el sistema actualmente vigente en la fiscalidad indirecta interior (IPSI) con un proceso de integración en la Unión Aduanera

En este escenario mantendríamos aspectos que hemos analizado en el escenario anterior con el añadido de la aplicación de medidas derivadas del proceso de integración de Melilla en la Unión Aduanera:

6.2.2.1 Fiscalidad Indirecta Exterior

Como punto de partida para el análisis de este escenario, la plena integración en el territorio de la Unión Aduanera tiene importantes implicaciones desde el punto de vista de la fiscalidad indirecta para las operaciones con el exterior, siendo éstas las siguientes:

⁸⁹ Establecido mediante la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, disposición final segunda de modificación de determinados aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal (REF) de Canarias de la Ley 20/1991, de 7 de junio.

⁹⁰ 2783 ORDEN de 29 de julio de 2016, por lo que se suprime la obligación de presentar el Documento Único Administrativo (DUA) para la declaración de los tributos a la importación exigibles en los envíos de escaso valor.

- Melilla se integraría en el ámbito de la Unión Aduanera, por lo tanto quedaría establecida como *punto de entrada aduanero*, a partir del cual las mercancías circulan en libre tránsito por el territorio de la Unión Aduanera. Por consiguiente, las mercancías procedentes de terceros países, incluyendo Marruecos, estarían sujetas íntegramente a la Tarifa Exterior Común (TEC) de la Unión Europea y otras medidas arancelarias. En cambio, las mercancías procedentes de Melillas, que se exporten a otros territorios fuera de la Unión Aduanera estarían consideradas como mercancías originarias de la Unión Europea y por lo tanto, las mismas se podrían beneficiar de los acuerdos comerciales que pudieran ser de aplicación entre la Unión Europea y el país de destino.
- En concreto y en relación con Marruecos, esta integración supondría una modificación de los protocolos vigentes con la integración de los territorios de Melilla y Ceuta en la consideración de territorio de la Unión Europea.
- Atendiendo a lo anterior, resultaría de aplicación el régimen de las Zonas y Depósitos Francos para las operaciones y en las formas autorizadas por la normativa aduanera comunitaria⁹¹.

6.2.2.2 Fiscalidad Indirecta Interna

La gestión y recaudación de la imposición indirecta seguiría correspondiendo a la Ciudad Autónoma de Melilla, quien a su vez ostenta capacidad recaudatoria propia así como autonomía para la determinación de los tipos, a pesar de que la aprobación de la Ley es estatal. Asimismo, se sigue manteniendo el sistema actual de imposición indirecta en las exportaciones e importaciones.

6.2.2.3 Posibles efectos y problemas que se pudieran generar en este escenario

En cuanto a los procedimientos y gestión tanto en las importaciones como en las exportaciones, persistirían los problemas manifestados derivados de los mismos, asociados a su vez con las gestiones fiscales en las importaciones y exportaciones con el resto de España y la Unión Aduanera en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), por exención en las exportaciones y aplicación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios e Importación (IPSI) a la entrada en el territorio de Melilla.

A efectos de la Unión Aduanera, la implementación de un punto de entrada aduanero implicaría un considerable coste para la Administración Tributaria Estatal y otros departamentos, incluyendo la instalación de puntos de entrada PIF (mercancías de origen animal). Asimismo, esto supondría la necesidad de incrementar y potenciar la estructura actualmente existente del Departamento de Aduanas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), en

⁹¹ Reglamento (UE) N° 952/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión y en su normativa de desarrollo.

referencia al *punto de entrada RAH*⁹² (mercancías de origen vegetal), debido a que este escenario requiere de una administración aduanera “reforzada” en el territorio de Melilla, aunque por otro lado, se compensaría parcialmente con la recaudación de la Tarifa Exterior Común (TEC). La compensación de los gatos generados por la implantación de esta estructura de control aduanero corresponde a la Administración Central, titular de la gestión a efectos de la Unión Europea.

Atendiendo a las relaciones comerciales con Marruecos, en caso de plena integración en el territorio aduanero de la Unión Europea, las autoridades marroquíes tendrían que aplicar íntegramente las medidas previstas en los acuerdos comerciales entre la Unión Europea y Marruecos. En este sentido y al margen de las consideraciones políticas que implican las relaciones entre España y Marruecos relativas a los territorios de Melilla y Ceuta, este cambio de estatus afectaría en mayor medida al tráfico de exportaciones que al de importaciones dado que actualmente la balanza es favorable al territorio de Melilla. En concreto, en relación a los datos de 2017, el 94,7% de las exportaciones de Melilla tienen como destino Marruecos, mientras que únicamente el 0,90% de las importaciones proceden de este país, estadísticas oficiales que sin embargo no contemplan los flujos relacionados con el “comercio atípico”. Igualmente, estos flujos del denominado “comercio atípico” se podrían ver afectados en la medida que una parte de las mercancías que transitan por la frontera proceden de terceros países y podrían perder competitividad en términos de precio al ser objeto de la aplicación de la Tarifa Exterior Común (TEC) y otras limitaciones de carácter comercial.

En vista de que aproximadamente el 78%⁹³ de las mercancías importadas en Melilla proceden del resto de España, a priori, en cuanto al consumo interno, el efecto de la aplicación de la Tarifa Exterior Común sobre la inflación es moderado, con una mayor afección en los productos de alimentación que se importan de terceros países y en la construcción (áridos) que actualmente acapara la mayor parte de las importaciones procedentes de Marruecos.

Finalmente, cabe señalar que el escenario propuesto supone un cambio en el articulado de la normativa europea. Para la modificación del Reglamento⁹⁴ de referencia se requiere el acuerdo de todos los Estados miembros a través del Consejo y del Parlamento Europeo, ello sin considerar las connotaciones sobre el resto de la normativa derivada y de los acuerdos internacionales suscritos por la Unión Europea con los países vecinos, por lo que se trataría sin duda de un proceso complejo y de larga duración.

⁹² Actualmente existe un recinto aduanero habilitado (RAH) en el Puerto de Melilla, así como en el Paso Fronterizo de Beni-Enzar, donde se podrán llevar a cabo controles documentales, de identidad, y físicos, sobre los productos de consumo humano envasados o embalados o sobre los materiales en contacto con los alimentos procedentes de territorios situados fuera de la Unión Europea, según viene establecido en la Resolución de 10 de julio de 2017, de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación, por la que se modifica el anexo II de la Orden de 20 de enero de 1994, por la que se fijan las modalidades de control sanitario de productos de comercio exterior destinados a uso y consumo humano y los recintos aduaneros habilitados para su realización.

⁹³ Según las estadísticas del Departamento de Aduanas de la Ciudad Autónoma de Melilla.

⁹⁴ Reglamento (UE) N° 952/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión y en su normativa de desarrollo.

6.2.2.4 Posibilidad de aplicar medidas correctoras

En este escenario se seguiría sosteniendo la adaptación de un procedimiento por parte de la Administración local para agilizar los trámites administrativos en las importaciones, a su vez en coordinación directa con la Administración Aduanera.

Además, permanecería la propuesta acerca de la implementación de un sistema de revisión y gestión aduanero/fiscal previo en origen (es decir en Melilla) para que las mercancías con destino a península no tengan que “hacer la cola” junto al resto de las mercancías procedentes de terceros países a efectos de tramitar, en este caso, la importación solamente a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), ya que la entrada en territorio aduanero a través de Melilla implicaría la gestión de los trámites aduaneros (Arancel Aduanero Común) relativos a la entrada en territorio común.

Otras de las medidas, desde un punto de vista fiscal, sería llevar a cabo el establecimiento de un sistema de compensación de los incrementos en los costes de las importaciones de terceros países en determinados productos mediante la modificación de los tipos del Impuesto sobre la Producción, los Servicios e Importación (IPSI) aplicables a los mismos. Concretamente en el caso de los productos de alimentación, el margen de maniobra es relativamente reducido en la medida que se vienen aplicando tipos reducidos del Impuesto sobre la Producción, los Servicios e Importación (IPSI) (0.5%). Por otro lado, las materias primas de la construcción (sal, cales, cementos, etc.) están sujetos a tipos impositivos del 7%, y en este caso cabe resaltar que en 2017 únicamente el 31,20% del total de las importaciones en Melilla de este tipo de productos procede de Marruecos, ya que el 68,80%⁹⁵ restante corresponde a las importaciones procedentes del resto de España. La valoración del alcance y efecto de la modificación en los tipos impositivos del Impuesto sobre la Producción, los Servicios e Importación (IPSI) debe ser valorado por la administración local a partir de la información disponible de carácter fiscal.

6.2.2.5 Mantener el IPSI con un régimen especial de integración en la Unión Aduanera

En este escenario y como propuesta específica de ajuste al cambio de modelo vigente, se propone la aplicación de un sistema especial de integración en el territorio aduanero de la Unión Europea similar al que en su momento se aplicó en las Islas Canarias. Este modelo propuesto se puede considerar como una parte del Escenario 2, objeto de desarrollo en este epígrafe, incidiendo en el contenido de la aplicación de posibles medidas correctoras respecto al escenario propuesto ya que supone un proceso de adaptación progresiva al espacio europeo, tal y como se detalla a continuación.

Se parte pues del supuesto de integración de la Ciudad Autónoma de Melilla en el ámbito de la Unión Aduanera, con lo que ello conlleva en relación a la aplicación del Régimen Comercial de la Unión Europea frente a terceros países y el desarrollo de un punto de entrada aduanero con las correspondientes implicaciones respecto a la disponibilidad de una adecuada y dimensionada estructura aduanera en términos de recursos materiales y humanos.

⁹⁵ Según las estadísticas del Departamento de Aduanas de la Ciudad Autónoma de Melilla.

A partir de este supuesto y considerando como punto de partida el ejemplo de Canarias, el proceso de integración en la Unión Aduanera tuvo dos importantes hitos respecto al marco anterior⁹⁶:

- Por un lado, la aplicación progresiva de la Tarifa Exterior Común (TEC) y el resto de medidas arancelarias y comerciales, a lo largo de un periodo que, en el caso de Canarias, se estableció durante diez años y que posteriormente fue prorrogado para determinadas mercancías consideradas “sensibles”. Actualmente se mantienen vigentes exenciones en la importación de determinados bienes de carácter industrial.
- La aplicación de un Programa de Opciones Específicas (POSEI), vigente también para otras regiones ultraperiféricas, que entre otras cuestiones y además de ayudas concretas al sector primario, plantea un sistema de apoyo al consumo mediante la implantación de un Régimen Especial de Abastecimiento (REA). Si bien las ayudas directas no tendrían justificación en el caso de Melilla dado el escaso peso del sector agrario en su economía, se podría valorar la aplicación de un sistema similar al REA que incluye:
 - Ayudas directas al abastecimiento de productos básicos de consumo (alimentación) procedentes de la Unión Europea, para uso industrial (transformación), consumo directo o insumo agrario.
 - Exención de los derechos del arancel aduanero común para la importación de estos productos.
 - Aplicación de unos límites financieros y cuantitativos en función del tipo de producto que es objeto de estas ayudas.
 - Como principio básico no se permite la re-exportación de los productos que han sido objeto de la ayuda aunque se permiten excepciones en relación a las “corrientes tradicionales” (flujos existentes antes de la aplicación de estas ayudas) y “comercio regional” con los países vecinos, en unos límites y cuantías establecidos en la propia norma, por tipo de productos.

En definitiva en caso de poder aplicar un sistema similar se permitiría una adaptación progresiva en la aplicación de los derechos del arancel aduanero común, con la aplicación de excepciones justificadas para la importación de determinados bienes de carácter industrial y por otro lado, se consideraría la aplicación de un sistema de ayudas a la importación de productos básicos de consumo.

En este caso, desde el punto de vista financiero en el contexto actual de la Unión Europea, es ciertamente difícil generar una ficha financiera adicional, sin embargo conlleva menor dificultad la aplicación de medidas de exención para la importación de productos básicos de consumo que, como vimos en el apartado anterior, conforma una parte significativa de las importaciones que se vienen realizando en Melilla de terceros países.

Respecto al resto de las cuestiones consideradas en este escenario señalamos a continuación algunos aspectos específicos que pudieran verse afectados por la aplicación de estas medidas especiales:

⁹⁶ Reglamento CEE 1911/91, relativo a la aplicación de las disposiciones de Derecho comunitario en las Islas Canarias, y Reglamento 1601/92, modificado por el Reglamento (UE) N°228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, y su desarrollo normativo.

- Las mercancías no sujetas a estas medidas transitorias circulan en libre tránsito por el territorio de la Unión Aduanera, sin embargo las que están sujetas a las medidas transitorias están sometidas al pago de la diferencia a su entrada en el resto del territorio de la Unión Aduanera.
- Las medidas especiales de integración no serían aplicables en los regímenes de Zonas y depósitos Francos.
- Las mercancías que, procedentes de Melilla, se exporten a otros territorios fuera de la Unión Aduanera estarán consideradas originarias de la Unión Europea y por lo tanto se podrían beneficiar de los acuerdos comerciales que pudieran aplicarse entre la Unión Europea y el país de destino en los límites que fijara la norma, como ya se ha hecho en Canarias, respecto a las “corrientes tradicionales” y al “comercio regional”.

Por último, en cuanto a los posibles efectos y problemas que se pudieran generar además de los ya señalados en el apartado 6.2.3, se enumeran los siguientes:

- Se mantendrían los problemas manifestados en relación a los procedimientos y gestión tanto en las importaciones como en las exportaciones, asociados a las gestiones fiscales en las importaciones y exportaciones con el resto de España y la UA respecto al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) versus Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) y adicionalmente también habría que establecer procedimientos aduaneros para las mercancías sujetas a las medidas transitorias que están sometidas al pago de la diferencia a su entrada en el resto del territorio de la Unión Aduanera.
- Las modificaciones normativas propuestas están condicionadas por un marco político complejo con Marruecos.
- El concepto de “corriente tradicional” y “comercio regional” puede plantear un proceso de negociación complicado respecto a las relaciones comerciales con Marruecos, existencia del “comercio atípico”, reexportación de productos previamente importado con el régimen de exención o ayudas, etc.
- Además de la de la creación de un punto de entrada aduanero con el consiguiente coste relacionado con la instalación de puntos de entrada PIF (mercancías de origen animal) así como el refuerzo del punto de entrada RAH (mercancías de origen vegetal), habría que tener en cuenta la naturaleza del régimen transitorio y la formalización del régimen especial que se pudiera aplicar sobre los productos con ayudas financieras o por exención.
- Obviamente la aplicación de un sistema de ayudas como el propuesto moderaría los referidos efectos en la inflación, ya que por un lado los costes derivados de la aplicación de los aranceles se haría de forma progresiva y por otro, la aplicación de un régimen de exención o ayudas para productos básicos compensaría posibles incrementos del coste de las importaciones de terceros países, teniendo en cuenta que casi el 35% del valor de las importaciones de terceros países corresponde a productos de alimentación.
- Por último, el resto de las medidas correctoras propuestas en el apartado anterior se mantendrían vigentes en este contexto.

6.2.3 Escenario 3: Integración plena en la Unión Aduanera y en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

En este escenario consideramos no sólo la integración en el territorio aduanero común sino igualmente la incorporación al ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) en la Unión Europea con la consiguiente eliminación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) actualmente vigente. Conforme al marco normativo actual, es difícilmente viable la integración en el territorio Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) sin considerar una integración en el territorio aduanero, por lo que este apartado viene a describir un escenario en el que a los supuestos ya contemplados en el anterior se añada la aplicación del Impuesto Sobre el Valor Añadido.

En este sentido y dado el cambio sustancial que implicaría este modelo se han planteado dos supuestos:

- La integración en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) con los tipos generales y condiciones vigentes del impuesto para el resto del territorio nacional.
- La integración en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) con la aplicación de tipos reducidos para este impuesto.

6.2.3.1 Fiscalidad Indirecta Exterior

En este supuesto de integración en el territorio aduanero común, se mantienen los aspectos ya analizados en los apartados anteriores (6.2.1 y 6.2.5), siendo éstos los siguientes:

- Melilla forma parte de la Unión Aduanera y por lo tanto, las mercancías una vez tramitada la importación conforme a la normativa comunitaria, circulan en libre tránsito por el resto del territorio de la Unión Aduanera, con excepción de aquellas que disfruten de un régimen transitorio o especial de ayudas a la importación en este territorio.
- Las mercancías procedentes de terceros países, incluyendo Marruecos, están sujetas íntegramente a la Tarifa Exterior Común (TEC) de la Unión Europea y otras medidas arancelarias y/o acuerdos comerciales.
- Se puede aplicar regímenes especiales aduaneros conforme a la normativa comunitaria vigente (Zonas y Depósitos Francos).
- Las mercancías que, procedentes de Melilla y en las condiciones establecidas, se exporten a otros territorios fuera de la Unión Aduanera estarán consideradas originarias de la Unión Europea y por lo tanto se podrían beneficiar de los acuerdos comerciales que pudieran aplicarse entre la Unión Europea y el país de destino, como es el caso de Marruecos.

6.2.3.2 Fiscalidad Indirecta Interna

La integración de Melilla en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) implica la “desmantelación” del sistema fiscal basado en el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI), instrumento fiscal que actualmente constituye fuente esencial de ingresos para la administración local. En cuanto al funcionamiento en relación a la fiscalidad indirecta interna destacamos que la aplicación de los tipos generales del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) para la transmisión de bienes y servicios, son considerablemente superiores a los vigentes en el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI). En el caso de procedencia de terceros países (fuera de la Unión Europea), las mercancías importadas se gravan con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) correspondiente aplicable en el territorio, es decir en España, mientras que para aquellas mercancías procedentes del territorio del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), y dado que los tipos son iguales al resto de España, habría libre circulación con aplicación del sistema intracomunitario en el caso de procedencia fuera del ámbito nacional. Finalmente, las exportaciones fuera del territorio del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), quedan exentas del impuesto y se gravan en función del impuesto correspondiente en destino.

6.2.3.3 Posibles efectos y problemas que se pudieran generar en este escenario

Dado que las mercancías circulan en libre tránsito (IVA y TEC en el sistema general), desaparecen los problemas de procedimientos administrativos y/o aduaneros en los envíos de mercancías al resto de España y de la Unión Aduanera. En el caso de la aplicación de un periodo transitorio para la adaptación al sistema aduanero comunitario, cabría la aplicación de procedimientos de revisión para las mercancías que, procedentes de terceros países, fueran reexportadas desde Melilla al territorio comunitario. En este caso también y con respecto a las relaciones comerciales con Marruecos, éste país deberá aplicar las medidas previstas en los acuerdos comerciales entre la Unión Europea y Marruecos.

En este escenario, como en el anterior, se considera la integración en el territorio aduanero común, se mantiene la necesidad de crear un punto de entrada aduanero con el coste ya mencionado para la Administración Tributaria Estatal y otros departamentos (PIF y RAH).

Por otro lado, la integración en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) conforme a la normativa general vigente implicaría no sólo la aplicación de unos tipos impositivos generales similares a los vigentes en el resto de España y muy superiores a los del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI), sino igualmente un cambio general en el sistema tributario en relación a los procedimientos fiscales, desde el punto de vista de la Administración y de las empresas. En consecuencia, puesto que la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) corresponde a la Administración Estatal, los recursos necesarios tendrían que ser asumidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), aunque por otro lado, ésta vería incrementados sus ingresos. Cabe señalar que en este escenario se produce una pérdida en términos de autonomía fiscal por parte de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla e

igualmente la disponibilidad de recursos propios, por lo que se deberían reducir los gastos de gestión de la administración tributaria local.

El régimen común actualmente vigente de financiación autonómica incluye un reparto del 50% del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) líquido recaudado por la Administración Central en el régimen común entre las diferentes Comunidades Autónomas, tomando como indicador los índices correctores correspondientes al consumo (Indicadores de consumo del Instituto Nacional de Estadística). Por ello, los ingresos que corresponderían a la Ciudad Autónoma de Melilla derivarían de la aplicación de estos indicadores sobre la recaudación global. A modo de referencia, a la Comunidad Autónoma de La Rioja, con 312.830 habitantes le correspondió, en el ejercicio de 2015, 233 millones de euros por reparto del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Si se aplicara un indicador lineal por población a la Ciudad Autónoma de Melilla le correspondería un ingreso en este concepto de aproximadamente 62 millones de euros.

Desde el punto de vista del coste para las empresas, bajo este supuesto, éstas deben asumir un cambio significativo en sus procesos administrativos internos (facturación) y fiscales. La implantación y adaptación al marco del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) conlleva elevados gastos para las empresas como ya se ha constatado en otros procesos similares.

Como ya se señaló en el apartado anterior, cabe señalar que el escenario propuesto supone un cambio en el articulado de la normativa europea, que en este caso no sólo afecta al ámbito aduanero sino igualmente al fiscal, lo que aportaría aún mayor complejidad a los contenidos de la negociación tanto a nivel estatal como comunitario.

Finalmente, más allá de los efectos teóricos, la aplicación del sistema general del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) en Melilla supondría un incremento en términos de precios inasumible hoy por hoy para la economía de la Ciudad Autónoma. Si bien, el impacto fiscal de la integración en el territorio aduanero ya fue comentado en el epígrafe anterior y, como se explicó, su alcance es ciertamente moderado más aún en el supuesto de aplicar un régimen de ayudas al consumo. Respecto al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), la carga fiscal asumida por consumidores y empresas se incrementaría significativamente ya que los tipos impositivos contemplados para el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) oscilan entre el 0.5% y el 10%, mientras que, en el caso del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) el tipo general vigente asciende al 21% y los reducidos al 10% y 4% respectivamente. La aplicación de estos tipos daría lugar a un incremento de los precios que oscilaría entre el 3% y el 11%. Obviamente, un planteamiento de esta naturaleza repercutiría muy significativamente y de forma directa tanto en la inflación como en la capacidad de consumo y, por tanto, en la economía local muy orientada al sector comercial y con una alta dependencia de las rentas derivadas de las actividad pública.

En este sentido, cabe señalar que la mayoría de los estudios de impacto realizados en relación a los efectos de un incremento de la imposición indirecta señalan la existencia de tres tipos de consecuencias a corto plazo:

- a) Efecto renta: disminución de la renta como consecuencia de la reducción de ingresos que implica una mayor carga fiscal.
- b) Modificación de la capacidad de ahorro-consumo.
- c) Modificación de las decisiones de inversión en las empresas.

6.2.3.4 Posibilidad de aplicar medidas correctoras

En este escenario desaparece la posibilidad de aplicar medidas compensatorias recurriendo a la gestión de tributos propios, como se ha propuesto en escenarios anteriores ya que hay una pérdida total de capacidad en este sentido.

En cuanto a la financiación local, dado que la recaudación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) pasa a titularidad del Estado, la Ciudad Autónoma de Melilla quedaría integrada en el Régimen Común, se trataría pues de establecer un sistema de compensación para la administración local.

Desde el punto de vista del consumidor y de las empresas, se podría valorar la compensación del incremento de la presión fiscal indirecta mediante la bajada de la presión fiscal directa (en el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas y el Impuesto sobre Sociedades) incrementando la bonificación⁹⁷ actualmente vigente hasta el 75%.

Partiendo de las implicaciones ciertas que en términos de impacto económico conlleva la implementación del régimen general del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) se ha considerado de forma específica la adaptación de un régimen especial que conlleve como principal elemento diferenciador la aplicación del impuesto (IVA) con tipos diferenciados y reducidos. Tal y como ya se hizo en el apartado anterior, se desarrolla en el epígrafe siguiente un supuesto similar, con la particularidad de los tipos impositivos diferenciados.

6.2.3.5 Integración en el ámbito del IVA con tipos impositivos reducidos

Como propuesta específica de ajuste al escenario expuesto de integración en la Unión Aduanera y en el ámbito europeo del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), se propone la aplicación de un modelo, como parte del Escenario 3, que incorporaría las siguientes características:

- Se mantienen los supuestos relativos a la fiscalidad indirecta exterior con la aplicación del Arancel Aduanero, las políticas comerciales comunes, en régimen transitorio y, en su caso, un sistema de ayudas a la importación de productos básicos.
- Supresión del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI), y la Ciudad Autónoma de Melilla se integraría directamente en el sistema del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), con la aplicación de unos tipos impositivos diferenciados y reducidos respecto a los generales en el resto del régimen común del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) a nivel estatal.
- En cuanto a las mercancías y servicios importados y exportados fuera del territorio de Melilla, le correspondería la aplicación de la normativa relativa a sistema intracomunitario del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Las

⁹⁷ Actualmente resulta de aplicación una bonificación del 50% en el Impuesto de Sociedades (IS), de acuerdo a lo establecido en el artículo 33.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. En cuanto al Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF), en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en su artículo 60.1, modifica los números 1º y 2º del apartado del artículo 68 de la LIRPF, con efectos desde el 1 de enero de 2018 (actualmente en vacatio legis); elevando la bonificación del 50% al 60% tanto para los residentes en Melilla como los no residentes.

exportaciones fuera del territorio del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), quedan exentas del impuesto y se gravan en destino en función del impuesto correspondiente en destino.

Finalmente, en cuanto a los posibles efectos y problemas que se pudieran generar, además de los ya señalados en el apartado 6.3.3, se detallan a continuación los siguientes:

- Las mercancías circularían en libre tránsito por lo que, salvo que existan regímenes especiales de importación, desaparecen los problemas de procedimientos administrativos y/o aduaneros en los envíos de mercancías al resto de España y de la Unión Aduanera.
- En las relaciones con Marruecos prevalecerían las condiciones establecidas en los acuerdos comerciales del régimen común.
- Al tratarse de tipos diferenciados del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), sería de aplicación el sistema vigente para las operaciones intracomunitarias, salvo que desde la administración tributaria española se dispusiera otro sistema de control, lo cual podría implicar igualmente problemas de funcionamiento. En este sentido hay que recordar que la reciente puesta en marcha del sistema de operaciones intracomunitarias del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) ha generado problemas administrativos y de gestión entre las PYMEs, tal y como ha constatado la propia administración europea. Cabe señalar que si se aplicara el sistema intracomunitario del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) se limitarían los problemas manifestados en relación a los procedimientos y gestión tanto en las importaciones como en las exportaciones en las gestiones fiscales y aduaneras con el resto de España y la Unión Aduanera, aunque ello implicaría un cambio sustancial en los procedimientos de gestión fiscal y administrativa que vienen llevando a cabo las empresas melillenses.
- Por otro lado, el establecimiento de los tipos se realiza a nivel estatal e incluso comunitario atendiendo a los criterios establecidos en las directrices europeas sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o negociando unos “tipos especiales” en el marco comunitario. En concreto la Directiva⁹⁸ establece que el tipo general no puede ser inferior al 15% y los tipos reducidos (máximo dos por Estado miembro) no podrán ser inferiores al 5%, aunque admite la posibilidad de aplicar tipos superreducidos. El tipo general actualmente vigente en España es del 21% y los reducidos del 10% para determinadas actividades, entre otras la hostelería, y del 4% productos esenciales. Aún cuando se aplicara un tipo general reducido del 4% o del 10% (los tipos reducidos aplicados en el resto de España), se trataría de un aumento de la presión fiscal con un efecto sobre los precios que podría resultar significativo. Como en el caso anterior, pero con un efecto más moderado en la inflación, el incremento de los precios redundaría directamente en la capacidad de consumo y, por tanto, en la economía local. Obviamente en este caso también se vería afectado el tráfico vinculado al “comercio atípico”, con una importante pérdida de competitividad vía precios.
- La pérdida de recaudación de la administración local se compensaría parcialmente con la integración en el régimen común de reparto del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), tal y como ya se explicó en el apartado

⁹⁸ Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.

anterior, aunque en este caso, los coeficientes de reparto podrían ser corregidos a la baja en base a la aplicación de menores tipos impositivos.

En definitiva, si ya de por sí el cambio del marco aduanero y fiscal implica serias dificultades por su complejidad y alto componente político, sobre todo en su vertiente exterior, la propuesta de un sistema diferenciado que incluyera exenciones fiscales y tipos impositivos reducidos más allá de los actualmente vigentes en la normativa estatal y europea, añadiría aún más limitaciones al proceso de negociación que tendría que llevarse a cabo.

A continuación, a modo resumen vienen recogidos en la siguiente tabla los diferentes escenarios propuestos con sus correspondientes matizaciones:

Tabla 55. Resumen comparativo de los posibles escenarios

	PROPUESTAS	ESCENARIO 1	ESCENARIO 2		ESCENARIO 3	
		Sistema actual	Integración plena en la UA	Integración en la UA con ayudas y progresión TEC	Integración en la UA y en el IVA Régimen General	Integración en la UA y en el IVA tipos reducidos
MARCO NORMATIVO Y FISCAL	Mantener sistema actual (IPSI)	X	X	X		
	Inclusión en la UA		X	X	X	X
	Inclusión en el TEC con especialidades			X	X	X
	Sistema de compensación (similar al POSEI)				X	X
	Inclusión en el IVA				X	X
	Inclusión IVA con tipos reducidos					X
REPERCUSIONES Y EFECTOS ECONÓMICOS	Inflación y renta	Neutro	Moderado	Bajo	Muy alto	Moderado/Alto (dependiendo de los tipos aplicados)
	“Comercio atípico”	Neutro	Moderado	Moderado	Muy alto	Alto
	Recaudación IPSI	Neutro	Medio bajo	Medio/bajo	Pérdida total IPSI = aumenta recaudación estatal	Pérdida total IPSI = aumenta recaudación estatal
	Costes por cambios en procedimientos empresas	Neutro	Medio	Medio	Alto	Alto
	Costes por cambios en los procedimientos en la administración	Neutro	Alto en la estatal	Alto en la estatal	Muy alto en la estatal (desmantelamiento de parte de la administración autonómica)	
MEDIDAS CORRECTORAS	Mejora de los sistemas y procedimientos aduaneros y fiscales	X	X	X	X	X
	Aplicación de sistema de exención para pequeños envíos	X	X	X		
	Revisión de los tipos impositivos IPSI		X	X		
	Modificación de la tributación directa como modo de compensación				X	X

Fuente: Elaboración propia.

6.2.4 Observaciones generales de los posibles escenarios

El proceso de revisión del marco normativo y fiscal que se está llevando a cabo desde la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla obedece, entre otras cuestiones, por un lado a la demanda de los operadores económicos que sufren las cargas derivadas de unos procesos administrativos gravosos y complejos en relación a los flujos comerciales de intercambio, fundamentalmente con el resto del estado español, y por otro, a la necesidad de establecer un marco transparente en las relaciones económicas con el país vecino, Marruecos, principal socio económico de Melilla en el Exterior.

Los escenarios que se han planteado en este capítulo incluyen desde la revisión y propuesta de mejora del marco actual, manteniendo su estatus vigente, hasta la plena integración en el territorio aduanero y fiscal de la Unión Europea. El análisis de las propuestas y de sus posibles efectos no puede sin embargo sustraerse del componente político que conlleva cualquier cambio sustancial que se pretenda realizar en el marco normativo tanto interno como europeo y, de éste en su vertiente exterior, en concreto, los aspectos relacionados con los acuerdos suscritos entre la Unión Europea y Marruecos, con contenidos de ámbito económico, comercial, social y político.

En este contexto político incide el estado de las negociaciones con la Administración Central y el posicionamiento del Gobierno, los intereses de diferentes Estados Miembros de la Unión Europea y, cómo no, también del Reino de Marruecos. En este sentido, los intereses estratégicos del país en las regiones vecinas a Melilla se añaden a los intereses generales que condicionan las relaciones entre la Unión Europea y Marruecos en todas sus vertientes políticas y económicas. Un ejemplo de ello es el precedente generado con el protocolo de pesca suscrito en relación a la explotación de los recursos en las aguas adyacentes al Sáhara. Igualmente, tampoco las decisiones que finalmente se asuman deben obviar un contexto en el que conviven actividades económicas que, más allá de los datos oficiales, generan importantes rentas en la economía de la ciudad autónoma, como son las derivadas de los intercambios relacionados con el “comercio atípico”.

Por otro lado, los supuestos de modificación de la normativa europea, ya sea con respecto a su política comercial exterior, como en el ámbito fiscal interno, conllevan un proceso de negociación muy largo y complejo que debe ser suficientemente justificado y que requiere el apoyo sin fisuras por parte de la Administración Central en todos sus aspectos. A ellos se suma el posicionamiento no siempre alineado de los diferentes Estados Miembros en cuanto a su relación con el país vecino.

A partir de estas consideraciones, la evaluación de una modificación del estatus y en base a las opciones planteadas cabría valorar si las mismas aportan una solución a los problemas de fondo que plantean los operadores económicos y los representantes institucionales de la ciudad, ya sean las trabas administrativas o aduaneras en los flujos comerciales o la aplicación de medidas comerciales restrictivas por parte de Marruecos en sus relaciones con la Ciudad Autónoma.

Respecto al primer punto, obviamente la plena integración, tanto en el ámbito aduanero como fiscal, permitiría eliminar las trabas de gestión que se manifiestan, no obstante los controles y las gestiones administrativas diferenciadas persistirían si la integración se lleva a cabo con sistemas impositivos diferenciados que minoren el efecto que causaría esta medida sobre los precios y la renta de la población. Añadimos a esta valoración, en el caso de la integración fiscal en el sistema del IVA, la pérdida de capacidad fiscal y, por ende financiera de la Ciudad Autónoma, a la que se sustraería de uno de sus elementos de referencia no sólo fiscal sino igualmente de política económica.

En relación al segundo punto, si realmente existe una estrategia de desarrollo de las zonas vecinas por parte de Marruecos, cualquier modificación del estatus actual en las relaciones con la UE que implique un cambio con respecto a Melilla o Ceuta sería objeto de censura por parte del gobierno marroquí, bloqueando cualquier tipo de negociación al respecto.

Atendiendo a los puntos anteriormente expuestos, la revisión del estatus actual, con una mejora significativa de los recursos destinados a la gestión de los procedimientos de la operativa aduanera y fiscal sería la opción más viable a corto plazo.

07

Anexos

ESTUDIO PRÁCTICO SOBRE UNA POSIBLE INCORPORACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA AL TERRITORIO ADUANERO COMUNITARIO

7.1 TABLA DEL IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, LOS SERVICIOS Y LA IMPORTACIÓN (IPSI) DE MELILLA

7.1.1 Lista de mercancías y tipos impositivos clasificados en función del arancel de aduanas⁹⁹

CAPÍTULO/PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	TIPO IMPOSITIVO
01	Animales vivos	0,5%
02	Carnes y despojos comestibles	0,5%
Excepto		
02 10	Carnes y despojos salados, secas, en salmuera o ahumados	4,0%
03	Pescados, crustáceos y moluscos	0,5%
Excepto		
03 05	Pescado seco, salado, ahumado, etc.	4,0%
04	Leche y productos lácteos, huevos, miel y otros productos comestibles de origen animal	4,0%
Excepto		
04 01,02,03,04,05	Leche, nata, mantequilla, yogurt	0,5%
04 07	Huevos	0,5%
05	Productos de origen animal no expresados en otros capítulos	4,0%
06	Plantas vivas; productos de floricultura	10,0%
07	Legumbres y hortalizas, plantas raíces y tubérculos	0,5%
Excepto		
07 90 60	Maíz dulce	4,0%
07 10	Legumbres y hortalizas cocidas o congeladas	4,0%
07 11	Legumbres y hortalizas conservadas provisionalmente	4,0%
08	Frutos comestibles; cortezas de agrio o de melones	0,5%
Excepto		
08 01	Cocos y nueces	4,0%
08 02	Los demás frutos de cáscaras secos o frescos; incluso sin ella o mondados	4,0%
08 04 10	Dátiles	4,0%
08 04 20 90	Higos secos	4,0%
08 06 20	Pasas	4,0%
08 11, 12 y 13	Frutos cocidos, congelados, azucarados o edulcorados, conservados provisionalmente y secos	4,0%
09	Café, té, yerba mate y especias	4,0%
Excepto		
9 01, 02 y 03	Café, té, infusiones y yerba mate	0,5%
10	Cereales	0,5%

⁹⁹ Los tipos impositivos que figuran en la tabla en azul son las modificaciones introducidas por el Acuerdo de la Excelentísima Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, del 28 de mayo de 2018, del Decreto 34/2015, de 3 de junio, relativo a la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del IPSI en la modalidad *Importación y Gravámenes Complementarios aplicables sobre las labores del tabaco y ciertos carburantes y combustibles* (Publicado en el BOME número 5554, del 8 de junio de 2018).

CAPÍTULO/PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	TIPO IMPOSITIVO
11	Productos de molinería	4,0%
Excepto		
11 01	Harina de trigo	0,5%
12	Semillas y frutos oleaginosos, paja y forraje	4,0%
13	Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales	4,0%
14	Materias para trenzar	4,0%
15	Grasas y aceites animales y vegetales	4,0%
Excepto		
15 07 90 90	Aceite de soja	0,5%
15 08 90 90	Aceite de cacahuete	0,5%
15 09	Aceite de oliva	0,5%
15 12	Aceite de girasol	0,5%
15 17	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales y vegetales	0,5%
16	Preparados de carnes, pescados, crustáceos y moluscos	4,0%
17	Azúcares y confitería	4,0%
Excepto		
17 01	Azúcar	0,5%
17 04	Artículos de confitería	10,0%
18	Cacao y sus preparaciones sin azúcar	4,0%
Excepto		
18 06	Chocolate y demás preparaciones que contengan cacao	10,0%
19	Preparados a base de cereales, harinas, almidones, féculas, productos de pastelería	4,0%
Excepto		
19 0110	Preparaciones alimenticias para alimentación infantil	0,5%
19 02	Pastas alimenticias	0,5%
19 04	Cereales insuflados o tostados	0,5%
19 05	Pastelería o galletería	10,0%
19 05 10, 20 y 40	Pan crujiente, de especias y tostado	0,5%
19 05 90 10, 20 y 30	Pan ázimo y otros	0,5%
20	Preparado de legumbres, hortalizas, frutas y otras plantas	4,0%
21	Preparados alimenticios diversos	4,0%
Excepto		
21 02	Levadura	0,5%
21 05	Productos dietoterapéuticos y de nutrición enteral	0,5%
22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre	10,0%
Excepto		
22 02 90 91, 95 y 99	Bebida no alcohólica con contenido en materia grasa procedente de los productos de las partidas 0401 a 0404	4,0%
22 01	Agua mineral y gasificada sin azúcar	0,5%
22 03 00 10	Cerveza en barril	4,0%
22 04	Vino en barriles	4,0%
22 09	Vinagre	4,0%
23	Residuos y desperdicios de industria alimentarias; alimentos para animales	4,0%
24	Tabaco	10,0%
25	Sal, azufre, tierra, piedras, yesos, cales y cemento	7,0%
Excepto		
25 01	Sal de mesa	0,5%
25 05	Arena natural	0,5%

CAPÍTULO/PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	TIPO IMPOSITIVO
25 17	Cantos, gravas y piedras machacadas	0,5%
26	Minerales, escorias y cenizas	7,0%
27	Combustibles minerales, aceite minerales y productos de destilación	7,0%
Excepto		
27 11 13	Gas butano	0,5%
28	Productos químicos inorgánicos	7,0%
29	Productos químicos orgánicos	7,0%
Excepto		
29 36	Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis	0,5%
30	Productos farmacéuticos	0,5%
31	Abonos	7,0%
32	Extractos curtientes, colorantes, pinturas, mastiques, tinta	7,0%
33	Aceites esenciales, perfumería, tocador y cosméticos	10,0%
34	Jabones, productos de limpieza, velas	7,0%
Excepto		
33 06	Productos de higiene bucal y dental	7,0%
34 01	Jabón de tocador y medicinal	10,0%
35	Materia albuminoideas, colas y, adhesivos fósforo	7,0%
36	Pólvora, explosivos, pirotecnia	7,0%
Excepto		
36 04 10	Artículos de pirotecnia	10,0%
36 04 90	Bengalas para barcos	0,5%
37	Productos fotográficos y cinematográficos	10,0%
38	Productos diversos de la industria química	7,0%
Excepto		
38 18 00 10 11 y 19	Obleas de silicio dopado	0,5%
39	Materias plásticas	7,0%
Excepto		
39 07	Materias plásticas para fabricación de barcos	0,5%
39 19 62 19	Láminas de poli tereftato de etileno	0,5%
39 20 10 89 90	Láminas de polimeros de etileno	0,5%
39 23 21 y 29	Bolsas y sacos de plástico	10,0%
39 24	Vajillas y art. de uso doméstico, higiene y tocador (de plástico)	10,0%
39 26	Los demás artículos de plástico manufacturado	10,0%
40	Caucho y sus manufacturas	7,0%
Excepto		
40 11, 12 y 13	Neumáticos y cámaras	10,0%
41	Pieles y cueros (excepto peletería)	7,0%
42	Manufacturas de cuero, guarnicionería, talabartería, artículos de viaje	10,0%
43	Peletería y sus confecciones	10,0%
44	Madera, carbón vegetal	7,0%
Excepto		
44 14	Marcos de madera para cuadros, fotografía, espejos	10,0%
44 15	Cajas, cajitas, jaulas, etc.	10,0%
44 20	Marquetería, y taracea, cofres, cajas, estuches	10,0%
44 21	Las demás manufacturas de madera	10,0%
45	Corcho y sus manufacturas	7,0%
Excepto		

CAPÍTULO/PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	TIPO IMPOSITIVO
45 03 90 00	Exclusivamente salvavidas para barcos	0,5%
46	Manufacturas de espartería y cestería	7,0%
47	Materias utilizadas en la fabricación de papel	10,0%
48	Papel, cartón y sus manufacturas	10,0%
Excepto		
48 01	Papel prensa	0,5%
48 20 20	Cuadernos de espiral, libretas, recambios de hojas, blocs de dibujo y cuadernos de música pautados	0,5%
49	Libros, folletos, impresos	10,0%
Excepto		
49 01	Libros	0,5%
49 02	Diarios y publicaciones periódicas	0,5%
50	Seda, hilos de seda y borrrilla de seda	10,0%
51	Lana y pelo fino; hilado y tejido de crin	10,0%
52	Algodón	10,0%
Excepto		
52 01 00 10	Algodón hidrófilo	7,0%
53	Las demás fibras textiles vegetales	10,0%
54	Filamentos sintéticos o artificiales	10,0%
Excepto		
54 03	Hilados de filamentos artificiales	7,0%
55	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas	10,0%
56	Guata, fieltro y telas; cordelería	10,0%
Excepto		
56 07	Cordeles y cuerdas	7,0%
56 08	Redes para la pesca	7,0%
57	Alfombras y revestimientos de suelo	10,0%
58	Tejidos especiales, encajes	10,0%
59	Tejidos impregnados y usos técnicos	7,0%
60	Tejidos de punto	10,0%
61	Prendas y complementos de vestir de punto (exclusivamente nuevas)	5,0%
62	Prendas y complementos excepto los de punto (exclusivamente nuevas)	5,0%
63	Demás artículos textiles confeccionados, prendería y trapos	10,0%
Excepto		
63 07 10	Bayetas y similares	7,0%
63 07 20	Exclusivamente cinturones de seguridad y chalecos salvavidas	0,5%
63 09	Artículos de prendería (exclusivamente usados)	5,0%
64	Calzados y sus componentes	5,0%
65	Artículos de sombrerería y sus partes	10,0%
Excepto		
65 06 10	Cascos de seguridad	7,0%
66	Paraguas, somrbillas, bastones, látigos y fustas	10,0%
67	Plumas, flores artificiales, manufacturas de cabello	10,0%
68	Manufacturas de piedra, yeso, cemento amianto, mica y análogos	7,0%
69	Productos cerámicos	7,0%
Excepto		
69 11 12 y 13	Vajillas y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador. Objetos de adorno	10,0%
69 14	Las demás manufacturas de cerámica	10,0%
70	Vidrio y sus manufacturas	7,0%

CAPÍTULO/PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	TIPO IMPOSITIVO
Excepto		
70 08 y 09	Vidrieras y espejos	10,0%
70 10	Vidrio manufacturado	10,0%
70 13	Objeto de vidrio para servicio de mesa, cocina o tocador	10,0%
70 17	Artículo de vidrio para laboratorio	10,0%
70 18	Cuentas de vidrio, perlas, imitaciones y demás objetos de ornamentación	10,0%
70 19	Fibra de vidrio para barco	0,5%
71	Perlas, piedras preciosas, metales preciosos y sus manufacturas de bisutería y monedas (sin curso)	10,0%
72	Fundición de hierro y acero	7,0%
73	Manufacturas de fundición de hierro y acero	7,0%
Excepto		
73 19	Agujas de coser, alfileres y otros artículos de mercería	10,0%
73 22	Radiadores para calefacción central	10,0%
74	Cobre y sus manufacturas	7,0%
75	Níquel y sus manufacturas	7,0%
76	Aluminio y sus manufacturas	7,0%
Excepto		
76 07	Hojas y tiras delgadas de aluminio	10,0%
78	Plomo y sus manufacturas	7,0%
79	Zinc y sus manufacturas	7,0%
80	Estaño y sus manufacturas	7,0%
81	Los demás metales y sus manufacturas	7,0%
82	Herramientas, cuchillería y cubiertos	7,0%
Excepto		
82 10	Aparatos mecánicos para acondicionar o servir alimentos	10,0%
82 11, 12, 13	Cuchillos, navajas, máquinas de afeitar y tijeras	10,0%
82 14	Los demás artículos de cuchillería	10,0%
82 15	Cubertería y accesorios	10,0%
83	Manufacturas de metales comunes	7,0%
Excepto		
83 03	Cajas de caudales, puertas y compartimentos blindados	10,0%
83 04	Material de oficina	10,0%
83 06	Estatuillas y objeto de adorno	10,0%
83 08	Marroquinería, cuentas y lentejuelas	10,0%
83 10	Rótulos y placas indicadoras	10,0%
84	Calderas, máquinas, aparato y artefactos mecánicos	7,0%
Excepto		
84 07	Motores de émbolo alternativos o rotativo; (aviación, barcos fuera borde y vehículos)	10,0%
84 08	Motores encendido por compresión (barcos intra borde y vehículos)	10,0%
84 12	Los demás motores y máquinas motrices	10,0%
84 14	Bombas, compresores, ventiladores	10,0%
84 15	Acondicionadores de aire	10,0%
84 16	Quemadores para alimentación de hogares	10,0%
84 18 21	Refrigeradores domésticos	10,0%
84 19 y 20	Calentadores y sus accesorios	10,0%
84 21	Centrifugadores y secadores, aparatos paraa filtrar o depurar	10,0%
84 22 11	Lavavajillas domésticos	10,0%

CAPÍTULO/PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	TIPO IMPOSITIVO
84 23	Aparatos e instrumentos para pesar	10,0%
84 26 99 00	Exclusivamente grúas ortopédicas para movilización de personas dependientes	0,5%
84 28 10 80	Exclusivamente escaleras y plataformas elevadoras para personas dependientes	0,5%
84 29	Palas mecánicas, apisonadoras, cargadoras, excavadoras, rodillos, etc.	5,0%
84 43	Impresoras, copiadoras, fax, etc.	10,0%
84 50 11 y 12	Lavadoras domésticas	10,0%
84 51 21	Secadoras domésticas	10,0%
84 69	Máquinas de escribir	10,0%
84 70	Calculadoras, registradoras y otras similares	10,0%
84 71	Máquinas para el tratamiento de la información y sus unidades	10,0%
84 72 y 73	Las demás máquinas y aparatos de oficina y sus accesorios	10,0%
84 76	Máquinas automáticas para la venta de productos, y cambio de monedas	10,0%
84 79 10, 20, 30, 40, 50, 71, 79, 81 y 82	Maquinaria de obras públicas, construcción y análogos, robot industriales, máquinas para triturar, cribar, etc	5,0%
85	Máquinas, aparatos eléctricos, para grabación de sonido e imagen, TV	7,0%
Excepto		
85 01 y 02	Motores, generadores y grupos electrógenos	10,0%
85 03	Accesorios de la partida 01 y 02	10,0%
85 06	Pilas y baterías de pilas eléctricas	10,0%
85 07	Acumuladores eléctricos	10,0%
85 09	Aparatos electromecánicos con motor eléctrico; uso doméstico	10,0%
85 10	Máquinas de afeitar	10,0%
85 11	Aparatos y dispositivos de encendido o de arranque	10,0%
85 12	Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización y otros usados en automóviles	10,0%
85 13	Lámparas eléctricas portátiles	10,0%
85 16	Calentadores eléctricos de agua, aparatos para peluquería y demás electrodomésticos de uso doméstico	10,0%
85 17	Aparatos eléctricos de telefonía y telegrafía	10,0%
85 18	Micrófonos, altavoces, auriculares y aparatos ampliación de sonido	10,0%
85 19, 20, 21 y 22	Magnetófonos, vídeos y demás aparatos para grabar y reproducir imágenes y sonido; partes y accesorios	10,0%
85 23 y 25	Soportes para grabar sonido, incluso grabados; discos, cintas	10,0%
85 25 60	Emisoras para barcos y sus partes	0,5%
85 26	Radares, GPS y sus partes	10,0%
85 27, 28 y 29	Receptores de radiotelefonía, telefonía radiofusión y TV; partes destinadas a estas partidas	10,0%
85 31	Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual	10,0%
8541409031 y 90	Células fotovoltaicas de silicio cristalino	0,5%
85 41 y 42	Diodos, transistores, circuitos integrados	10,0%
86	Vehículos y material vías férreas	7,0%
87	Vehículos, automóviles, tractores, ciclos y otros vehículos terrestres	10,0%
Excepto		
87 01	Tractores	5,0%
87 02	Vehículos automóviles para el transporte de 10 personas o más	5,0%
87 03	Exclusivamente los vehículos automóviles nuevos, de cilindrada inferior a 1.600cm ³ , si están equipados con motor de gasolina, o de cilindrada inferior a 2.000cm ³ , si están equipados con motor de gasoil	5,0%
8703 90 10	Vehículos con motor eléctrico	5,0%
87 04	Vehículos automóviles exclusivamente para el transporte de mercancías	5,0%
87 05	Vehículos automóviles para usos especiales (camiones, grúas, etc)	5,0%
87 09	Carretillas sin dispositivo elevador	5,0%

CAPÍTULO/PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	TIPO IMPOSITIVO
87 11 10	Ciclomotores	3,0%
87 11 90 10 y 90	Bicicletas con motor eléctrico auxiliar	0,5%
87 12	Bicicletas y demás velocípedos sin motor	0,5%
87 13	Sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos	0,5%
87 14 20	Partes y accesorios de sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos	0,5%
87 16 20 31	Remolques y semirremolques para el transporte de mercancías; cisternas	5,0%
88	Navegación aérea o especial	10,0%
89	Navegación marítima o fluvial	7,0%
90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía, cinematografía, instrumentos de precisión y médico-quirúrgicos	10,0%
Excepto		
90 01 30	Lentes de contacto correctoras	0,5%
90 01 40 41, 49 y 80	Lentes correctoras para gafas	0,5%
90 01 50 41, 49 y 80	Lentes correctoras para gafas	0,5%
90 04 90	Exclusivamente gafas protectoras para trabajar	7,0%
94 02 90	Exclusivamente camas ortopédicas articuladas con carro elevador, barandillas abatibles y colchón sanitario	0,5%
90 18, 20 y 22	Aparatos e instrumentos médico-quirúrgicos	5,0%
90 19 20	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia, respiratorios, de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	5,0%
90 21 10 10	Órtesis, férulas, fajas, vendajes médico-quirúrgicos, muletas, andadores y sillas adaptadas para minusválidos	0,5%
90 21 10 90	Artículos y aparatos para fracturas	0,5%
90 21 21, 29, 31, 39, 40, 50 y 90	Prótesis, audífonos y estimuladores cardíacos	0,5%
90 25 11 20	Termómetros y médicos y veterinarios	5,0%
90 26 y 27	Instrumentos y aparatos para medir líquidos y gases; para análisis físicos y químicos	7,0%
90 28	Contadores de gases, líquidos o electricidad	7,0%
90 32	Instrumentos y aparatos automáticos para regulación y control	7,0%
91	Relojería	10,0%
92	Instrumentos de música y accesorios	10,0%
93	Armas y municiones	10,0%
94	Muebles, mobiliario médico-quirúrgico, artículos de cama, aparatos de alumbrado, anuncios y letreros luminosos y construcciones prefabricadas	10,0%
Excepto		
94 04 21 10	Exclusivamente los colchones antiescaras con alternancia de celdas y compresor, manual o eléctrico	0,5%
95	Juguetes, juegos y artículos para recreo y deportes	10,0%
96	Manufacturas diversas	10,0%
Excepto		
96 02	Materias vegetales o minerales para tallar o trabajar	7,0%
96 03	Escobas, cepillos, brochas	7,0%
96 04	Tamices, cedazos y cribas	7,0%
96 19	Compresas y tampones higiénicos, pañales y artículos similares	7,0%
97	Objetos de arte, colección, antigüedades	10,0%

7.2 LISTADO DE NORMATIVA APLICABLE

Las normas aplicables en función de las cuáles se ha realizado el presente estudio son las que siguen:

- Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla.
- Ley de 18 de mayo de 1863 y 14 de julio de 1894 de declaración de puertos francos a las ciudades de Ceuta y Melilla.
- Real Decreto-ley de 11 de junio de 1929, de bases de puertos, zonas y depósitos francos.
- Ley de 30 de diciembre de 1944, por la que se autoriza a los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla para percibir como recurso de su presupuesto ordinario el “Arbitrio sobre importación de mercaderías”.
- Ley de 22 de diciembre de 1955, de bases sobre el régimen económico y, financiero de Ceuta y Melilla.
- Ley 8/1991, de 25 de marzo, por la que se aprueba el Arbitrio sobre la Producción y la Importación en las ciudades de Ceuta y Melilla.
- Real Decreto-ley 14/1996, de 8 de noviembre, en el que se establecen modificaciones de la Ley 8/1991, de 25 de marzo, del Arbitrio sobre la Producción y la Importación en las ciudades de Ceuta y Melilla.
- Ley 13/1996, de 30 de diciembre, en donde se realiza el cambio de denominación del Arbitrio sobre la Producción y la Importación (API) al Impuesto sobre la Producción los Servicios y la Importación (IPSI).
- Ordenanza Fiscal que habilita la entrada en vigor del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) en 1997 (BOME extraordinario, número 34, 1996).
- Ley 66/1997, de 30 de diciembre, sobre Medidas Administrativas y de Orden Social, que cambia ciertas exenciones en las importaciones y exportaciones.
- Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) en sus dos modalidades: *Operaciones Interiores e Importación y Gravámenes Complementarios* (BOME extraordinario, número 18, 1997).
- Ley 50/1998, de 30 de diciembre, sobre Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que modifica el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) en relación a la determinación de las exenciones, del devengo y de las deducciones.
- Ley 24/2001, de 27 de diciembre, sobre Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que modifica el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) en cuanto a las entregas de bienes inmuebles.
- Ley 62/2003, de 30 de diciembre, sobre Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que modifica los aspectos del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) relativos a los Gravámenes Complementarios.

- Decreto 34/2015, de 3 de junio, relativo a la aprobación definitiva de las modificaciones de la Ordenanza Fiscal reguladora del IPSI (*modalidad Importación y Gravámenes Complementarios aplicables sobre las labores del tabaco y ciertos carburantes y combustibles*).
- Decreto 58/2017, de 6 de abril, relativo a la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del IPSI (modalidad Operaciones Interiores).
- Tratado de adhesión, de 12 de junio de 1985, relativo a la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a la Comunidad Económica Europea y a la Comunidad Europea de la Energía Atómica.
- Artículo 25 del Acta, de 12 de junio de 1985, relativa a las condiciones de adhesión del Reino de España y de la República de Portugal a la Comunidad Económica Europea.
- Protocolo nº2 sobre las Islas Canarias y Ceuta y Melilla del Acta, de 12 de junio de 1985, relativa a las condiciones de adhesión del Reino de España y de la República de Portugal a la Comunidad Económica Europea.
- Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en su artículo 60. 1º, modifica los números 1º y 2º del apartado 4 del artículo 68 de la Ley del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.
- Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Orden Social.
- Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales.
- Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.
- Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
- Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.
- Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.
- Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.
- Decisión 91/314/CEE del Consejo, de 26 de junio, en el que se aprueba un *Programa de Opciones Específicas por la lejanía e Insularidad de las Islas Canarias (POSEICAN)*.
- Reglamento (CEE) nº 1911/1991 del Consejo, de 26 de junio, mediante el cual se establecieron normas de aplicación de las disposiciones de Derecho comunitario.
- Real Decreto-Ley 3/1996, de 26 de enero, y el Real Decreto-Ley 7/1998, de 19 de junio, mediante los cuales se introdujeron modificaciones para adaptar los incentivos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias recogidos en la Ley 19/1994, de 6 de julio, a las disposiciones establecidas en la decisión comunitaria.
- Real Decreto-Ley 15/2014, de 19 de diciembre, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.